

321909  
4.  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

CLAVE 3219

**FALLA DE ORIGEN  
APLICACION DE LA LOGICA  
EN EL DERECHO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**ANGEL VIRGILIO FERREIRA**

DIRECTOR: LIC. MIGUEL ROMERO GRIEGO

ASESOR: LIC. ENRIQUE SALCEDO LEZAMA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS.

La vida me ha dado la oportunidad de conocer gente valiosa, deseo agradecer sinceramente a:

Mi Creador.

Mi Familia.

Mis amigos: Lourdes, Marco Tulio, Carlos, Ricardo, Enrique, Claudia, Martha, Natalia, Patricia, Gloria, Santiago, "mi Lic.", José Luis, Alejandro, Juan Manuel, Gerardo, Ofmara, Giorgio, Erika, Pedro, Omar, Juan Carlos, Lino, Alfredo, Edith, Josefina, Enriqueta, Tere, Ana.

Mis otros amigos: Carlos, Thelma, Claudia, Ricardo, Jorge, "lobito", Norma, Bárbara.

A dos personas bien lindas: Ada y Fabiola.

Al Poder Judicial Federal, en especial al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y a Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A los Licenciados: Pablo V. Monroy Gómez, Ana María Conesa y Jorge Octavio Velázquez Juárez.

Al Lic. Gabriel Leyva y a Coral Mercado por permitirme conocer el mundo de la Computación.

En especial a mis asesores: Licenciado Miguel Romero Griego y Licenciado Enrique Salcedo Lezama.

A mis maestros.

A mis alumnos.

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| INDICE .....  | 1  |
| INTRODUCCION.....   | 1  |
| DESARROLLO.....   | 12 |
| CAPITULO PRIMERO  |    |
| DIVERSAS DEFINICIONES DE LOGICA.....  | 13 |
| 1.- DEFINICIONES DE LOGICA.....   | 14 |
| 1.1. La Lógica .....  | 14 |
| 1.2. Lógica Deóntica .....  | 15 |
| 1.3. Lógica Matemática .....  | 18 |
| 1.4. Otras Definiciones de Lógica .....   | 19 |
| CAPITULO SEGUNDO  |    |
| ESBOZO DE LA HISTORIA DE LA LOGICA .....  | 29 |
| 2.1 La Antigüedad .....   | 29 |
| 2.2 Edad Media .....  | 36 |
| 2.3 Epoca Moderna .....   | 39 |
| 2.4 Lógica Matemática .....   | 47 |
| 2.5 Lógica Deóntica .....   | 50 |
| 2.6 La Lógica en Nuestro País .....   | 57 |
| CAPITULO TERCERO  |    |
| LOS TERMINOS "LOGICA", "LOGICO", "LOGICAMENTE", "ILOGICAMENTE",<br>"ILOGICO", "ILOGICA", EN LA LEGISLACION MEXICANA. .... | 60 |
| CAPITULO CUARTO   |    |



|   |    |
|---|----|
| TERMINOS DERIVADOS DE LA LOGICA: "LOGICO", "LOGICAMENTE",<br>"ILOGICAMENTE", "ILOGICO", "ILOGICA", EN LA JURISPRUDENCIA<br>MEXICANA. .... | 75 |
|---|----|

## CAPITULO QUINTO

|   |     |
|---|-----|
| EL USO DEL TERMINO "PREMISAS" EN LA JURISPRUDENCIA MEXICANA.<br>..... | 101 |
|---|-----|

## CAPITULO SEXTO

|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| EL LENGUAJE .....                    | 108 |
| 6.1. Problemática del Lenguaje ..... | 108 |
| 6.2. El Metalenguaje .....           | 113 |
| 6.3. Usos del Lenguaje .....         | 119 |
| 6.4. Verdad y Validez .....          | 123 |

## CAPITULO SEPTIMO

|   |     |
|---|-----|
| EL CONCEPTO .....   | 126 |
| 7.1. Definición, Comprensión o Contenido y Extensión del Concepto.. | 126 |
| 7.2. Clasificación de los Conceptos .....                           | 130 |
| 7.3. Las Categorías Aristotélicas .....                             | 135 |
| 7.4. Las Operaciones Conceptuadoras .....                           | 135 |
| 7.4.1 La Definición .....   | 136 |
| 7.4.1.1 Estructura de la Definición .....                           | 137 |
| 7.4.1.2 Clasificación de las Definiciones .....                     | 137 |
| 7.4.1.3 Reglas de la Definición .....                               | 142 |
| 7.4.2 La Clasificación .....  | 143 |
| 7.4.2.1 Elementos de la Clasificación .....                         | 143 |

|  |     |
|--|-----|
| 7.4.2.2 Tipos de Clasificación .....     | 144 |
| 7.4.2.3 Reglas de la Clasificación ..... | 145 |
| 7.4.3 La División .....                  | 146 |
| 7.4.3.1 Elementos de la División .....   | 146 |
| 7.4.3.2 Reglas de la División .....      | 146 |

## CAPITULO OCTAVO

|  |     |
|--|-----|
| EL JUICIO .....  | 148 |
| 8.1 Definición de Juicio .....                                       | 148 |
| 8.2 Elementos del Juicio .....                                       | 150 |
| 8.3 Otto Bird y los Términos Categoremáticos y Sincategoremáticos .. | 151 |
| 8.4 Clasificación de los Juicios .....                               | 153 |
| 8.4.1 Juicios Simples y Juicios Compuestos .....                     | 153 |
| 8.4.2 Juicios por su Naturaleza .....                                | 155 |
| 8.4.3 Juicios por su Predicación .....                               | 155 |
| 8.4.4 Juicios <i>A priori</i> y <i>A posteriori</i> .....            | 156 |
| 8.4.5 Clasificación por Categorías .....                             | 157 |
| 8.5 Cuadro de Oposición .....  | 160 |

## CAPITULO NOVENO

|  |     |
|--|-----|
| EL RAZONAMIENTO .....                                | 165 |
| 9.1 Definición de Razonamiento .....                 | 165 |
| 9.2 Definición de Razón y Norma .....                | 166 |
| 9.2.1 Diferencias entre Ley Científica y Norma ..... | 168 |
| 9.3 El Silogismo Categórico .....                    | 169 |
| 9.3.1 Definición de Silogismo .....                  | 169 |

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| 9.3.2 Figuras Silogísticas .....    | 170 |
| 9.3.3 Leyes del Silogismo .....     | 172 |
| 9.3.4 Los Modos del Silogismo ..... | 173 |

## CAPITULO DECIMO

|   |     |
|---|-----|
| LOS PRINCIPIOS LOGICOS SUPREMOS .....                             | 180 |
| 10.1 Definición de Principios Lógicos Supremos .....              | 180 |
| 10.2 Clasificación de los Principios Lógicos Supremos .....       | 189 |
| 10.3 García Máñez y los Principios Lógicos Aplicados al Derecho . | 193 |

## CAPITULO DECIMO PRIMERO

|   |     |
|---|-----|
| LOGICA MATEMATICA .....                                       | 200 |
| 11.1 Definición de Lógica Matemática o Lógica Simbólica. .... | 200 |
| 11.2 Principios Básicos .....                                 | 202 |
| 11.2.1 Tipos de Proposiciones .....                           | 202 |
| 11.2.2 Los Functores o Conectores Lógicos .....               | 204 |
| 11.2.2.1 La Conjunción .....                                  | 204 |
| 11.2.2.2 Tabla de Verdad de la Conjunción .....               | 205 |
| 11.2.2.3 Cómo se hace una Tabla de Verdad .....               | 207 |
| 11.2.2.4 La Disyunción .....                                  | 209 |
| 11.2.2.5 Tabla de Verdad de la Disyunción .....               | 211 |
| 11.2.2.6 La Negación .....                                    | 212 |
| 11.2.2.7 Tabla de Verdad de la Negación .....                 | 213 |
| 11.2.2.8 La Condicional .....                                 | 215 |
| 11.2.2.9 Tabla de Verdad de la Condicional .....              | 217 |
| 11.2.2.10 Variaciones de la Condicional .....                 | 217 |

|  |     |
|--|-----|
| 11.2.2.11 La Bicondicional .....                         | 220 |
| 11.2.2.12 Tabla de Verdad de la Bicondicional .....      | 222 |
| 11.2.2.13 Otros Conectivos .....                         | 223 |
| 11.2.2.14 Tautología, Contradicción y Contingencia ..... | 224 |
| 11.3 Inferencia Lógica .....                             | 226 |
| 11.3.1 Modus Ponendo Ponens (Afirmando, afirmo) .....    | 227 |
| 11.3.2 Modus Tollendo Tollens (Negando, niego) .....     | 228 |
| 11.3.3 Modus Tollendo Ponens (Negando, afirmo) .....     | 229 |
| 11.3.4 Silogismo Hipotético .....                        | 231 |
| 11.3.5 Ley de Doble Negación .....                       | 233 |
| 11.3.6 Tautología Trivial .....                          | 235 |
| 11.3.7 Ley del Medio Excluido .....                      | 236 |
| 11.3.8 Ley de la Contrarrecíproca .....                  | 237 |
| 11.3.9 Regla de Adjunción .....                          | 238 |
| 11.3.10 Regla de Simplificación .....                    | 239 |
| 11.3.11 Ley de Adición .....                             | 240 |
| 11.3.12 Ley del Silogismo Disyuntivo .....               | 240 |
| 11.4 Equidad en el Derecho .....                         | 242 |

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

|   |     |
|---|-----|
| LA ARGUMENTACION .....  | 246 |
| 12.1 Definición de Argumentación .....                              | 246 |
| 12.2 Modos de Argumentar .....                                      | 248 |
| 12.3 La Argumentación Jurídica .....                                | 250 |
| 12.4 Tipos de Argumentaciones Jurídicas .....                       | 251 |
| 12.4.1 El Razonamiento por Analogía o <i>Argumentum a simile ad</i> |     |

|   |         |
|---|---------|
| <i>simile</i> .....   | 251     |
| 12.4.2 El Razonamiento a Contrario o <i>Argumentum e contrario</i> .  | 253     |
| 12.4.3 El <i>Argumentum a Fortiori</i> ( <i>argumentum a maiore ad minus</i> ,<br><i>argumentum a minore ad maius</i> ) ..... | 256     |
| 12.4.3.1 El <i>Argumentum a Maiore ad Minus</i> .....   | 256     |
| 12.4.3.2 El <i>Argumentum a Minore ad Maius</i> .....   | 257     |
| 12.4.4. El <i>Argumentum ad Absurdum</i> .....  | 258     |
| 12.5 Errores en la Argumentación .....  | 259     |
| 12.5.1 Las Falacias .....   | 259     |
| 12.5.1.1 Las Falacias No Formales .....   | 260     |
| 12.5.1.1.1 El Equívoco .....  | 260     |
| 12.5.1.1.2 La Anfibología .....   | 260     |
| 12.5.1.1.3 Homonimia .....  | 261     |
| 12.5.1.1.4 Composición .....  | 261     |
| 12.5.1.1.5 División .....   | 262     |
| 12.5.1.1.6 El Enfasis .....   | 263     |
| 12.5.1.1.7 Otros Tipos de Falacias no Formales..  | 263     |
| 12.5.1.2 Las Falacias Formales .....  | 264     |
| 12.5.1.3 Las Falacias de la Condicional .....   | 270     |
| 12.5.1.3.1 Falacia del Falso Antecedente .....  | 270     |
| 12.5.1.3.2 Negación del Antecedente .....   | 270     |
| 12.5.1.3.3 Afirmación del Consecuente .....   | 271     |
| <br>CONCLUSIONES .....  | <br>274 |
| BIBLIOGRAFIA .....  | 281     |
| LEGISLACION CONSULTADA .....  | 288     |

# INTRODUCCION

## INTRODUCCION

### "Aplicación de la Lógica en el Derecho".

El interés por investigar sobre este tema surge al observar que no existe un número considerable de publicaciones relacionadas con la aplicación de la Lógica en el Derecho, haciendo necesario que se indague sobre esta temática.

Muchas discusiones de tipo dogmático terminarían si se aplicaran los métodos que nos ofrece la lógica a las cuestiones jurídicas, es cierto que se aplican, pero no siempre de manera rigurosa y metódica, la mayoría de los abogados los intuyen empíricamente; pero es necesario que el abogado valore la importancia de la aplicación de la lógica en los diferentes ámbitos de su actividad jurídica, así como el empleo adecuado de los principios y fundamentos de la lógica.

En el presente trabajo se pretende demostrar cómo la Lógica es aplicada en todos y cada uno de los pensamientos jurídicos para obtener una interpretación de las normas jurídicas y su aplicación en los diversos campos de las relaciones humanas cotidianas.

También se aplicarán los métodos más comunes de la Lógica para demostrar que sin una forma correcta de pensar se llega a situaciones falsas o imprecisas, se enunciará cómo es que el abogado usa continuamente a la Lógica y sin embargo no conoce cómo son llamados todos y cada uno de los conceptos, juicios, raciocinios, etc. que tiene la lógica, y que, son aplicados a las normas jurídicas y sus consecuencias (como sería una sentencia, una interpretación de algún precepto jurídico, un laudo, etc.).

En esta investigación se parte de las siguientes hipótesis:

H1.- La bibliografía mexicana referente a la Lógica en el Derecho es muy escasa, destacan por su obra los maestros: Eduardo García Máynez, Ulises Schmill Ordóñez, Olga Islas y Elpidio Ramírez.

H2.- Es necesario profundizar en esta temática y problemática para una mejor comprensión y aplicación del Derecho.

H3.- Existe un rechazo por parte del los legisladores mexicanos aempleo del término "lógica" y sus derivaciones: "lógicamente", "ilógico", "lógico", "ilógica", "ilógicamente".

Los objetivos a lograr en la presente investigación son:

- a) Demostrar que la Lógica se aplica en el Derecho.
- b) El empleo del término "lógico" no implica una verdad irrefutable.
- c) Plantear modelos o estructuras pedagógicas que hagan más entendible y accesible el conocimiento del Derecho.

La obra se desarrollará en doce capítulos, en el primero de ellos se explica la definición de la lógica, haciendo énfasis en la lógica deóntica y la lógica matemática.

En el capítulo segundo se toca someramente el tema de la historia de la lógica desde sus orígenes hasta nuestros días, aplicando esta historia al aspecto jurídico y a los autores mexicanos de esta disciplina.



En los capítulos tercero, cuarto y quinto se muestra la utilidad del uso de una base de datos de la Jurisprudencia y 208 Leyes Federales, buscando el término "lógico" y sus variantes "lógica", "lógicamente", "ilógico", "ilógicamente", e "ilógica" y su repercusión en la forma como trabaja el abogado.

El capítulo sexto muestra al lenguaje, base del estudio de la lógica, su problemática, sus usos y los conceptos de verdad y validez, sustento de todo este trabajo.

En el capítulo séptimo se observa el tema del concepto, su clasificación y diversas operaciones creadoras de nuevos conceptos: la definición, la clasificación y la división.

El capítulo octavo habla sobre el juicio, elementos de éste, los términos categoremáticos y sincategoremáticos, clasificación de juicios y la lógica cuantificacional y su relativo cuadro de oposición de juicios o proposiciones.

En el capítulo noveno se relata el raciocinio o razonamiento, se trata en especial el silogismo categórico y ejemplos jurídicos son presentados para una mayor comprensión de la aplicación de la lógica en el Derecho.

El capítulo décimo indica las bases de toda la lógica: los principios lógicos supremos, verdades irrefutables y sustento de cualquier razonamiento, también se hace una discusión sobre la idea que tienen algunos abogados de que la lógica no es aplicada al Derecho.

El capítulo décimo primero nos habla de la aplicación de la lógica simbólica o lógica matemática hacia el Derecho, se muestran ejemplos y tablas de verdad para dar una mayor comprensión del tema, también se toca el tema de inferencia lógica.

El último capítulo, el décimo segundo, habla sobre la argumentación, el método más usado por el Derecho para hacer sus conclusiones, los diversos tipos de argumentación y el importante tema de las falacias o errores en la argumentación.

# DESARROLLO

## CAPITULO PRIMERO. DIVERSAS DEFINICIONES DE LOGICA.

El presente capítulo trata de dar un panorama general sobre la Lógica aplicada al Derecho, el estudio de la Lógica en el Derecho ha sido relegado por la mayoría de los investigadores y doctos en la materia jurídica dando a entender dos posiciones, la primera, que todo lo que se podía decir sobre la Lógica en el Derecho ya ha sido dicho; la segunda que dada la falta de interés por parte de los estudiosos es un tema poco o nada atractivo para ser desarrollado, lo demuestra el hecho que contados abogados mexicanos pueden hablar sobre el tema.

También es de resaltarse que la Lógica aplicada al Derecho está ausente en el plan de estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México en su Licenciatura en Derecho, como materia independiente, no comprendiendo el motivo de esta ausencia, proponemos esta necesaria inclusión.

Las definiciones de la Lógica es un tema por demás apasionante ya que todos los seres humanos para realizar operaciones mentales en las que estén involucrados conceptos y juicios necesitan contar con la herramienta de la Lógica, se ha considerado que no existe humano que no utilice la Lógica para poder expresar sus conocimientos.

Es inimaginable el mundo sin la Lógica, si ponemos atención cuando hablamos realizamos discursos en los que participa la Lógica, si comenzamos a pensar en las cuestiones más triviales de la vida también lo hacemos con Lógica; sin embargo, no debemos pensar que la Lógica lo es todo, pero si es bien usada y conocida nos servirá para toda la vida, es la diferencia entre los

animales y los seres humanos, los animales actúan por medio de un proceso de causalidad, si hay una causa, hay un efecto; en el caso del comportamiento humano, el género humano tiene la capacidad de no responder mecánicamente, sino de realizar una abstracción de la realidad para poder enfrentarla mejor.

## 1.- DEFINICIONES DE LOGICA.

### 1.1.- La Lógica.

"Casi todos los hombres admiten que no son hermosos. Muchos reconocen que no son fuertes. Pero ninguno confesará que no procede con Lógica ... Los hombres se disculpan con frecuencia por su falta de memoria, pero nunca por causa de su juicio". (1)

Con estas palabras el abogado americano Lee J. Loevinger comienza su monografía *An Introduction to Legal Logic* y así también comienza su libro Jaime Mans: *Lógica para juristas*.

Mucho se ha hablado y discutido si realmente el Derecho puede usar la herramienta de la Lógica, cuando nos estamos refiriendo a la llamada Lógica formal que es aquella "ciencia que estudia las modalidades del pensamiento correcto, en las cuales se reflejan las relaciones más simples que existen entre los procesos. Debido a que la Lógica formal hace abstracción del desarrollo y de las transformaciones que sufren los procesos, éstos son considerados únicamente en sus aspectos relativamente estables... Si no se cumplen las reglas formales de la Lógica, no se puede razonar correctamente, o sea, con discernimiento y claridad.

(1) MANS, Jaime. *Lógica para Juristas*. Op. Cit. p. 5

Sin embargo, el pensar claramente no suministra resultados verdaderos, sino solamente posibles" (2).

Observamos que la Lógica es un instrumento o herramienta del pensamiento, para que éste pueda elaborar y expresar sus razonamientos, y que nos sirven esos razonamientos para hacer frente a la vida en las distintas situaciones que ésta nos presente, si tenemos una herramienta adecuada podremos desarrollar nuestro cometido con mayor prontitud, exactitud y confianza, ya que la Lógica se desarrolla en todos los campos del desarrollo humano, y en el caso del Derecho adquiere una preponderancia mayor, ya que es la herramienta fundamental de todo abogado, la cual le permite una reflexión más profunda sobre, por ejemplo, las implicaciones de las leyes jurídicas.

Toda disciplina requiere que sea tratada de un modo metódico y sistemático, el Derecho no puede ser la excepción; así, pretendemos demostrar que la Lógica se aplica en todas las inferencias que realiza un abogado, pero que no ha tenido la prestancia dicho profesional, de saber como son llamados los distintos conceptos, juicios y razonamientos que le sirven para que pueda interpretar una ley o un decreto o una sentencia, por mencionar algunos ejemplos de documentos jurídicos.

## 1.2 Lógica Deóntica.

Si se comprende que la Lógica no sólo es el estudio y aplicación del silogismo y las diferentes formas y figuras que lo componen, sino además de distintas y diferentes herramientas de la Lógica como serían el de la Lógica

(2) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. pp. 20-21.

aplicada al Derecho y esta es, la Lógica deóntica, la cual es definida por Kalinowski en dos formas, a saber: deóntica: teoría general del deber ser, que para otros es simplemente el Derecho, y Lógica Deóntica, que es la aplicación de los métodos de la Lógica moderna a los problemas de la deóntica (3), conceptos que no son manejados en tan diferente sentido por Eli de Gortari; así entonces, se podrá entrar al estudio del presente trabajo con un punto de vista diferente al enunciado o conocido por la mayoría de los individuos que han recibido una preparación universitaria no profunda en ramas de la filosofía o de la teorización del conocimiento como sería el de la pregunta ¿Cómo es la estructura de los pensamientos y sus posibles conclusiones o inferencias en el Derecho?

Eli de Gortari menciona una aplicación de la Lógica al Derecho y la llama Lógica Deóntica, si ponemos atención a lo expresado entonces también habría Lógica Física o Lógica Biológica, sin embargo no las conocemos así, normalmente expresamos que es Lógica aplicada a la Física o Lógica aplicada a la Biología, es curioso que siendo el Derecho una rama que tiene las suficientes bases para ser considerada una disciplina independiente, se le trate de mezclar con la Lógica y se pretenda crear una ciencia nueva, decía Aristóteles que es la Lógica la que auxilia a las diversas ciencias, así que no existe una Lógica Moderna o una Lógica Deóntica o, incluso, una Lógica Matemática, sino sólo aplicaciones de la Lógica a las diversas disciplinas que necesitan de ella, sin embargo, vemos que estas nuevas palabras son expresadas para un mayor discernimiento y delimitación de lo que está haciendo la Lógica en determinadas áreas del conocimiento humano, de ahí que si existan las denominadas lógicas "especiales" como sería la Lógica Simbólica, la Lógica Deóntica y otras que pueden ser bautizadas en un futuro

(3) KALINOWSKI, George. *Lógica de las Normas y Lógica Deóntica*, Op. Cit. p. 13.

cercano.

Vemos también que Kalinowski manifiesta que la Deontica es la teoría general del deber ser y en este sentido existen otros tipos de normas que son consideradas como un deber ser, cómo lo son las normas religiosas, las normas éticas e incluso, las normas de trato social o simplemente normas sociales, todas ellas estatuyen diversos comportamientos que deben ser, pero que no todos los individuos llegan a cumplirlas en el mundo del ser.

Otra definición de Lógica deontica es: "Lógica que se basa en la sustitución de las nociones de verdad, de falsedad y de indeterminación, por las nociones de lo que es obligatorio, de lo que está prohibido y de lo que es permitido. También se ocupa de la moral o ética, pero sin prescribir reglas de conducta, porque considera que una ética cualquiera tiene principios coherentes, de los cuales se pueden extraer conclusiones correctas." (4)

Es difícil concebir el conocimiento humano sin la Lógica, ya que es la manera usual en que se expresan los conocimientos, otra cuestión es cuando un razonamiento es bien presentado, la mayoría de la gente no lo cuestiona y lo da por un hecho dado, tomemos en cuenta la publicidad que a diario recibimos, si la sometemos a análisis lógico, mucho de este material no pasaría la prueba de que exista en el mundo real, o que tenga una relación con el mundo real, sin embargo, como es presentado en una forma silogística llega a ser aceptado.

(4) GORTARI, Eli de, *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 291



### 1.3.- Lógica Matemática.

Según Pedro Jasso: "Actualmente, la definición de Lógica...es: Lógica es el estudio de los métodos y principios usados para distinguir el razonamiento correcto del incorrecto" (5).

La Lógica no se encarga de decir si un conocimiento es verdadero o falso, sino de crear la certidumbre de que el conocimiento a estudio ha pasado por una serie de pasos, con base en conocimientos anteriores, para llegar a una conclusión o conocimiento nuevo, que es la manera en que las diversas ciencias y disciplinas han avanzado en el aumento de su caudal de conocimientos.

Vamos a notar que existe una gran variedad de significaciones de la palabra Lógica, dependiendo del enfoque que está tratando el autor ya sea desde el punto de vista de la Lógica tradicional, formal o aristotélica; o bien de la Lógica simbólica o matemática o moderna.

En su libro de Lógica Matemática Elemental, Francisco Zubieta nos dice lo siguiente: ..." No se propone la Lógica estudiar las circunstancias que hacen posible la verdad o falsedad de cada proposición particular. Su finalidad práctica es otra: establecer reglas válidas de inferencia, que nos lleven a conclusiones verdaderas cuando partimos de premisas verdaderas".

En otras palabras: Si hemos admitido que ciertas proposiciones (premisas) son verdaderas, las que lógicamente se deduzcan de ellas (conclusiones)

(5) JASSO, Pedro. *Lógica Matemática*. Op. Cit. pp. 9-10.

deben ser verdaderas". (6)

En el caso del Derecho sucede lo mismo, no vamos a cuestionarnos si una norma jurídica es verdadera o es falsa, lo que interesa es que es válida, o no válida, también esa cualidad debe tener el razonamiento jurídico, ya que todo supuesto jurídico parte del conocimiento de una norma jurídica y la concatenación de ésta con un acontecimiento de la vida real - ya sea éste un hecho o acto jurídico-, para obtener una conclusión que sirva a los fines del Derecho (justicia, equidad, etc.).

Se entiende al hecho jurídico como aquel acto humano o de la naturaleza que tiene consecuencias de Derecho, pero sin la voluntad del hombre; en cambio un acto jurídico tiene el elemento volitivo de la aceptación, premeditada, de las consecuencias de Derecho que resultan de una determinada actuación del hombre, como ejemplos de actos de la naturaleza tenemos el nacimiento que crea consecuencias de derecho, o un temblor que hace que se verifique el cumplimiento de una póliza de seguro de daños.

#### 1.4. Otras Definiciones de Lógica.

"Etimológicamente, la Lógica es la ciencia del logos; lo cual aunque correcto, nada nos dice si ignoramos lo que es 'el logos'. Originalmente, logos significó palabra o discurso, lo que, por cierto, dio lugar a que en no pocas veces se le tomara por ciencia, ocupada de ciertas formas del lenguaje. Para la filosofía (6) ZUBIETA, Francisco. *Lógica Matemática Elemental*. p. 12

de los griegos, el logos fue 'la palanca de la razón' para entender el mundo; lo cual ya nos permite mejorar la definición de la Lógica". (7)

La Lógica se apoya en la gramática, y ésta en aquélla, ya que es la forma en que los pensamientos son expresados, todo lenguaje para que pueda ser coherentemente entendido debe de llevar una serie de pasos, si no es así se producen errores en la comunicación y en la interpretación.

"La Lógica no tiene por objeto esa actividad llamada 'pensar', que corresponde a la psicología. A la Lógica le interesa el producto de dicha actividad.

El pensamiento como producto está constituido por dos elementos: el contenido de ese pensamiento (la materia) y la estructura (forma que lleva ese pensamiento para que sea entendible).

Pues bien, a la Lógica no le interesa el contenido de los pensamientos, porque no es una enciclopedia del saber, ni podría abarcar tantas y tantas cosas en las que podríamos pensar, sino que le interesa la manera o forma como se estructuran los pensamientos, lo cual mejora su definición, y decimos que es la ciencia de la estructura o forma de los pensamientos..." (8)

Curiosamente a la Lógica se le ha querido involucrar en diversas ciencias, sin embargo su importancia radica en que es una disciplina totalmente independiente de todas las ciencias, y en contraposición, todos los conocimientos

(7) DION, Carlos. *Curso de Lógica*. Op. Cit. p. 25.

(8) Idem. pp. 25-26.

requieren de su ayuda.

"La Lógica es una ciencia ideal, porque maneja objetos ideales esto es, formas o estructuras del pensamiento, como los conceptos, juicios, razonamientos, por ejemplo. Son 'objetos ideales' porque su existencia está por encima del tiempo y del espacio. Dentro de estas ciencias ideales hay unas que son ónticas, porque crean sus propios objetos dirigidos a lo que es (Lógica y matemáticas); y hay otras que son normativas, cuyas creaciones están dirigidas a lo que debe ser (ética y Derecho)". (9).

Así se ve claramente que la Lógica lo único que busca es la validez de un razonamiento, no tanto si sus juicios de soporte son verdaderos o falsos, aunque si las posibilidades de verdad y falsedad de esos juicios, cuya comprobación ya es responsabilidad de cada una de las ciencias, no de la Lógica en sí.

La Lógica es la "ciencia que estudia los procesos del pensamiento y los procedimientos que se utilizan en la adquisición del conocimiento científico, tanto teórico como experimental.

Por consiguiente, la Lógica analiza los elementos del pensamiento y las funciones que los enlazan, determina su estructura y esclarece las leyes de su construcción, y formula rigurosamente las operaciones que se pueden ejecutar entre esos elementos". (10)

Aunque es sencilla la definición de la Lógica, y es aquella que estudia las

(9) *Idem.* p. 27.

(10) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica.* Op. Cit. p. 287.

formas en que el pensamiento expresa sus razonamientos, muchos individuos le dan un toque de irrefutabilidad cuando emplean el término lógico, siendo que lo único que están expresando es que una deducción es válida, y que con el tiempo puede cambiar, gran cantidad de profesionales y cultos en la materia jurídica esgrimen sus argumentos con la palabra lógico y consideran que al emplearla ya es inamovible su razonamiento, cosa más equivocada, ya que en todas las disciplinas del conocimiento sus bases están en continuo cambio, en el área jurídica esto se ve en las diversas reformas, derogaciones, y adiciones que sufre nuestra estructura jurídica.

"La Lógica investiga las actividades científicas conducentes al establecimiento de consecuencias teóricas y de secuelas experimentales, determinando sus fases y su desarrollo, lo mismo que sus fundamentos en que se apoyan y el carácter de sus resultados. Igualmente, la Lógica indaga las relaciones mutuas y las influencias recíprocas que existen entre el pensamiento y la realidad representada por el pensamiento". (11)

Lo expresado manifiesta la necesidad del ser humano de conocer el entorno en que vive y se desarrolla, la mente humana está ávida de conocimientos y todos éstos son estructurados por la Lógica.

"La Lógica extiende su examen crítico a los fundamentos del conocimiento científico y a las diversas modalidades de su desenvolvimiento, la estructura de las leyes objetivas de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento, el carácter y la función de las categorías, y los distintos procedimientos de investigación, de

(11) Idem.

demostración, de sistematización, de argumentación y de comunicación de los resultados; lo mismo que a las condiciones de validez de los conocimientos logrados, los vínculos entre las expresiones del conocimiento y las manifestaciones de los procesos conocidos y, en fin, de analizar la estructura de la ciencia misma".

(12)

Podemos darnos cuenta de la importancia de la Lógica en nuestras vidas, sin embargo, no existe una materia en el nivel de licenciatura y específicamente en la carrera de Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México que contemple el estudio de la Lógica aplicada al Derecho, consideramos que esto es una falta grave, ya que el nivel de licenciatura demanda un conocimiento profundo de las ramas del saber conexas al cuerpo general de materias.

Vemos cómo otros centros de enseñanza superior como es el caso de la Universidad Tecnológica de México, por mencionar al azar, si tiene en su currículum de materias de la Licenciatura en Derecho la materia de Lógica Jurídica, no comprendemos por qué en la máxima casa de estudios de nuestra Nación no ha sido incluida dicha materia.

"La Lógica se ocupa también de examinar las condiciones y los medios que conducen al descubrimiento, la creación y la invención, dentro del dominio de la ciencia"

"La Lógica no consiste en enseñar un grupo de técnicas, sino en determinar las leyes del pensamiento y de la formulación de las explicaciones  
(12) Idem.

científicas". (13)

Todo el conocimiento que nos rige, sea en cuestiones científicas o en cuestiones de ciencias humanas requiere el soporte de la Lógica, ésta ha sido incluso considerada por Jean Piaget como la moral del pensamiento, esto es, que el pensamiento no puede actuar correctamente si no es en base a la Lógica.

"Ciencia que investiga las leyes y formas del pensamiento, los métodos y las formas de desarrollo del conocimiento y la construcción del sistema del conocimiento científico". (14)

La Lógica es el soporte de toda nuestra ciencia y cultura, es la base que diferenció al hombre pensante del homínido cazador primitivo, seguirá siendo la herramienta más útil de que disponga el ser humano hasta el final de sus días como ser y como grupo.

"Ciencia que investiga los principios del razonamiento analógico, deductivo, inductivo y transductivo ( Transducción término introducido por W. Stern y adoptado por Piaget, para designar los tres tipos de operaciones mentales que le sirven al niño para obtener conclusiones, como son: las igualdades, las desigualdades y las analogías" (15)).

(13) Idem p. 288.

(14) Id.

(15) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 534.

Ciencia que estudia los principios del pensamiento. Ciencia que estudia la determinación de lo válido y lo falso. Ciencia que estudia el juicio de apreciación, en tanto que se aplica a la distinción entre lo válido y lo falso". (16)

Claramente se observa que Eli de Gortari no emplea el término verdadero, sino el término válido, ya que esto es lo que busca finalmente nuestra materia en estudio, observamos también cómo es tomado en cuenta el método transductivo, generalmente olvidado por la mayoría de los textos de Lógica que, sólo mencionan los métodos deductivo, inductivo y analógico.

"Ciencia que determina entre todas las operaciones intelectuales, cuáles son válidas y cuáles no lo son. Ciencia que investiga los principios generales del pensamiento válido. Ciencia que investiga las leyes, modos y las formas del conocimiento científico. Ciencia de la demostración y del saber demostrativo. Arte del discurso persuasivo que se divide en retórica y dialéctica. Logos, verbo o palabra. Proposición. Discurso. Pensamiento." (17)

La Lógica también es traducida como "palabra" o como "verbo" resulta interesante observar que se ha llegado, incluso, a confundir a la Lógica con el lenguaje, siendo que lo que sucede realmente es que éste último toma las reglas de la Lógica para realizar la comunicación del pensamiento.

La Lógica nos sirve no sólo para identificar la validez de un argumento

(16) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 288.

(17) Id.



sino, además, para hacer su demostración, ya que en muchas ocasiones podemos partir de conocimientos supuestamente falsos y sin embargo, obtenemos resultados válidos.

Otra definición, dada por Ortega, muy semejante a las anteriores indica que: "la Lógica es la ciencia y el arte de pensar correctamente", para poder comprender mejor la anterior afirmación seguiremos con nuestro autor de referencia, el cual desglosa su definición: ..."La Lógica es una ciencia en cuanto que:

- a) Demuestra las leyes que enseña.
- b) Reúne las leyes que enseña dentro de un sistema científico.

Más aún, la Lógica es una ciencia práctica porque inquiera dentro de las verdades prácticas.

Las verdades de la Lógica se ordenan a dirigir la mente por el recto camino del pensamiento". (18)

Toda materia que se considere científica debe de contener las demostraciones de sus principios básicos, aparte estos principios y sus conocimientos subsecuentes deben de tener un orden o sistema para poder ser estudiados y entendidos.

Seguimos con nuestro autor: "Arte. Este término se puede entender:

- a) En sentido estricto. El arte tiene por objeto elaborar obras externas, en

(18) Ortega, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 78.

particular las obras bellas.

b) En sentido amplio. El arte tiene por objeto cualquier conjunto de leyes para alcanzar un determinado fin.

La Lógica se dice acertadamente un arte ya que enseña las leyes ordenadas hacia el bien pensar." (19)

La Lógica ha sido considerada como un arte ya que tiene una teleología, esto va relacionado también con el Derecho ya que este último también tiene varios fines, ya sea la justicia, la paz social, la equidad o la seguridad jurídica.

Kant indica lo siguiente: " Los límites de la Lógica están claramente determinados, al ser una ciencia que sólo expone y demuestra rigurosamente las reglas formales de todo pensar.

La Lógica sirve de propedéutica, y es una especie de vestíbulo para las ciencias... al hablar de conocimientos, se tiene ya supuesta una Lógica que los juzga, aunque sea necesario acudir a las ciencias objetivas y propiamente dichas para adquirir un verdadero conocimiento". (20)

Se confirma lo expresado, la Lógica es el soporte de cualquier conocimiento, incluso el metafísico, si dicho conocimiento es presentado en forma tal que tengan validez sus razonamientos, las ciencias sociales no pueden ser la excepción y ellas también utilizan a la Lógica, caso concreto es el Derecho, el cual es nuestra

(19) Idem.

(20) KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Op. Cit. p. 61

preocupación principal.

Nos percatamos que es homogéneo el conocimiento que se tiene sobre la definición de la Lógica, esto es debido a que es la ciencia que exige un mayor rigor, porque, recordémoslo, es la ciencia de las formas del pensamiento, pero del pensamiento correcto, aquel que lleva una serie de pasos, que nos permitirán obtener un razonamiento válido con base en premisas verdaderas, y en ocasiones también obtener de premisas falsas conclusiones válidas.

## CAPITULO SEGUNDO.

### ESBOZO DE LA HISTORIA DE LA LOGICA.

#### 2.1.- La Antigüedad.

Desde que el hombre comenzó a estudiar a la naturaleza, para obtener sus satisfactores, que le brindaran una mejor forma de vida, se puede decir que comenzó a razonar y por consiguiente a crear a la Lógica, sin embargo el estudio de la materia propiamente comienza con Tales de Mileto (640- 546a. n. e.), quien fue quien estableció la primera demostración de un teorema de geometría, por ese hecho fue considerado como el primer matemático y el primer lógico. (21)

Observamos que fue en la cuna de la civilización occidental-Grecia- donde la Lógica comienza a ser vislumbrada, ya que es la demostración una parte fundamental de la materia que estamos desarrollando, curiosamente el hombre no consideraba que sus argumentos diarios fueran parte de la Lógica y comienza a buscar las bases de ésta en cuestiones abstractas como lo es la matemática y en especial la geometría.

"A partir de Tales, los matemáticos griegos realizaron un esfuerzo considerable para desarrollar los métodos de demostración, hasta conseguir encadenar los razonamientos en una sucesión tal, que el paso de una proposición a otra no dejara lugar a dudas y resultara convincente para todos". (22)

(21) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 277.

(22) Idem.

Los filósofos contemporáneos de Tales usaron los razonamientos heurísticos, estos son los razonamientos en los que la búsqueda de la solución se da en base a un método de ensayo y error, así podían llegar a conclusiones válidas ya que sus anteriores juicios habían pasado por la misma prueba, para ese entonces las matemáticas eran la atención del genio del hombre y no así otro tipo de conocimiento, como sería el caso del Derecho, sin embargo, al estar desarrollando modelos matemáticos estos filósofos van sentando las bases para que la ciencia y el conocimiento en general se agrande y se haga más explícito.

Por otra parte, Heráclito de Efeso (535- 475 a. n. e.) plantea problemas elementales de dialéctica, algunos de los cuales son desarrollados en forma de paradojas, que son aquellas expresiones que tienen dos opiniones contradictorias en una misma proposición u oración. (23)

Recordemos que la dialéctica consiste en poner como base una tesis y en seguida cuestionar esa tesis con su contrario, esto es su antítesis, para obtener una conclusión que será una nueva tesis para continuar con el procedimiento hasta la saciedad.

Es Demócrito de Abdera (460- 370 a. n. e.) el que utiliza por primera vez la palabra Lógica y es el iniciador de las investigaciones lógicas, propiamente dichas, estudia la inducción, la definición, la analogía, las hipótesis, el método experimental, el principio de razón suficiente (Leibniz lo enuncia de esta forma:

(23) Idem.

nada llega a ser sin que exista una razón por la cual es así y no de otra manera (24)), el determinismo (orden de hechos en el cual cada elemento depende de ciertos otros elementos para lograr su manifestación. Teoría de la causa - efecto (25)), y los axiomas (axioma: Principio considerado como válido, del cual se parte para hacer una demostración (26)).(27)

Para esta parte del desarrollo de la humanidad en la ciencia en general y la Lógica en particular ya se presenta un soporte teórico basto, en el cual son analizadas las distintas ideas y acontecimientos de la naturaleza, incluso los de orden filosófico (metafísica) que llaman la atención de la mente humana, el Derecho todavía no llama la atención de los estudiosos, ya que en aquel tiempo todavía dominaba la ley del más fuerte y por consiguiente su palabra era la Ley.

"Sócrates (479- 399 a. C.) establece algunos fundamentos:

- a) Se dedica a la indagación de conocimientos objetivamente válidos.
- b) Se le considera el descubridor del concepto y de la definición; en cierto modo también de la inducción, ya que partiendo de casos particulares concretos los eleva a nociones universales.
- c) Pone en práctica un método encaminado a describir conceptos universales, independientes de la opinión, del arbitrio y definiciones rectas.

(24) ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 217.

(25) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 139.

(26) Idem. p. 53.

(27) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 277.

Este método cultivado por Sócrates es llamado mayéutica, sin embargo, no lo teoriza ni establece una doctrina Lógica, sino que lo aplica especialmente al campo de la moral de dominio ético". (28)

Se comienza a ver el camino que establece un primer método de estudio de las cuestiones de la conducta humana y por ende del Derecho, recordemos que es Kant el que indica que el Derecho esta dentro de la moral y como lo dice también Sócrates esta disciplina merece ser tomada con atención y cuidado en su estudio, observamos que ya son manejados los primeros métodos lógicos como son el inductivo y el deductivo, importantes en las inferencias que realiza un abogado todos los días.

"Platón contribuye con el desarrollo de la Lógica con una primera interpretación de lo *a priori*, en su obra "*Doctrina de las Ideas*". En su teoría del saber, se distinguen ya diversas operaciones lógicas: la conceptualización, la definición, la deducción y la división". (29)

De un filósofo a otro se ve el avance que realiza el conocimiento humano, mientras que en Sócrates únicamente se llega a la idea del concepto, en Platón vemos desarrollada esa idea ya con las operaciones conceptualizadoras como lo son la definición, la división y otras.

"Protágoras de Abdera (480- 410 a. n. e.) y otros sofistas desarrollan

(28) ORTEGA. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 84.

(29) Idem. pp. 84-85.

prácticamente el arte de la argumentación y hacen un análisis lógico, sutil y profundo del razonamiento". (30)

La argumentación es la base por medio de la cual el abogado realiza su labor profesional, es ella la que le indica el camino a seguir para hacer una demanda o la contestación de ésta, comprender los diversos ordenamientos jurídicos que requiere estudiar, la argumentación así como otras herramientas de la Lógica, como son el silogismo, la Lógica simbólica, la deducción, la inducción, la analogía y otras sirven al Licenciado y al estudiante en Derecho.

Aristóteles (384- 322 a. n. e.) en el *Organon*. presenta el primer trabajo serio y ordenado de lo que es la Lógica, en esa obra se pueden ver la teoría del concepto, la teoría del juicio, la definición, la clasificación, la teoría de la argumentación, la teoría del razonamiento, los errores del razonamiento y la teoría de la demostración. (31)

Aristóteles investiga la estructura lógica de la ciencia, en aquel entonces, compilando las ideas dispersas de sus predecesores y en la reflexión sobre el uso y sentido del lenguaje, el término "lógico" se inclinó en sus orígenes a *logos*, palabra.

Hoy día el *Organón* es estudiado desde la educación media superior, en nuestros textos de Lógica ya que es la base de toda la estructura de esta materia, recordemos que fue el mismo Aristóteles el que indicó que la filosofía

(30) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 278.

(31) Idem.



se identificaba con el saber y que todas las ciencias estaban incluidas en la filosofía, pero las ciencias no se fundaban en una mera opinión (*doxa*), sino en el conocimiento (*episteme*).

Aristóteles en su "Ética nicomaquea" dedica algunas páginas a lo que él llama "silogismo práctico", el antecedente más remoto de la Lógica normativa, "de cuyo análisis se puede precisar su composición, la cual sigue el modelo de dos premisas; la mayor, que es una norma universal, y la menor, que es un juicio teórico particular, y su conclusión, que es una norma individual que prepara para la acción, así:

El hombre debe hacer el bien,  
perdonar es un bien.

El hombre debe perdonar". (32)

Aquí nos percatamos que de un estudio del lenguaje surge el estudio de las formas de estructuras del pensamiento, esto es la Lógica; también vemos cómo son dadas las inferencias en materia jurídica, ya que es por todos sabido que el precepto jurídico, o norma jurídica, es un silogismo cuyas características son expresadas en la siguiente jurisprudencia VI. 2o. 8. publicada en la Gaceta 10-12, nov-dic 1988 pág. 158:

(32) PALACIO, Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. pp. 157-158.

## CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas.

Concretando, decimos que toda inferencia en el orden jurídico es dada por una premisa mayor que es una norma jurídica, una premisa menor que es el acto o hecho jurídico generador de derechos y obligaciones, y la conclusión que es la adecuación del precepto jurídico a la conducta desplegada, esto se da en todas las ramas del Derecho, ya que éste presenta una esencia, no importando si se trata de Derecho civil o administrativo o internacional público, en este último es interesante ver que aunque existe una reglamentación a nivel internacional, ésta está a la buena voluntad de los Estados y no se ejerce una coacción directa para el cumplimiento de las normas jurídicas internacionales que quedan en simples normas morales.

## 2.2.- Edad Media.

La edad media no es pródiga en cuestiones de investigación en general, pero en los conventos y abadías se sigue desarrollando el saber, el cual es atesorado por sólo unos cuantos privilegiados, la base de esos estudios es la enseñanza de Aristóteles, de los autores que nos interesan está Pedro Abelardo (1079- 1142) que introduce la cópula e investiga la estructura del juicio modal (Aquél en que la afirmación o negación es modificada por uno de los siguientes modos: posible, contingente, imposible y necesario; haciendo una relación con las modalidades deónticas lo posible es lo permitido; lo contingente es lo indiferente; lo imposible lo prohibido y lo necesario es lo obligatorio (33)). (34)

Las relaciones enumeradas son diversas formas en que es presentada la interpretación que las normas jurídicas tienen, sin embargo, veremos más adelante que estas modalidades son mejor estructuradas en la disyunción inclusiva y exclusiva de la Lógica simbólica.

Guillermo de Shyreswood termina en 1230 el manual de Lógica escolástica más antiguo, en donde formula por primera vez el esquema de división dicotómica conocido como "árbol de Porfirio" (Relación de la subordinación entre la sustancia y los géneros y especies inferiores, de mayor a menor; ejemplo: 1) Género Supremo: Sustancia; 2) Género subordinado: Cuerpo; 3) Género subordinado: Cuerpo viviente; 4) Género próximo: Animal; 5) Especie: Hombre; 6) Individuo: Sócrates (35)) y, también enuncia por primera vez los famosos versos mnemotécnicos sobre la reducción de los silogismos a los modos de la primera figura aristotélica:

(33) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. pp. 323-324.

(34) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 278.

(35) RUBIO, Alfonso. *Lógica Filosófica*. Op. Cit. p. 72.

*Barbara celarent darii ferio baralipon*  
*Celantes dabitur fapesmo frisesomorum;*  
*Cesare camprestres festino baroco; darapti*  
*Felapton disamis datisi bocardo ferison. (36)*

Los modos se siguen usando en la actualidad, aunque han sido cambiados sus nombres, conservando las características esenciales y los indicativos de que tipo de juicios están compuestos, ya sean estos a, e, i, o; que serán tratados, en detalle más adelante, en el capítulo del juicio.

La Lógica medieval "tiene su mejor exponente en Roger Bacon (1214-1294), quien preconiza el método experimental, hace renacer la noción griega de la ciencia y considera que la razón sólo puede decidir entre un razonamiento falso y otro verdadero, mediante la verificación de la experiencia". (37)

Roger Bacon está en contra de la Lógica modal y para él sólo existen los razonamientos falsos y verdaderos, nos les da otro valor, también en la Lógica simbólica es presentada de esa manera, no hay que confundir razonamiento o raciocinio con juicios o proposiciones.

"Por otra parte, Raimundo Lulio (1235- 1315) hace una formulación alquimista de la Lógica e inventa un sistema de combinación mecánica de los

(36) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 278.

(37) Idem.

conceptos, para establecer juicios y silogismos, por lo que es el precursor de la Lógica simbólica. (38)

En este momento del desarrollo de la Lógica es cuando se comienza a buscar un emparentamiento con el lenguaje matemático, para obtener un mayor rigor y confiabilidad en las inferencias que ya se venían usando y las cuales dada la ambigüedad que mostraba el lenguaje, en determinadas significaciones, hacían necesario el uso de un nuevo lenguaje que sólo viera la forma y no las diversas acepciones de una palabra.

Guillermo de Occam (1295- 1349) hace un tratamiento sistemático de la Lógica, establece reglas para la inferencia consecuente, entre las cuales figuran las "leyes de De Morgan" sobre las propiedades distributivas de la negación lógica. ("La negación de la conjunción de dos enunciados es equivalente a la disyunción de sus negaciones (39)). (40)

Occam también nos presenta su llamada navaja de Occam que indica que "de dos o más explicaciones que tengan la misma validez en otros aspectos, aquella que utilice menos principios o supuestos es la verdadera o, al menos, la más adecuada científicamente". (41)

Aunque se inicia la Lógica simbólica y que en el futuro tomaría el nombre

(38) Idem.

(39) COPI, Irving. *Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 46.

(40) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 278.

(41) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 353.

de Lógica matemática no es realmente aplicada, dada la complejidad que presentaba en su abstracción, habría de pasar el tiempo para que fuera redescubierta y aplicada, debe de tomarse en cuenta que los descubrimientos en mención fueron realizados en la edad media, la cual no permitía una gran difusión del conocimiento por las formas de gobierno imperantes en esa época.

### 2.3.- Epoca Moderna.

Johannes Kepler (1571- 1630) establece la construcción inductiva de hipótesis, desarrolla la prueba de las premisas por medio de la conclusión, formula el argumento de probabilidad y estudia el proceso lógico de la investigación científica. (42)

En esta caso se afirma la formalidad que requiere el silogismo para poder ser el representativo de la estructura de los pensamientos, así como también se comienza a dilucidar el método científico con la hipótesis como base de éste.

Francis Bacon (1561- 1626) rompe abiertamente con el aristotelismo y rechaza a la Lógica formal como instrumento del descubrimiento. En su *Novum Organum*, Bacon hace la primera formulación moderna del método científico, establece de manera explícita y sistemática la inducción experimental, expone métodos para determinar las relaciones de causalidad, enuncia las bases empíricas del descubrimiento y la invención, y desarrolla una teoría de la experiencia. (43)

(42) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 280.

(43) Idem pp. 280-281.

Vemos como cada autor trata de acomodar a la Lógica en la realidad en que se halla, con el fin de descubrir la mayor cantidad de conocimientos que ayuden a que la Lógica sea considerada como la herramienta esencial del pensamiento.

Galileo Galilei (1564- 1642) prueba que la Lógica formal no es un instrumento del descubrimiento y que con frecuencia conduce a errores, rechaza el argumento de autoridad, introduce el tratamiento matemático de las hipótesis, formula el principio de razón suficiente, constituye a la matemática en instrumento metódico de las otras ciencias, concibe el experimento como intervención planeada en los procesos del universo, desarrolla el método experimental en sus principios y en la técnica de su aplicación, establece la teoría y la práctica de la inducción, y utiliza con acierto esas contribuciones para crear la ciencia moderna. (44)

En este momento Galileo comienza a descubrir la serie de falacias que muestra el silogismo, por sus descubrimientos da pauta a que se reconsideren en el estudio de la Lógica a ellas, que con el tiempo serán consideradas en formales y no formales, esto es comprensible, ya que Galileo vivió en una época en el que el argumento de autoridad de la iglesia pesaba demasiado en relación a otros argumentos mas terrenales.

René Descartes (1596- 1650) inventa primero el tratamiento algebraico de la geometría y, después de fundar así la nueva ciencia de la geometría analítica, expone magistralmente el método científico utilizado en esa tarea.

(44) Idem. p. 281.

Descartes adopta como criterio de verdad la claridad y la distinción de las ideas, establece como prueba demostrativa el procedimiento de la duda metódica, formula reglas lógicas para el descubrimiento, hace ver que el análisis de la experiencia permite extender la razón y que el examen de la razón sirve para ampliar la experiencia, vincula recíprocamente a la inducción con la deducción, desarrolla la demostración de las causas por sus efecto y viceversa. (45)

En el *Discurso del Método* Descartes expone éste de la siguiente manera:

"Así como la exagerada multiplicidad de las leyes es con frecuencia excusa de las infracciones, y del mismo modo que los Estados mejor organizados son los que dictan pocas leyes, pero de rigurosa observancia, creí que, en lugar de los numerosos preceptos que contiene la Lógica, bastaban cuatro reglas, pero cumplidas de tal modo que ni por una sola vez fueran infringidas bajo pretexto". (46)

Vemos como Descartes utiliza su método no sólo en la naturaleza sino, además, en la sociedad e indica que un Estado es organizado en la medida en que maneje un menor número de leyes, ¿podemos inferir que los Estados modernos no están bien organizados?, o será que dada la complejidad que muestran las sociedades de hoy día, no es que sean muchas las leyes, sino que su aplicación es nula o tergiversada, también recordemos que en el tiempo de Descartes se conocía como Estado al monárquico, no pudiendo decir que se pueda homologar con los Estados democráticos y de otros tipos que se ven en nuestra época.

Continuando con el método de Descartes él indica que éste es de cuatro (45) Idem.

(46) DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Op. Cit. p. 15.



preceptos a saber:

"El primero de estos preceptos, consistía en no recibir como verdadero lo que con toda evidencia no reconociese como tal, evitando cuidadosamente la precipitación y los prejuicios, y no aceptando como cierto sino lo presente a mi espíritu de manera tan clara y distinta que acerca de su certeza no pudiera haber la menor duda". (47)

Se observa en este primer precepto los primeros esbozos de la Lógica matemática, ya que a esta ciencia le interesa el formalismo y no tanto la verdad o la falsedad de un juicio, ya que finalmente estos valores pueden ser asignados arbitrariamente.

"El segundo era la división de cada una de las dificultades con que tropieza la inteligencia al investigar la verdad, en tantas partes como fuera necesario para resolverlas". (48)

Vemos que Descartes se está refiriendo al método analítico, el cual divide un todo en sus partes, para ser analizadas independientemente y después reunir las para comprender a ese todo.

"El tercero, ordenar los conocimientos, empezando siempre por los más sencillos, elevándose por grados hasta llegar a los más compuestos, y suponiendo un orden en aquellos que no lo tenían por naturaleza.

(47) Idem p. 16.

(48) Ibidem.

"Y el último, consistía en hacer enumeraciones tan complejas y generales, que me dieran la seguridad de no haber incurrido en ninguna omisión". (49)

Nos percatamos que Descartes utiliza los métodos inductivo y deductivo para llegar a formular una teoría o una nueva hipótesis, hoy día el método experimental observa los mismos pasos, ya en aquel tiempo indicados, sin embargo, se cuenta en la actualidad con herramientas muy sofisticadas que nos permiten vislumbrar más allá de nuestros simples sentidos.

Leibniz (1646- 1716) intenta formular una *characteristica universalis*, es decir, un lenguaje simbólico para expresar sin ambigüedad todos los elementos del pensamiento y luego combinarlos rigurosamente, formando así conceptos, juicios y razonamientos. (50)

En la Lógica matemática o simbólica se ve con claridad que juicios que no presentan una conexión "racional" pueden tener una conexión lógica, ya que a esta última ciencia le interesan las formas del pensamiento y no el conocimiento en sí.

"Es Leibniz quien comprueba por vez primera la analogía entre la Lógica modal alética (de la verdad) y la Lógica modal deóntica (de las normas), extendida posteriormente a la Lógica del tiempo (a veces, a veces no, siempre, nunca).

Las aportaciones de Leibniz a la deóntica se localizan en *La definición universal de la justicia* y *Elementos de Derecho Natural*, que es la versión acabada de la primera. En ellas se encuentra la afirmación de que toda figura y

modo de los silogismos pueden adoptar la forma de un teorema jurídico, y se establecen relaciones entre nociones modales deónticas y nociones modales aléthicas; esto es, se relacionan lógicamente los mundos del ser y del deber ser; verdad y validez, en proposiciones como: "Todo lo justo es posible, lo que es imposible es injusto". (51)

Si existe algo en lo que cada individuo no se ponga de acuerdo es en el tema de la justicia, tan es así que Kelsen en su obra *¿Qué es la Justicia?* indica que ésta es "una característica posible pero no necesaria de un orden social" (52), con lo "no necesaria" se está en el supuesto de que no es la base de un orden jurídico, sin embargo, con esto mismo se puede partir para que las normas jurídicas presenten diversas interpretaciones, según la idea de justicia que tenga cada individuo y como se vean afectados sus intereses en determinado momento y tiempo.

Pero lo importante en este tema es la deóntica ya que es la "combinación" que se hace de la Lógica y el Derecho, o la aplicación que hacemos de la Lógica en el Derecho, así podemos ver en el ejemplo "Todo lo justo es posible, lo que es imposible es injusto", es una aplicación de la Lógica matemática a las inferencias de las normas jurídicas, este tema será tratado en detalle en el capítulo respectivo a la Lógica matemática.

(50) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 281-282.

(51) PALACIO, Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. p. 158.

(52) KELSEN, Hans. *¿Qué es la Justicia?* Op. Cit. p. 9.

John Locke (1632- 1704) distingue entre cualidades primarias y secundarias; trata el método científico como investigación de los términos medios y su disposición conveniente, hace un análisis del lenguaje; formula el aforismo de que: "nada hay en el intelecto que no haya pasado por los sentidos". (53)

Curiosamente Locke dispone que todo conocimiento conocido y razonado, debe de ser dado desde el exterior, limitándonos en nuestras abstracciones que pudiéramos hacer, ejemplo de esto es la idea de Dios, que no ha pasado por nuestros sentidos y que sin embargo es aceptada, o pudiera darse el caso que es aceptada porque es una enseñanza de tipo social y nosotros creemos que realmente es un conocimiento de tipo metafísico.

Immanuel Kant (1724- 1804) separa las funciones y leyes lógicas de su contenido; establece el juicio sintético *a priori*; considera que el principio de no contradicción determina la posibilidad lógica, en tanto que el principio de razón suficiente determina la realidad lógica; establece nuevas formas de juicio; formula una tabla de categorías. (54)

Se da el caso de que Kant induce a la idea de lo que llamamos "el inconsciente colectivo" o la idea de la "experiencia colectiva de aprendizaje pasado", en la cual no es necesario repetir las experiencia que ha tenido la humanidad para conocer el gran caudal de conocimientos que detentamos todos los seres humanos.

(53) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 282.

(54) Idem.

Wilhelm Friedrich Hegel, filósofo, aplica la dialéctica a la teoría del conocimiento; hace un desarrollo dialéctico de las categorías lógicas; elabora el método dialéctico (El que procede por tesis y antítesis, encontrando la síntesis entre ellas y su contradicción (55)); considera la lucha entre opuestos como la fuerza motriz del desenvolvimiento de los procesos; formula las leyes de la negación de la negación, de la interpenetración de los opuestos, y de la transformación recíproca entre cantidad y cualidad. (56) Convirtió la Lógica en metafísica. (57)

Hegel no sólo propuso a la dialéctica como un estudio filosófico, sino también una forma de vida que posteriormente retomó Marx en su materialismo histórico y en su materialismo dialéctico, en el primero se presenta la lucha de clases como motor de toda la historia de la humanidad.

William Hamilton (1788- 1856) "desarrolla la cuantificación del predicado; establece nuevas formas del juicio; considera a la deducción y a la inducción como dos procedimientos inversos que se oponen simétricamente". (58)

Lo anterior es de suma importancia ya que dio pausa a la Lógica cuantificacional, una rama de la Lógica proposicional, que a su vez forma parte de la Lógica matemática.

(55) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 318.

(56) GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op. Cit. pp. 23-25.

(57) ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 87.

(58) GORTARI. *Lógica General*. Op. Cit. p. 26.

## 2.4.- Lógica Matemática.

Fue George Boole (1815- 1864) el que realizó la primera formulación propiamente algebraica de la Lógica, funda el cálculo proposicional, estableciendo las leyes para la ejecución de las operaciones y dando una interpretación coherente de los resultados, es considerado el creador de la Lógica simbólica moderna; enuncia las leyes del cálculo de clases, hace una sistematización de la Lógica de la probabilidad. (59)

Es probable que el abogado crea que su conocimiento sobre las leyes no tiene nada que ver con la matemática, pues está totalmente equivocado, la Lógica matemática es la forma de inferencia que es más utilizada por él, ya que parte de simbolismos que son las leyes y los aplica a casos concretos de la realidad, hemos de recordar que una ley es general y abstracta y que de ahí se parte para su aplicabilidad específica.

Augustus de Morgan (1806- 1871) realiza un análisis matemático de la Lógica; inventa la expresión *inducción matemática*; formula los principios del razonamiento simbólico; desarrolla el cálculo de relaciones; expresa rigurosamente las leyes distributivas de la negación; enuncia las leyes de transitividad. (60)

El término inducción se dan a toda aquella serie de pasos , que en una forma determinada llevan, partiendo de un o unos juicios, a una conclusión, la inducción es la forma en que hoy día se conoce a lo que en el pasado era

(59) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 282.

(60) Idem.

razonamiento o raciocinio y que es una forma de lograr que nuestros pensamientos sean expresados coherentemente.

John Venn (1834- 1923) escribe *Symbolic Logic*; utiliza diagramas topológicos (En la topología se consideran todas las transformaciones espaciales que son reversibles, biunívocas y continuas. Porejemplo, si tuviéramos dibujadas todas las figuras en una superficie de hule o de un plástico semejante, y las sometiéramos a toda suerte de distorsiones, alargamientos, acortamientos, plegamientos y arrollamientos, con la única restricción de que el hule o el plástico no se rompiera, entonces las propiedades que persisten después de tales distorsiones serán las propiedades topológicas de las figuras dibujadas (61)) para la representación de las funciones lógicas; formula el juicio como relación entre dos términos y sus respectivos opuestos. (62)

Los diagramas de Venn se utilizan para la enseñanza de la teoría de conjuntos, sirven para representar clases de individuos que pueden tener alguna característica en común o que sólo estén reunidos en determinado momento formando un conjunto específico, en la Lógica matemática se utilizan para representar proposiciones e incluso clases, además de cuantificadores, recordemos que el diagrama parte de un conjunto universal representado generalmente por un rectángulo y dentro de él varios círculos que representan a los conjuntos, que en su interior contienen a los elementos particulares de esos conjuntos.

(61) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 532.

(62) GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op. Cit. pp. 26-27.

Giuseppe Peano (1858- 1932) hace una formulación axiomática de la aritmética, analiza el proceso demostrativo y expresa en un lenguaje formalizado los resultados. (63)

Al estarnos refiriendo a la axiomática en la matemática, nos estamos refiriendo a valores previamente establecidos, esta forma de asignar determinado valor o cuantificación de un determinado hecho es probable analogarla con el Derecho, ya que éste parte de unas normas previamente establecidas que representan valores que deben de ser resguardados y protegidos o en otras palabras: tutelados, para que la sociedad logre su objetivos.

Cantor (1845- 1918) crea la teoría de conjuntos, que constituye la estructura básica de la matemática entera, hace un análisis profundo del infinito y examina los axiomas de desigualdad. (64)

Existió un tiempo en que la matemática era una área árida en la que solamente personas con el suficiente entrenamiento en formas abstractas la podían comprender, hoy día con la teoría de conjuntos es fácil comprender que todo el mundo tiene una representación matemática.

Bertrand Russell (1872- 1970) y Alfred North Whitehead (1869- 1947) publican los *Principia Mathematica* entre los años de 1910 a 1913, en donde formulan rigurosamente la Lógica matemática dentro del sistema más completo

(63) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 282.

(64) Idem. pp. 282-283.



que se ha establecido, realizan un tratamiento detallado del cálculo proposicional, el cálculo de clases y el cálculo de relaciones, crean el lenguaje formalizado que más se utiliza en la actualidad (computadores). (65)

Son Bertrand Russell y Alfred North Whitehead quienes dan sentido a la serie de investigaciones que se venían dando para lograr que la Lógica fuera tan rigurosa como la matemática, en nuestros días este tipo de Lógica- la matemática- es enseñada de un manera formal en la enseñanza media superior, pero la enseñanza social para llegar a inferencias que utilizan a la Lógica matemática es desde nuestros primeros años.

#### 2.5.- Lógica Deóntica.

Edmund Husserl (1859- 1938), fundador de la fenomenología, aborda aspectos relativos a la contradicción entre normas en sus *Prolegómenos a la Lógica*. (66)

La fenomenología consiste en una descripción de las esencias de los fenómenos vividos, no pretende explicar las cosas por sus causas, sino sólo se hace una descripción neutra de las esencias, en otras palabras "el fenomenista, quiere traducir los enunciados sobre objetos físicos en enunciados sobre observaciones". (67)

Es interesante el fenomenismo ya que es una forma de idealismo, volvemos nuevamente a Descartes el cual en su frase *cogito ergo sum* (pienso,

(65) Idem.

(66) PALACIO, Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. p. 158.

(67) POPPER, Karl. *La Lógica de la Investigación Científica*. Op. Cit. p. 410.

luego existo), plasma toda una corriente filosófica que aún perdura en nuestra época.

"P. Lapie publica *La lógica de la voluntad*, obra preponderantemente psicológica donde afirma, al tratar el problema de la racionalidad, que la voluntad es una forma de la inteligencia, desde una posición que afirma la unidad del *logos*, conforme al espíritu socrático. Un ejemplo de su Lógica lo constituye la (supuesta) inferencia:

Debo asegurar la salvación de mi alma,  
ayunar en cuaresma la asegura.  
Por tanto, quiero ayunar en cuaresma.

Debe observarse que su método de razonamiento supone la unidad lógica entre ser y deber ser, y conocer y querer, de modo que las diferencias reales dadas entre conocer y querer son, en verdad, errores lógicos". (68)

Al hablar Lapie de que la voluntad es una forma de la inteligencia da el primer paso para considerar que toda conducta lleva una regulación y si esta regulación se da en el seno de una sociedad, se crean las normas jurídicas que regirán las conductas del hombre en ella, en otras palabras, estamos hablando del Derecho como motor regulador de los intereses de un conglomerado de individuos que han decidido vivir en comunidad.

(68) PALACIO, Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. pp 159-160.

E. Mally escribe los *Fundamentos legales del deber* y *La lógica de la voluntad*, en el año de 1926; es el primero en utilizar el término *Deóntica*, sostiene que deber ser significa *querer*; en consecuencia, su Lógica normativa - sin confundir Lógica con Psicología - pretende ser una Lógica del *querer correcto*, en la que *querer* (*exigir*) hace contrapeso a *afirmar* y *deber ser* a *ser*. Conforme a ella el querer correcto queda sujeto a los principios siguientes:

- 1.- De consecuencia. Si A exige B y si B, entonces C; entonces A exige C.
- 2.- De conjunción. Si M exige A y M exige B, entonces M exige A y B.
- 3.- De la inflexión ante el paréntesis. Si A exige B, si y sólo si, debe ser: si A, entonces B.

Los principios 2 y 3 integran el sistema del querer correcto.

- 4.- De la realidad del deber ser. Hay al menos un *U* tal que *U* debe ser.
- 5.- De la no contradicción del deber ser real. Lo que exige incondicionalmente no exige su negación. (69)

Es interesante ver como los estudiosos comienzan a preguntarse si el Derecho es una forma del pensar correcto o sólo representa conductas que estén acorde a los intereses de la clase gobernante, para poder dominar a la clase gobernada, o se puede dar el caso de que sean pensamientos que han llevado una forma estructurada lógicamente y sin embargo la verdad o falsedad de sus supuestos esté dado por los intereses particulares de los gobernantes, en muchas

(69) Idem.

ocasiones si aceptamos una ley es porque lleva implícito un castigo, no porque lógicamente estemos de acuerdo con ella.

Jørgensen y Dubislav proclaman que no puede haber, en rigor, una Lógica de las normas, sino sólo reglas sintácticas, indicativas de las maneras de construcción de las proposiciones relativas a imperativos. (70)

Cuando la Lógica comenzó a ser estudiada tomó del lenguaje su forma para poder ser estudiada, recordemos que la primera Lógica es la Lógica del lenguaje, incluso hubo un tiempo que la palabra *logos* significó eso: palabra.

Dubislav distingue entre proposiciones de exigencia y proposiciones de comprobación y Jørgensen dos elementos en cada imperativo: el imperativo y el descriptivo. El primero se encuentra en todos los imperativos, de los cuales es su operador, y el segundo es propio de cada imperativo considerado en forma independiente. Así el caso de *x* ¡abre la ventana! En éste, la forma imperativa del verbo abrir constituye el operador, y en la proposición "*x* abre la ventana", la descripción de la acción comprueba el cumplimiento de la exigencia.

Mediante esta distinción Jørgensen estima que se puede comprobar si la orden de que se trata tiene significado. Si la proposición indicativa la tiene, entonces la orden también. (71)

(70) *Id.* p. 160.

(71) *Ibíd.*

El hombre no ha querido reconocer que la Lógica la aplica a todo razonamiento, sea éste verdadero o falso, a la Lógica sólo le interesa la forma de los pensamientos no su contenido, al tratar de buscar una justificación en el estudio de la Lógica en el Derecho se cae en los extremos de creer que tiene que ser una ciencia como las ciencias naturales, estas últimas son inflexibles y se dan en todas partes del mundo, en cambio el Derecho es una forma particular del razonamiento en el cual la Lógica es aplicada para llevar a cabo un propósito, y este es el de guiar una conducta en base a una voluntad.

Hans Kelsen en su obra *La Teoría Pura del Derecho*, en el año de 1933, afirma que: "No hay ningún método 'jurídico-positivo' según el cual sólo una de las distintas significaciones gramaticales de la norma pudiera ser considerada como 'justa' o 'recta'" (72). Posteriormente, en su obra "*Derecho y Lógica*" (1965) menciona una relación estrecha entre estas dos disciplinas. (73)

Kelsen es uno de los pocos estudiosos del Derecho que admite que la Lógica tiene que ver con el Derecho, y esto es tal vez porque es fundador de una corriente, en su tiempo, nueva del Derecho: el positivismo, reconoce este autor que los principios lógicos supremos están presentes en las normas jurídicas.

Alf Ross indica en su *Lógica de la validez* (1941), que si los imperativos sean tratados como proposiciones se confirma con esto que ellos son válidos. Para el fin construye tablas de validez, análogas a las tablas de verdad para la

(72) KELSEN, Hans. *La Teoría Pura del Derecho*. Op. Cit. p. 62.

(73) KELSEN, Hans. *Derecho y Lógica*. Op. Cit. p. 5.

conjunción, la disyunción, la implicación y la doble implicación.

Distingue, como Jørgensen dos elementos en las proposiciones descriptivas (teóricas): el indicativo y el descriptivo. Comparadas las proposiciones con los imperativos se advierte que unas y otros tienen el mismo elemento descriptivo, y que difieren en el otro elemento: indicativo, en unas, e imperativo en los otros.

Cuando nos estamos refiriendo a normas existen las perfectas que conllevan una sanción y las imperfectas que sólo describen o estatuyen una conducta sin mencionar una sanción (74), lo interesante del estudio de Ross es su tenacidad para hacer del Derecho una ciencia con el auxilio de la Lógica matemática, en el presente trabajo también se hace una homologación de la Lógica matemática con ejemplos del ámbito jurídico.

Von Wright utiliza por primera vez el término *Lógica Deóntica*, aparte es el fundador de dicha materia; entre sus obras tenemos: *Lógica Deóntica* (1951), *Un Nuevo Sistema de Lógica Modal* (1951), *Lógica de la negación* (1959) y *Norma y Acción* (1963); toma de Leibniz la analogía entre los modos aléuticos: debe, prohibido, permitido, por un lado, y los modos deónticos: necesario, imposible, posible, respectivamente, por el otro, que integra con los modos epistemológicos: verdadero, falso, indeciso, y los modos existenciales: universal, vacío y particular.  
(75)

(74) Cfr. GARCIA, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Op. Cit. pp. 89-91.

(75) PALACIOS. Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. pp. 160-161.

Con Von Wright el Derecho pasa a ser considerado como una manifestación del pensamiento hacia la acción, o sea, la voluntad, en este momento la Lógica es considerada con reservas por la mayoría de los especialistas en el Derecho, ya que se les estaba diciendo que no forzosamente el interés de la clase dominante era el que hacía escribir las leyes, sino que dentro de ese concepto era requerida la Lógica para hacer la presentación de las leyes y su entendimiento más comprensible hacia los gobernados, también se da a entender que el sistema democrático es el que en un momento dado está dictando las leyes de una sociedad en particular.

En 1950 Ulrich Klug publica la primera edición de su *Lógica Jurídica* en la que se contemplan ejemplos de cálculo de proposiciones, cálculo de predicados, cálculo de clases y otros; menciona los argumentos especiales de la Lógica jurídica: *argumentum a simile*; *argumentum e contrario*; *argumentum a fortiori*; *argumentum a maiore ad minus*; *argumentum a minore ad maius*; *argumentum ad absurdum*. (76)

La obra de Klug es bastante comprensible ya que no incumbe cuestiones de álgebra o teoría de conjuntos, que pudieran hacer su obra árida, presenta ejemplos que, aunque, son en base a la legislación germana presentan una similitud con el Derecho mexicano.

En la década de los setentas George Kalinowski se aboca al estudio de la deontica y el metalenguaje aparecen publicadas *Lógica del discurso normativo*; *Lógica de las normas y Lógica deontica*; *Lógica deontica y semántica*. Ya en

(76) Cfr. KLUG, Ulrich. *Lógica Jurídica*. Op. Cit. pp. XI-XIII.

1967 había publicado *El problema de la verdad en la moral y en el derecho*. (77)

La deóntica es importante en el Derecho ya que es la ciencia por medio de la cual el abogado puede hacer inferencias para dilucidar un caso jurídico específico, lo curioso de esto es que en las universidades no es enseñada de una forma explícita, sino implícita, mientras nos van enseñando las diversas leyes que componen nuestra legislación también nos van enseñando a pensar como abogados, esto es en una forma de implicación; si determinada acción es hecha entonces tiene determinada consecuencia de derecho.

#### 2.6.- La Lógica en Nuestro País.

En México, Eduardo García Máynez ha desarrollado un sistema de cálculo algebraico de predicados. En él; diferencia las conductas generales reguladas jurídicamente de las conductas no reguladas, divide las primeras en lícitas e ilícitas o prohibidas, que a su vez subdivide en ordenadas y permitidas. (78)

"El sistema incluye tres categorías de tesis:

Las primeras establecen la relación de pertenencia de una conducta a un conjunto de conductas como: 'x es una conducta lícita'.

(77) Cfr. KALINOWSKI, George. *Lógica de las Normas y Lógica Deóntica*. Op Cit. p. 10.

(78) Cfr. PALACIOS. Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. p. 163.



Las segundas entablan relaciones entre dos conjuntos de conductas como: 'toda conducta ordenada es una conducta lícita'.

Las terceras constituyen leyes algebraicas de predicados deónticos mediante la relación de diversos conjuntos de conductas como: 'para todo x, x es lícito o x es ilícito', y 'para todo x si no: x es lícito, entonces x es ilícito". (79)

En nuestro país han sido pocos los mexicanos que se han dedicado al estudio de la deóntica, esto es debido al sistema de enseñanza que impera en las escuelas de Derecho de la República Mexicana, y el cual indica que lo importante es crear abogados con una mente práctica, pero alejada de las teorizaciones que muchos licenciados en Derecho dicen que no son útiles, aquí la cuestión es la forma en que es vista la carrera en general por el aparato productivo, aquél que sólo pide recursos humanos que sean reproductores del sistema, en ocasiones innovativos, pero no críticos.

Olga Islas y Elpidio Ramírez en 1970 presentan el estudio *Lógica del tipo en el Derecho penal*, en el cual se indica que el precepto, la sanción y la responsabilidad son las nociones fundamentales del universo conceptual jurídico; transpolado al Derecho penal el precepto es el tipo, la sanciones la punibilidad y la responsabilidad es la culpabilidad. (80)

(79) PALACIOS. Alejandro del. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Op. Cit. p. 163.

(80) Cfr. ISLAS Olga y Elpidio RAMIREZ. *Lógica del Tipo en el Derecho Penal*, Op. Cit. p. 2.

Este estudio retoma lo iniciado por García Máynez, ya que no se conoce una obra que haya aparecido en una década dedicada al estudio de la deontica, es de mencionarse que el estudio de Islas y Ramírez es un pequeño estudio y no entra en detalle hacia la Lógica deontica, su mérito es el haber sido el primer estudio en el área penal con aplicación de modelos matemáticos.

Es hasta 1993 que la obra dispersa de Ulises Schmill Ordoñez, sobre cuestiones de Lógica y Derecho, aparece condensada en un volumen el cual habla sobre consideraciones semánticas de Lógica deontica, con especial referencia a la jurisprudencia; condiciones conductistas de las implicaturas; consideraciones sobre "Lógica y Derecho" de Hans Kelsen y otras, demostrando el profundo conocimiento que tiene el autor de referencia sobre la disciplina en cuestión. (81)

Hemos presentado un somero panorama de la historia de la Lógica, en general, y en especial de la Lógica aplicada al Derecho, no hemos pretendido que sea un estudio exhaustivo del tema, este capítulo lo incluimos dada la necesidad de identificar y valorar las aportaciones de diferentes autores para el desarrollo de la Lógica.

(81) Cfr. SCHMILL, Ulises. *Lógica y Derecho*. Op. Cit. p. 162.

## CAPITULO TERCERO.

### LOS TERMINOS "LOGICA", "LOGICO", "LOGICAMENTE", "ILOGICAMENTE", "ILOGICO", "ILOGICA", EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Se procedió a consultar el Disco Compacto que contiene la Legislación Federal, en el cual intervino en su proceso de edición la H. Cámara de Diputados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad de Colima, usando un sistema denominado SIABUC, con fecha junio de 1992, a excepción de la Constitución Federal que fue revisada hasta Abril de 1994, los Códigos Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales, de Procedimientos Penales del Distrito Federal los cuales fueron revisados hasta marzo de 1994. Las leyes que se consultaron fueron las siguientes:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para Toda la República en Materia de Fuero Federal y para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.
- 3.- Código de Comercio.
- 4.- Código de Justicia Militar.
- 5.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 6.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 7.- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 8.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 9.- Código Fiscal de la Federación.
- 10.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 11.- Estatuto de las Islas Marías.
- 12.- Ley Aduanera.

- 13.- Ley Agraria.
- 14.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- 15.- Ley de Amnistía.
- 16.- Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 17.- Ley de Ascensos de la Armada de México.
- 18.- Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.
- 19.- Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos.
- 20.- Ley de Asociaciones Ganaderas.
- 21.- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- 22.- Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.
- 23.- Ley de Coordinación Fiscal.
- 24.- Ley de Disciplina de la Armada de México.
- 25.- Ley de Distritos de Desarrollo Rural.
- 26.- Ley de Estímulo y Fomento al Deporte.
- 27.- Ley de Expropiación.
- 28.- Ley de Extradición Internacional.
- 29.- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.
- 30.- Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.
- 31.- Ley de Imprenta.
- 32.- Ley de Información Estadística y Geográfica.
- 33.- Ley de Ingresos de la Federación para 1992.

- 34.- Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para 1992.
- 35.- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- 36.- Ley de Instituciones de Crédito.
- 37.- Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- 38.- Ley de la Casa de Moneda de México.
- 39.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 40.- Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.
- 41.- Ley de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal.
- 42.- Ley de la Industria Cinematográfica.
- 43.- Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal".
- 44.- Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- 45.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 46.- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- 47.- Ley de Obras Públicas.
- 48.- Ley de Pesca.
- 49.- Ley de Planeación.
- 50.- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- 51.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- 52.- Ley de Profesiones, Reglamentaria del Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 53.- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.
- 53.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 54.- Ley de Recompensas de la Armada de México.

- 55.- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
- 56.- Ley de Salud para el Distrito Federal.
- 57.- Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- 58.- Ley de Sociedades de Inversión.
- 59.- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.
- 60.- Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
- 61.- Ley de Subvenciones a la Marina Mercante Nacional.
- 62.- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 63.- Ley de Desarrollo Urbano Del Distrito Federal.
- 64.- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
- 65.- Ley del Hospital Infantil de México "Federico Gómez".
- 66.- Ley del Impuesto al Activo.
- 67.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 68.- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 69.- Ley del Impuesto General de Exportación.
- 70.- Ley del Impuesto General de Importación.
- 71.- Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- 72.- Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 73.- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 74.- Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón.
- 75.- Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 76.- Ley del Indulto para los Reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del Distrito Federal.
- 77.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas.

78.- Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

79.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

80.- Ley del Instituto Nacional de Cancerología.

81.- Ley del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez".

82.- Ley del Instituto Nacional de la Nutrición "Salvador Zubirán".

83.- Ley del Mercado de Valores.

84.- Ley del Notariado para el Distrito Federal.

85.- Ley del Seguro Social.

86.- Ley del Servicio de Inspección Fiscal.

87.- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

88.- Ley del Servicio Militar.

89.- Ley del Servicio Postal Mexicano.

90.- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

91.- Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

92.- Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores Públicos.

93.- Ley Federal de Aguas.

94.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

95.- Ley Federal de Caza.

96.- Ley Federal de Derechos.

97.- Ley Federal de Derechos de Autor.

98.- Ley Federal de Educación.

- 99.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 100.- Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- 101.- Ley Federal de las Entidades Públicas Paraestatales.
- 102.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 103.- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- 104.- Ley Federal de Radio y Televisión.
- 105.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 106.- Ley Federal de Turismo.
- 107.- Ley Federal de Vivienda.
- 108.- Ley Federal del Mar.
- 109.- Ley Federal del Trabajo.
- 110.- Ley Federal para el fomento de la Microindustria.
- 111.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 112.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 113.- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- 114.- Ley Forestal.
- 115.- Ley General de Asentamientos Humanos.
- 116.- Ley General de Bibliotecas.
- 117.- Ley General de Bienes Nacionales.
- 118.- Ley General de Deuda Pública.
- 119.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 120.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- 121.- Ley General de Población.
- 122.- Ley General de Salud.
- 123.- Ley General de Sociedades Mercantiles.



- 124.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 125.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 126.- Ley Minera.
- 127.- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- 128.- Ley Nacional de Educación para Adultos.
- 129.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 130.- Ley Orgánica de la Armada de México.
- 131.- Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- 132.- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- 133.- Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.
- 134.- Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- 135.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 136.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 137.- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 138.- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 139.- Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México.
- 140.- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- 141.- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
- 142.- Ley Orgánica de los Tribunales Militares.
- 143.- Ley Orgánica de Nacional Financiera.
- 144.- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- 145.- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios.

- 146.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 147.- Ley Orgánica del Banco de Comercio Exterior.
- 148.- Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior.
- 149.- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- 150.- Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- 151.- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 152.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
- 153.- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- 154.- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 155.- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- 156.- Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional.
- 157.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 158.- Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.
- 159.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- 160.- Ley Orgánica del Sistema Banrural.
- 161.- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 162.- Ley para Conservar la Neutralidad del País.
- 163.- Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico.
- 164.- Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.
- 165.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal.
- 166.- Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.

- 167.- Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- 168.- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- 169.- Ley para la Depuración y Liquidación de las Cuentas de la Hacienda Pública Federal.
- 170.- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- 171.- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- 172.- Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.
- 173.- Ley que Crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
- 174.- Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 175.- Ley que Crea el Fondo de Fomento a la Industria y Garantía de Valores Mobiliarios.
- 176.- Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
- 177.- Ley que Crea el Instituto Mexicano del Café.
- 178.- Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- 179.- Ley que Crea el Instituto Nacional Indigenista.
- 180.- Ley que Crea la Comisión Federal de Electricidad.
- 181.- Ley que Crea la Comisión Coordinadora de Puertos.
- 182.- Ley que Crea la Universidad Autónoma de Chapingo.
- 183.- Ley que Crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
- 184.- Ley que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las Demás Substancias de las Cuales se Obtengan

Isótopos Endibles que Puedan Producir Energía Nuclear.

185.- Ley que determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación solo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal.

186.- Ley que Establece el Régimen de Exportación de Oro.

187.- Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo.

188.- Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México por el Ejecutivo Federal del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

189.- Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México por el Ejecutivo Federal del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

190.- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

191.- Ley que Establece las Normas a que se Sujetará el Ahorro Escolar.

192.- Ley que Fija las Bases Generales a que Habrán de Sujetarse el Tránsito y los Transportes en el Distrito Federal.

193.- Ley que Incorpora al Régimen del Seguro Social Obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus Trabajadores.

194.- Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

195.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS, del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

196.- Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 73 Constitucional en lo que se refiere a la Facultad del Congreso para Dictar

**Reglas para determinar el Valor Relativo de la Moneda Extranjera.**

**197.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.**

**198.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear.**

**199.- Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**200.- Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior.**

**201.- Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica.**

**202.- Ley Sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados.**

**203.- Ley Sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados.**

**204.- Ley Sobre Disposiciones Especiales para el Servicio de Cabotaje, Interior del Puerto y Fluvial de la República.**

**205.- Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

**206.- Ley Sobre el Destino de los Bonos del Enemigo.**

**207.- Ley Sobre el Escudo, la Bandera, y el Himno Nacionales.**

**208.- Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.**

**209.- Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación.**

**210.- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.**

**211.- Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado.**

**212.- Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.**

- 213.- Ley Sobre la Celebración de Tratados.
- 214.- Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación.
- 215.- Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
- 216.- Ley Vitivinícola.
- 217.- Ordenanza General de la Armada.
- 218.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de revisadas todas las anteriores leyes sólo un artículo del Código Federal de Procedimientos Penales contiene la palabra LOGICO, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 286.- Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

En este momento es conveniente realizar algunas reflexiones:

¿ Por qué los legisladores emplean en una forma mínima el término lógico?

A esta interrogante podemos responder que la Lógica, como es conocida por la mayoría de los individuos, entraña un pensamiento verdadero, o en su defecto razonable, si esto fuera cierto sencillamente no podríamos emplear ninguna acepción de la palabra lógica ya que todo conocimiento, sea en las ciencias

naturales o en las ciencias sociales, continuamente esrenovado por conocimientos más recientes que fortalecen su veracidad o su falsedad, la ciencia o el conocimiento en general no es estático.

Por lo anterior podemos obtener por inferencia que existe un desconocimiento por parte de los legisladores y lo que es peor sus asesores jurídicos, que en la mayoría de los casos son abogados, con grados académicos superiores a la licenciatura o con una amplia experiencia laboral o docente; en relación al uso del vocablo lógico.

Al respecto cabe mencionar que la mayoría de las leyesson propuestas por el ejecutivo federal y se denota también el desconocimiento por parte de esta autoridad de la tarea de la Lógica en el desarrollo de cualquier ciencia y en particular en el Derecho.

Observamos también que existe un argumento de autoridad cuando alguna persona emplea el término lógica, como si al decirlo o emplearlo fuera una verdad irrefutable, siendo que la Lógica, dentro de su estudio, contempla esta situación como una falacia.

Siguiendo con el mismo esquema aquella persona o en este caso legislador, al emplear la palabra lógico cree el aludido que el uso del término, en el caso de que su aseveración sea incorrecta, produzca un menoscabo en su conocimiento jurídico, más aparte el escarnio social, al respecto podemos ver que el uso del vocablo lógico implica una responsabilidad, cosa de la cual no pueden nuestros legisladores jactarse, dada su impreparación en el área jurídica, en este punto

entramos en la finalidad de nuestro poder judicial, y con esta simple observación vemos que es muy limitada su capacidad para ser responsable de las leyes que expide.

Otra reflexión es:

¿Qué motivos impulsan a los formadores o "hacedores" de la ley a no reconocer el uso de la palabra lógico?

Para responder a esta pregunta debemos tener en cuenta lo dicho en términos de líneas superiores, el vocablo lógica denota responsabilidad, pero recordemos que en el caso de la ley existe una persona que puede obligar a la otra a hacer cumplir determinado precepto jurídico y esa persona obligada debe de hacer la acción u omisión que determine la ley en cuestión, en el caso del poder legislativo son ellos mismos los que discuten la ley y determinar su alcance, la interpretación de las leyes es dada por el poder judicial federal, el cual si tiene dentro de sus filas a reconocidos juristas con una preparación de décadas en el ejercicio de interpretación de la ley, más sin embargo la Constitución Federal da al poder legislativo la facultad de poder interpretar la ley, no haciéndolo en la práctica.

Los motivos que impulsa al legislativo federal a no usar el término lógico son su ignorancia y el rigor que implica esta palabra, si supieran el significado de los términos de verdad y validez posiblemente usarían más el término.

Otro asunto es como es presentada una ley al pueblo y en este caso es probable que el legislador, por eso, omita el uso del vocablo, pero en este



momento nos preguntamos ¿Realmente las leyes son fácilmente entendibles?, a lo cual un ciudadano común y corriente respondería que no y que no le interesa ya que a él no le afecta o no son tomadas en consideración sus propuestas.

Las discusiones que sostienen muchos abogados acabarían si se empleara el término lógica en la forma en que es presentado en este trabajo, si lo ven desde el punto de vista de la inflexibilidad del término volvemos al argumento de autoridad que en Lógica es una falacia.

Un motivo más que puede el legislador esgrimir para el no uso del término lógico es aquel del control que deben de tener las instituciones hacia sus gobernados y en este caso podría alguien invocar que dicha resolución o sentencia o laudo, o algún otro acto de autoridad es "ilógico" con lo cual el imperio de la ley se puede ver menoscabado en su integridad.

El desarrollo del Derecho esta siendo limitado al no hacer del conocimiento del abogado y del estudiante de Derecho la forma en que éstos realiza sus inferencias o raciocinios cuando tienen un problema jurídico, no por esto decimos que la Lógica sea una panacea que viene a resolver de golpe todos los problemas que se presentan en la interpretación y aplicación de la ley a un caso concreto, sino que es una ayuda más para facilitar el camino del aprendizaje del Derecho.

Es necesario que la Universidad Nacional Autónoma de México en su Facultad de Derecho decida incluir dentro de su formación alguna materia que contemple aspectos de la Lógica y no sólo fijar la atención docente en las leyes.

## CAPITULO CUARTO.

TERMINOS DERIVADOS DE LA LOGICA: "LOGICO", "LOGICAMENTE", "ILOGICAMENTE", "ILOGICO", "ILOGICA", EN LA JURISPRUDENCIA MEXICANA.

En esta parte de estudio es abundante la información que se pudo recolectar, como en el apartado anterior, se utilizaron las bases de datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y únicamente se seleccionaron jurisprudencias o ejecutorias firmes, omitiendo las tesis de referencia o que no han pasado a formar parte de una jurisprudencia firme con cinco ejecutorias en el mismo sentido.

Se utilizó el mismo sistema de disco compacto con el sistema denominado SIABUC, con fecha de hasta abril de 1993, aunque posterior a esa fecha se pudo consultar la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación hasta el número de diciembre de 1993.

Se obtuvieron en la búsqueda más de cuatrocientas jurisprudencias firmes, concretándonos a pasar a este trabajo sólo algunas de ese total, que a continuación se transcriben, aparece la referencia de la jurisprudencia, para mayor ahondamiento de la información para aquel que lo desee.

**4a./J. 3/93**

Esta Jurisprudencia apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 62, febrero de 1993, página 12

**ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR. LAS TARJETAS KARDEX Y LOS RECORDS DE SERVICIOS SON IDONEOS PARA ACREDITARLA.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia, la antigüedad del trabajo, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están las listas de raya, los controles de asistencia y las nóminas, documentos estos últimos a los que son equiparables los conocidos como tarjetas kárdex o réconds de servicio, los cuales resultan idóneos para acreditar su antigüedad ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las contrataciones del trabajador, su tiempo de servicios, sus licencias o incapacidades, sus ausencias e incluso su historial como empleado en diversos cargos, circunstancias todas ellas que permiten considerar -podemos tomar esta palabra como sinónimo de inferir- los elementos objetivos de prueba a falta de otros que prueben de manera directa y fehaciente la antigüedad del trabajador, cuyo valor probatorio queda sujeto al prudente arbitrio de la Junta, la que debe examinarlos considerando las demás pruebas ofrecidas por las partes y las objeciones que las mismas formulen, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la razón y las dispuestas por la Ley Federal del Trabajo en los preceptos relativos.

I. 3o. A. 34.

Esta Jurisprudencia se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 51, marzo de 1992, página 37.

**SENTENCIAS, INCONGRUENCIA EN LAS. EL TRIBUNAL REVISOR ESTA FACULTADO PARA CORREGIRLAS, AUN DE OFICIO.**

Las incongruencias advertidas en las sentencias dictadas por los jueces federales, son susceptibles de ser corregidas por el Tribunal Colegiado, de oficio, esto es, sin que exista agravio al respecto, pues ello no implica - al estar implicando estamos realizando una implicación con la fórmula Si..., entonces...- que se violen la jurisprudencia que se refiere que la revisión "comprende sólo los puntos de la sentencia que han sido recurridos, quedando el fallo del juez de Distrito firme en la parte en que no fue impugnado", en virtud de que es principio fundamental del juicio de amparo, el que el juzgador, al resolver, debe hacerlo con la mayor claridad posible para lograr la mejor precisión en sus sentencias, por lo que no sería correcto -empleado en este caso como sinónimo de validez- que al advertir el tribunal revisor alguna incongruencia entre los puntos resolutivos y los considerandos contenidos en la sentencia, los soslayara aduciendo que no existe agravio en contra, pues ello equivaldría a que se conformara una resolución incongruente y carente de lógica; además, podría dar lugar a que el momento de ejecutar la sentencia, las partes incurrieran en alguna equivocación al tratar de interpretar la intención del juzgador, lo que haría nugatoria la propia resolución e iría en contra del espíritu de las normas que conforman el juicio de garantías. Todavía más, si de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Amparo, el juzgador debe corregir los errores que advierta en cuanto a la cita de preceptos ,

constitucionales otorgando el amparo respecto a la garantía que aparezca violada, por mayoría de razón igualmente debe permitirse al tribunal revisor la facultad de corregir de oficio las incongruencias que advierta, máxime que, como en el caso, la equivocación en los puntos resolutivos puede dar origen a una indebida interpretación de la sentencia.

I. 4o. C. 31.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 34, octubre de 1990, página número 79.

PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA.

Cuando se reclama de las autoridades jurisdiccionales la falta de valoración de pruebas como las presunciones legales y humanas o la instrumental de actuaciones, para que el órgano de control constitucional pueda examinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad es necesario que el agraviado precise cuáles son las presunciones y las actuaciones que se dejaron de examinar, así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, ya que tales probanzas comprenden entidades jurídicas tan diversas que, en sana lógica, no puede imponerse al órgano de control constitucional la obligación de realizar un estudio integral de los hechos y de las pruebas aportadas en el juicio natural, para poder establecer que en la sentencia se omitió tomar en cuenta una presunción legal o humana, o bien, una actuación judicial, y que su falta de observancia por la autoridad responsable,

transgredió las garantías individuales del quejoso, dado que eso pugna con la técnica del juicio de amparo en el que, en principio, sólo se pueden examinar las concretas infracciones que expone la parte quejosa en forma precisa y razonada -en muchas ocasiones el órgano revisor ve sólo cuestiones de significación de conceptos o ambigüedad en la interpretación y la mala aplicabilidad que de ellos hace el juzgador de segunda instancia o de única instancia-.

I. 4o. C. 41.

Jurisprudencia que apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 41, mayo de 1991, página 65.

#### PROMOCIONES. CUANDO PROCEDE SU INTERPRETACION.

Cuando por cualquier motivo no se mandan aclarar oportunamente los actos procesales de las partes, consistentes en las promociones u recursos que presentan en un procedimiento jurisdiccional, o no es legalmente posible hacerlo, éstos pueden ser objeto de interpretación, por contener actos de voluntad como todo documento, si de los términos literales en que están redactados no se desprende en forma clara e indudable lo que se quiere con ellos, ya sea por contener lagunas en su secuencia, enunciados que no se pueden ordenar para formar una unidad de expresión, palabras o frases que tengan diversas acepciones, juicios contrarios o contradictorios, conceptos inconexos o que no guardan relación con el asunto, cuando menos en apariencia, etcétera; -aquí la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos presenta algunas dificultades que se deben de contemplar en la cuestión diaria de la interpretación de la Ley- y dicha interpretación debe hacerse con el fin de encontrar la verdadera intención de la

parte, mediante el análisis del conjunto del escrito, relacionando lógica y gramaticalmente los hechos, manifestaciones, palabras y fundamentos que contiene, entre sí y con los demás elementos de su entorno material y jurídico, dentro del procedimiento; y si se descubre esa intención verdadera de un modo claro y contundente que no deje abierta la posibilidad de alguna duda, el juzgador debe atenerse a ellas al emitir sus resoluciones o practicar sus actuaciones, si con esto no infringe ninguno de los principios generales o consignados en la ley positiva, por los que se rija el proceso de que se trate.

I. 4o. C. 31.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 34, octubre de 1990, página número 79.

**PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA.**

Cuando se reclama de las autoridades jurisdiccionales la falta de valoración de pruebas como las presunciones legales y humanas o la instrumental de actuaciones, para que el órgano de control constitucional pueda examinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad es necesario que el agraviado precise cuáles son las presunciones y las actuaciones que se dejaron de examinar, así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, -demostrar la verdad lógica- ya que tales probanzas comprenden entidades jurídicas tan diversas que, en sana lógica, no puede imponerse al órgano de control constitucional la obligación de realizar un estudio

integral de los hechos y de las pruebas aportadas en el juicio natural, para poder establecer que en la sentencia se omitió tomar en cuenta una presunción legal o humana, o bien, una actuación judicial, y que su falta de observancia por la autoridad responsable, transgredió las garantías individuales del quejoso, dado que eso pugna con la técnica del juicio de amparo en el que, en principio, sólo se pueden examinar las concretas infracciones que expone la parte quejosa en forma precisa y razonada -se observa la búsqueda de la validez de los distintos elementos involucrados en un proceso, sea del ámbito jurídico que fuere-.

I. 4o. C. 41.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 41, mayo de 1991, página 65.

#### PROMOCIONES. CUANDO PROCEDE SU INTERPRETACION.

Cuando por cualquier motivo no se mandan aclarar oportunamente los actos procesales de las partes -algunas jurisprudencias son similares a otras-, consistentes en las promociones u recursos que presentan en un procedimiento jurisdiccional, o no es legalmente posible hacerlo, éstos pueden ser objeto de interpretación, por contener actos de voluntad como todo documento, si de los términos literales en que están redactados no se desprende en forma clara e indudable lo que se quiere con ellos, ya sea por contener lagunas en su secuencia, enunciados que no se pueden ordenar para formar una unidad de expresión, palabras o frases que tengan diversas acepciones, juicios contrarios o contradictorios, conceptos inconexos o que no guardan relación con el asunto, cuando menos en apariencia, etcétera; y dicha interpretación debe hacerse con el



fin de encontrar la verdadera intención de la parte, mediante el análisis del conjunto del escrito, relacionando lógica y gramaticalmente -curiosamente siempre han ido de la mano la lógica y la gramática- los hechos, manifestaciones, palabras y fundamentos que contiene, entre sí y con los demás elementos de su entorno material y jurídico, dentro del procedimiento; y si se descubre esa intención verdadera de un modo claro y contundente que no deje abierta la posibilidad de alguna duda, el juzgador debe atenerse a ellas al emitir sus resoluciones o practicar sus actuaciones, si con esto no infringe ninguno de los principios generales o consignados en la ley positiva, por los que se rija el proceso de que se trate.

I. 5o. C. 15.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 41, mayo de 1991, página 67.

#### CONFESION FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.

De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del

debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentra contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, -en el caso de las reglas de la Lógica que indica el supremo tribunal son los principios lógicos supremos- en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

VI. 2o. 94.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 36, diciembre de 1990, página número 60.

#### PRUEBAS, APRECIACION DE LAS. POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

La estimación de las pruebas, por parte de las Juntas, sólo es violatoria de garantías individuales si en ella se alteran los hechos o se incurre en defecto de lógica en el raciocinio.

Jurisprudencia publicada en el Apéndice 1917-1988. Segunda Parte, Común. Número 1954

## TESTIGOS. VALOR PREPONDERANTE DE SUS PRIMERAS DECLARACIONES

En el procedimiento penal debe darse preferencia a las primeras declaraciones que los testigos producen recién verificados los hechos y no a las modificaciones o rectificaciones posteriores, tanto porque lógico -en este caso el término lógico es empleado como sinónimo de razonable- es suponer espontaneidad y mayor veracidad en aquéllas y preparación o aleccionamiento hacia predeterminada finalidad en las segundas, como porque éstas sólo pueden surtir efecto cuando están debidamente fundadas y comprobadas.

Jurisprudencia aparecida en el Apéndice 1917-1988. Segunda Parte, Común.  
Número 597

## DEMANDA DE AMPARO. ADMISION

No es lógico ni jurídico fundarse para desechar una demanda de amparo, en las mismas razones que habría para negar la protección federal.

3a. 9/91

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 39, marzo de 1991, página 45.

COMPETENCIA EN CONTRADICCION DE TESIS EN MATERIA COMUN DIVERSA A LA PENAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL Y LABORAL. CORRESPONDE AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE.

Los artículos 24, fracción XII, 25, fracción XI, 26, fracción XI, y 27, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal no deben interpretarse literalmente para concluir que la competencia de cada una de las Salas de la Suprema Corte para conocer de las denuncias de contradicción de tesis sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito se determina atendiendo a que las tesis se establezcan en amparos penales, administrativos, civiles o laborales, independientemente de los criterios que entren en contradicción al resolverse esos amparos. La especialidad de las Salas hace lógico que resuelvan las contradicciones cuando los criterios relativos se sustenten sobre temas penales administrativos, civiles y laborales -aquí entra la operación conceptuadora de la Lógica llamada división- pero no cuando en amparos en esas materias se sostengan criterios sobre otra clase de materias que entren en contradicción con los sostenidos por otro Tribunal Colegiado de Circuito. Si el tema no es especializado sino de materia común, por un lado, no se da la justificación de la especialidad de la Sala para conocer de la contradicción entre tesis en ese tema; y, por otro, se abre la posibilidad de una nueva contradicción entre los criterios que llegaran a sustentar las diversas Salas de la Suprema Corte al resolver las contradicciones entre tesis de Tribunales Colegiados establecidas en amparos penales, administrativos, civiles y laborales sobre un tema no especializado, con lo que no se supera la inseguridad jurídica que trata de resolverse mediante la denuncia de la contradicción. Por ello y conforme con lo previsto por el artículo 11, fracción XV, de la Ley Orgánica citada, corresponde al Pleno de la Suprema Corte conocer y resolver sobre la denuncia de contradicción de tesis sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito sobre temas no especializados en las materias mencionadas.

I. 1o. P. 7.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 32, agosto de 1990, página número 35.

**SENTENCIA CONDENATORIA CARENTE DE MOTIVACION, AL TENER POR DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

Si en la sentencia reclamada, al tener por demostrada la responsabilidad penal del sentenciado no se efectuó un razonamiento lógico jurídico por el cual se llegara a la conclusión de que la conducta que desplegó era configurativa del delito imputado, mediante una valoración de las pruebas existentes en el expediente relativo, precisando el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, y el juez responsable se limitó a expresar que el acusado no aportó pruebas que apoyaran su negativa, sin determinar con qué datos probatorios tuvo por demostrada su responsabilidad penal, es evidente que la resolución carece de motivación -se parte de la condicional "si es x, entonces es y; y si no es y, entonces no es x- y el Tribunal de Amparo, no está en posibilidad de apreciar si es correcta o no la conclusión de que la responsabilidad penal del sentenciado quedó debidamente acreditada, por desconocerse los motivos que llevaron a tal determinación. En consecuencia, debe concederse el amparo.

II. 3o. J/48

Jurisprudencia que apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 63, marzo de 1993, página 42

CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES, CUANDO NO SE PRECISAN EN ELLOS LAS PRUEBAS MAL APRECIADAS Y EL RACIOCINIO RESPECTIVO.

En los conceptos de violación deben precisarse las pruebas que a criterio del quejoso se dejaron de valorar, así como los argumentos lógico jurídicos por los cuales se estima que fueron incorrectamente valoradas, -esto es no buscando la validez del silogismo o los silogismos empleados- pues siendo el amparo en materia civil de estricto derecho, no se puede hacer un examen general del acto reclamado, ni de las constancias que integran el juicio de primera instancia.

VI. 2o. J/231

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, diciembre de 1992, página número 64.

#### EMPLAZAMIENTO.

Si consta en autos que el diligenciario se constituyó en el inmueble señalado por el actor y se cercioró previamente de que ahí se hallaba el domicilio del interesado porque así se lo manifestó el propio demandado a quien encontró, y con él personalmente entendió la diligencia y le corrió traslado con las copias simples de la demanda es evidente que se cumplió con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, - observamos que una norma jurídica es verdadera si cumple con todos sus requisitos y disposiciones si no es así, es falsa en términos lógicos- pues debe considerarse satisfecho el requisito de cercioramiento a que se refiere esta

disposición por el hecho de que el propio demandado así lo manifieste, ya que siendo la persona a quien se encontró en el lugar, es lógico que a él se le haya preguntado sobre el particular y si respondió afirmativamente, el actuario no tenía que asentar en el acta un medio diverso, ni tampoco requerir a esa persona para que se identificara en razón de que tal circunstancia no es exigida por la ley.

P. 26/91

Jurisprudencia que apareció en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 42, junio de 1991, página número 34.

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL SU ARTICULO 2o., PARRAFO SEGUNDO, QUE EXIME DEL PAGO A LOS ARRENDADORES QUE SIN DEDICARSE A ACTIVIDADES EMPRESARIALES OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EXENTAS, RESPETA EL ARTICULO 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION, AL NO CONTRARIAR LA LEY.

No es inconstitucional el artículo 2o., párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de marzo de 1989, porque no transgrede la ley relativa, sino que se apega a ella, ya que el artículo 6o., de dicha ley señala quiénes son los sujetos exentos del gravamen y el precepto reglamentario mencionado dice que no están obligados al pago del impuesto los arrendadores de bienes que sin dedicarse a actividades empresariales otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades exentas, es evidente que este numeral sólo desarrolla

lógicamente - en base a una consecuencia, llevando un proceso lógico de antecedente y consecuente o implicación- las exenciones previstas en el artículo 6o. aludido y, por tanto, no lo excede ni lo contraría.

3a./J. 10/92

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 56, agosto de 1992, página número 21.

DESAHUCIO. EL PAGO DE LAS PENSIONES DEBIDAS IMPIDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE LO DECRETA.

El juicio especial de desahucio es por naturaleza ejecutivo y, por tanto, la sentencia que ahí se dicte debe decidir sobre la procedencia de la ejecución, es decir, del requerimiento y apercibimiento de lanzamiento que se hace en el auto inicial. Por ello, la interpretación armónica de los artículos 490, 492 y 496 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal debe ser lógicamente en el sentido de que la sentencia condenatoria deja viva la providencia de lanzamiento de que se apercibe inicialmente al inquilino. La expresión providencia de lanzamiento que utiliza el artículo 492 no puede circunscribirse al acto procesal sino a la decisión de lanzamiento, - vemos como la Suprema Corte tiene que interpretar gramaticalmente a la Ley- porque entre providencia de lanzamiento y sentencia de lanzamiento no hay diferencia sustantiva en tanto que la segunda decide sobre la procedencia de la primera, declarándola subsistente y señalando el plazo para la desocupación que será el que falte para completarse el previsto en el artículo 490. En consecuencia, el pago de las pensiones debidas con posterioridad a la existencia de una sentencia ejecutoriada que decreta el desahucio impide el



lanzamiento, debiendo el juez declarar improcedente la diligencia y condenar en costas al inquilino con fundamento en el segundo supuesto previsto por el artículo 492, máxime si se considera que el objeto del juicio especial de desahucio es el lanzamiento por la falta de pago de dos o más mensualidades, pero no la terminación o rescisión del arrendamiento, por lo que no siendo materia de la sentencia relativa la extinción de la relación contractual, aun cuando exista sentencia condenatoria, tal relación sigue vigente, de suerte tal que si el inquilino paga las rentas debidas no puede ejecutarse el lanzamiento que fue decretado sólo por la falta de pago, obligación que quedó cumplida; lo contrario implicaría dejar en estado de indefensión al arrendatario por lo que a la terminación del arrendamiento se refiere. Además, el lanzamiento decretado en la sentencia debe suspenderse en virtud del pago de las pensiones debidas, pues no puede ejecutarse cuando la situación sobre la que juzgó ha variado; lo único que sustenta la sentencia condenatoria es la falta de pago, ejecutándose éste se extingue el hecho que la sustenta y que legalmente hacía procedente el lanzamiento derivado del juicio de desahucio. La interpretación aquí establecida respecto del artículo 492 está en armonía con el espíritu y la intención que han motivado al legislador en la materia inquilinaria, pues además de que favorece al arrendatario, parte débil en la relación contractual, en la medida que el pago de las rentas debidas suspende el lanzamiento decretado en la sentencia, respeta los derechos del arrendador, pues si a través del juicio especial de desahucio solicitó el lanzamiento por la falta de pago de las mensualidades y no la terminación del arrendamiento, al cumplir el inquilino con su obligación de pago, satisface el derecho del arrendador de recibir las rentas más las costas causadas.

3a./J. 12/92

Jurisprudencia que apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 56, agosto de 1992, página número 21.

DIVORCIO NECESARIO. NO LE SON APLICABLES TODAS LAS REGLAS ESPECIALES DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, PERO SI LA RELATIVA A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS PLANTEAMIENTOS DE DERECHO DE LAS PARTES CUANDO DE ELLAS DEPENDE QUE SE SALVAGUARDE A LA FAMILIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE PERMANEZCA O SE DISUELVA EL VINCULO MATRIMONIAL (CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL).

Las reglas y formas especiales sólo pueden aplicarse a los casos específicos a que las destinó el legislador. Como el divorcio necesario no se encuentra dentro de los casos que prevé el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ni tiene una regulación propia para su tramitación dentro del ordenamiento citado, se rige por las disposiciones generales del juicio ordinario y, por tanto, no le son aplicables, en principio, todas las reglas especiales establecidas para las controversias del orden familiar. Sin embargo, como excepción y por mayoría de razón, -esto es, que aunque la ley no lo dice textualmente, se infiere que ese es el espíritu de ella- le es aplicable la regla especial que prevé el segundo párrafo del artículo 941 del propio cuerpo legal, relativa a la suplencia de la deficiencia de los planteamientos de derecho de las partes, cuando la aplicación de esta figura procesal dé lugar a salvaguardar a la familia, en virtud de que la intención del legislador al establecer esta regla para las controversias del orden familiar, a saber, el preservar las relaciones familiares

En estos asuntos una inadecuada defensa afecte a esa institución, y que obedece su establecimiento, que expresamente consigna en el artículo 942, a saber que los problemas inherentes a la familia se consideran de trascendencia pública por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad, operan con mayor claridad e imperativa tratándose del divorcio necesario pues implicando éste la disolución del vínculo matrimonial, problema capital que afecta a la familia, debe garantizarse que no se perjudique a ésta con motivo de una inadecuada defensa. Lo anterior se reafirma si se considera que la razón por la cual el legislador no incluyó al divorcio necesario dentro del procedimiento para las controversias del orden familiar fue porque rigiéndose aquél por las disposiciones del juicio ordinario, que exigen mayores formalidades y establecer plazos más amplios para el ofrecimiento y recepción de pruebas, se tiene la posibilidad de preparar una defensa más adecuada, lo que favorece la preservación y unidad familiar. Por la importancia social de la familia, prevista en el artículo 4o., de la Constitución, se debe admitir la suplencia referida, lógicamente cuando la aplicación de esa figura procesal tenga como efecto la salvaguarda de la familia, independientemente de que ello se consiga con la disolución o no del vínculo conyugal. Además justifica lo anterior el que al introducir esa figura procesal el legislador, no la circunscribió a las controversias de orden familiar especificadas en el artículo 942 citado, sino que usó la expresión "en todos los asuntos de orden familiar", aunque, respecto del divorcio, que tiene esa naturaleza, debe limitarse a la hipótesis precisada, en que la suplencia conduzca a proteger a la familia.

Jurisprudencia que aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. Segunda Parte, Común. No. 16

evitando que en estos asuntos una inadecuada defensa afecte a esa institución, y la razón a la que obedece su establecimiento, que expresamente consigna en el artículo 940, a saber que los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad, operan de manera más clara e imperativa tratándose del divorcio necesario pues implicando éste la disolución del vínculo matrimonial, problema capital que afecta a la familia, debe garantizarse que no se perjudique a ésta con motivo de una inadecuada defensa. Lo anterior se reafirma si se considera que la razón por la cual el legislador no incluyó al divorcio necesario dentro del procedimiento para las controversias del orden familiar fue porque rigiéndose aquél por las disposiciones del juicio ordinario, que exigen mayores formalidades y establecer plazos más amplios para el ofrecimiento y recepción de pruebas, se tiene la posibilidad de preparar una defensa más adecuada, lo que favorece la preservación y unidad familiar. Por la importancia social de la familia, prevista en el artículo 4o., de la Constitución, se debe admitir la suplencia referida, lógicamente cuando la aplicación de esa figura procesal tenga como efecto la salvaguarda de la familia, independientemente de que ello se consiga con la disolución o no del vínculo conyugal. Además justifica lo anterior el que al introducir esa figura procesal el legislador, no la circunscribió a las controversias de orden familiar especificadas en el artículo 942 citado, sino que usó la expresión "en todos los asuntos de orden familiar", aunque, respecto del divorcio, que tiene esa naturaleza, debe limitarse a la hipótesis precisada, en que la suplencia conduzca a proteger a la familia.

Jurisprudencia que aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. Segunda Parte, Común. No. 16

**ACCION DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS DE EJIDOS. CUESTIONES DE FONDO PROPUESTAS POR EL QUEJOSO NO PUEDEN SUPLIR LOS REQUISITOS QUE LEGITIMAN SU EJERCICIO.**

El examen de la procedencia o improcedencia del juicio constitucional debe, en todo caso, preceder al estudio de las cuestiones de fondo debatidas en el mismo. De ahí que la concurrencia de los requisitos que legitiman el ejercicio de la acción constitucional de amparo no admita excepción, esto es, dichos requisitos deben surtirse siempre íntegramente para que no se dé la improcedencia, sin que en nada influyan los problemas de fondo propuestos en el juicio. Por tanto, cuando se reclama una resolución presidencial dotatoria o ampliatoria de tierras, cualquiera cuestión de ilegalidad que se proponga, sea que mire al procedimiento agrario o a la resolución presidencial misma, no puede suplir los requisitos antes indicados. Lejos de existir razón alguna que funde un criterio opuesto, resultaría ilógico y contrario a la técnica analizar primero un problema de fondo, para determinar después, según el resultado de tal análisis, si es procedente el amparo no lo es - se observa que todo procedimiento lleva una serie de acontecimientos que al no llevar ese orden hacen irrazonable el proceso o éste es un proceso ilógico-.

Jurisprudencia publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. Segunda Parte, Común. Número 250

## ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO, REGLAMENTO SOBRE. ARTICULO 7o. BIS. CONSTITUCIONALIDAD

Las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Artículos de Consumo Necesario, al igual que las que establece la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en Materia de Monopolios en que aquél se funda, son de evidente interés público y persiguen la finalidad esencial de combatir todas aquellas situaciones económicas que, contrariando de algún modo los mandatos del citado precepto constitucional, redunden en perjuicio de la colectividad o de alguna clase social. La mencionada Ley Orgánica prohíbe en los términos del artículo 28 constitucional, la existencia de monopolios y de estancos (artículo 1o.); entiende por monopolios toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permitan a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social (artículo 3o.); y presume tendientes al monopolio las bonificaciones al consumidor consistentes en la entrega de vales, cupones, contraseñas u objetos similares, que den derecho a una cantidad de dinero o efectos, sin sujeción a las disposiciones de los reglamentos de la ley (artículo 5o., fracción V). El reglamento mencionado, cuyo principal objetivo es evitar el aumento de precios de los artículos de primera necesidad en perjuicio de la población en general y de las clases económicamente débiles en particular, previene en su artículo 7o. bis: "No podrán hacerse bonificaciones al consumidor, sea que consistan en la entrega de vales, cupones, contraseñas y objetos similares, que den derecho a una cantidad de dinero o efectos o bien consistentes en obsequios, en mercancías, con motivo de ventas de

aquellos artículos que el Ejecutivo Federal hubiese señalado como de consumo necesario. A los infractores del precepto contenido en el párrafo anterior se les impondrá una multa de \$ 25.00 a \$10,000.00, con el apercibimiento de que, en caso de continuar los actos violatorios, se les aplicará una nueva multa por cada día en que persista la infracción". Ahora bien, no es exacto que esta disposición, al autorizar la imposición de multas de veinticinco a diez mil pesos a un mismo sujeto, por cada día en que persista la infracción, establezca una sanción excesiva, contraria al artículo 22 constitucional, porque su monto total integrado por la suma de las multas diarias, pueda exceder desproporcionalmente del patrimonio del multado. En efecto, como el precepto de que se trata fija un amplio margen entre el mínimo (veinticinco pesos), y el máximo (diez mil pesos) de las sanciones que prevé, con el objeto de que al aplicarlo la autoridad administrativa competente, tomando en cuenta las particularidades de cada caso concreto, entre ellas la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, esté en aptitud de realizar una correcta individualización de la multa, resulta claro que de exceder la cuantía de ésta del patrimonio del multado, ello se deberá no a los términos de la disposición aplicada, sino, en todo caso, a un mal uso del arbitrio que se otorga a la autoridad. Por otra parte, si bien el artículo 7o. bis autoriza que a los infractores se les aperciba de que, en caso de continuar los actos violatorios, se les aplicará una nueva multa por cada día en que persista la infracción, no por ello adolece de inconstitucionalidad, pues independientemente de que no pueda admitirse, por las razones antes expuestas, que el precepto, en sí mismo, establezca multas excesivas, es obvio que la imposición de nuevas sanciones depende de que la forma de actuar del infractor, quien fácilmente puede evitarlas haciendo cesar actos violatorios que la colocaban al margen de la ley. Si únicamente pudiera

imponérsele una multa, el infractor podría, indefinidamente, seguir después infringiendo la ley, con mengua de los intereses sociales que la misma protege; y por ello la norma impugnada determina, justificadamente, el medio de impedir la contumaz burla de la ley. Finalmente, si la persistencia de la actividad transgresora puede dar lugar a nuevas sanciones, ello se debe a que se considera que con cada día que transcurra manteniéndose el infractor fuera de la ley, se integra una nueva infracción que no debe quedar impune; por lo cual resulta ilógico calificar de excesiva no una sola multa, sino la cuantía total de las correspondientes a las varias infracciones cometidas por quien, a pesar del apercibimiento respectivo, insiste en su actitud conculcatoria del orden legal -observamos como de una manera deductiva, de mayor a menor, la Suprema Corte de Justicia da la interpretación que muchos juristas y litigantes tratan de tergiversar-.

I. 1o. T. 27.

Jurisprudencia que apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 40, abril de 1991, página número 101.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL CONSEJO TECNICO DEL. TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR INCREMENTOS SALARIALES, SOLO A PENSIONES YA CONCEDIDAS.**

La Junta contraviene los derechos del quejoso, cuando estima en el laudo que los incrementos relativos al salario cotizado por el trabajador, que deben tenerse en cuenta, son lo que determine el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin advertir que conforme al artículo 253 de la Ley que lo rige no



le otorga a ese organismo facultades para conceder incrementos salariales, sino en su caso a pensiones ya concedidas, de ahí que la conclusión de la junta resulta ilógica y contraria a derecho, -en este caso se utiliza el principio lógico supremo de identidad- por lo que, tales aumentos deben ser los legales o contractuales que en su caso llegaran a concederse a la plaza del trabajador hasta la fecha en que se determine el grado de incapacidad correspondiente.

### III. 2o. C. 2.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 39, marzo de 1991, página número 167.

**REPRESENTANTES LEGALES. NO PUEDEN IGNORAR CON TAL CARACTER, LO QUE CONOCEN EN LO PERSONAL.**

La percepción que una persona obtiene de los actos que reclama, al tiempo de ser representante legal de un ente jurídico diverso, la coloca en aptitud, con esta última calidad, de inconformarse mediante el juicio de garantías en contra del procedimiento del cual emanan, en caso de que se estime que dichos actos le causan un agravio personal y directo a su representación, ya que el conocimiento que se obtiene es uno solo, por ser materialmente imposible e ilógico que lo que se sabe como persona física se ignore como representante legal de otra diversa, aunque los intereses jurídicos pudieran ser distintos.

La siguiente Jurisprudencia apareció publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. Segunda Parte, Común, con el número 594.

## DELITOS POLITICOS, PUNIBILIDAD DE LOS

Los artículos 6, 7, 9 y 30 Constitucionales consagran con el rango de garantías individuales la libre manifestación de ideas, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y el inalienable derecho que tiene el pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno; sin embargo, estas garantías no pueden ni deben entenderse sino dentro del marco de la legalidad, o sea que pueden organizarse grupos políticos de las más diversas ideologías siempre y cuando su actuación la realicen dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, sin emplear la violencia ni atentar contra el orden establecido, porque en el momento en que los integrantes de un grupo político organizado al amparo de las garantías que establece la Constitución Política Mexicana actúan en contravención a los principios de la misma, se hacen acreedores a las sanciones que corresponden a la ilicitud de su conducta, ya que aun cuando en estricta lógica -como fundamento que logra una consecuencia- debe admitirse que cualquier grupo o partido político tiende a llegar al fondo para implantar un gobierno acorde a su ideología, su actuación tendiente a esa finalidad tendrá que encuadrarla forzosa y necesariamente dentro de los cánones legales, o sea la obtención del poder a través del proceso que señalan las leyes.

Jurisprudencia que se publicó en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, en la Primera Parte, Pleno, con el número 67

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16  
CONSTITUCIONAL. NO NECESITAN REPETIRSE EN LA LEY SECUNDARIA  
(ARTICULO 151 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION)

Un precepto no viola el artículo 16 constitucional por el hecho de no establecer que los actos de molestia deben constar en mandamiento escrito de autoridad competente y de que deben estar fundados y motivados. Estos requisitos están contenidos en el artículo 16 constitucional y no necesitan repetirse en la ley secundaria para que, ésta sea constitucional. La conclusión anterior es lógica -se esta utilizando la pirámide de Kelsen en lo que respecta a la Jerarquía de leyes- puesto que la circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de fundar y motivar su mandamiento de esos requisitos, en atención a que, en ausencia de norma específica contenida en la ley del acto, se halla el mandato imperativo del artículo 16 de la Constitución Política, que protege dicha garantía, sin excepción, a favor de todos los gobernados. En estas condiciones, el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, que faculta a las autoridades hacendarias para emitir mandamientos de ejecución y requerimientos de pago en contra de los particulares, no resulta violatorio de la Constitución por el hecho de no reproducir los requisitos constitucionales de motivación y fundamentación.

Podemos ver como el Poder Judicial Federal usa en gran cantidad de sus interpretaciones de la ley la palabra lógico y sus variantes, siempre con el ánimo de crear mayor confianza hacia los individuos a que va dirigida dicha interpretación, recordemos que el Derecho tutela valores supremos como son la

vida, la integridad física y moral, la propiedad y otros siempre buscando armonizar los distintos intereses que le son presentados en un litigio o conflicto, ahora bien para que un precepto jurídico quede integrado se deben de cumplir ciertos requisitos, que en el caso de supuestos jurídicos son varias acciones o varias omisiones, una vez que se han cumplido esos requisitos se encuadra la conducta y es posible realizar lo dispuesto por la ley si esto lo transpolamos al ámbito de la Lógica tenemos conductas verdaderas y falsas, y no distintos tipos de conductas, como sería el caso de una Lógica modal trivalente o polivalente, en este trabajo manejaremos una Lógica bivalente, ya que, aparte de ser la más estudiada y difundida, se aplica en gran medida a los fines de la interpretación y aplicación del Derecho.

No nos debe de asustar el uso de la palabra lógico ya que en muchas ocasiones, como lo veremos más adelante, podemos incluso hacer aseveraciones que no tienen relación y sin embargo tener una forma lógica impecable, si en la naturaleza y en las ciencias sociales todo es mutable, y la Lógica es considerada una ciencia, no puede ésta considerarse excluida de la mutabilidad que tiene todas las ciencias, Kant indicaba que la Lógica era una ciencia acabada, sin embargo Russell y otros han demostrado que la Lógica tiene mucho que enseñarnos todavía, no seamos proclives a conformarnos con el simple conocimiento y busquemos nuevas alternativas que nos ayuden en nuestro desarrollo como individuos y como comunidad.

## CAPITULO QUINTO

### EL USO DEL TERMINO "PREMISAS" EN LA JURISPRUDENCIA MEXICANA.

Es interesante ver que cuando se emplea el concepto premisas también se está hablando de situaciones que van relacionadas con la Lógica, para la búsqueda de información se volvió a emplear el disco compacto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el sistema denominado SIABUC, con fecha de hasta abril de 1993, aunque posterior a esa fecha se pudo consultar la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación hasta el número de diciembre de 1993; También, como en el capítulo anterior, sólo se buscaron jurisprudencias firmes.

Jurisprudencia aparecida en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. Primera parte, Pleno, número 20.

### AUTOMOVILES, LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION PARA DECRETARLA

El Congreso de la Unión sí tiene facultades para expedir leyes que establezcan impuestos sobre tenencia o uso de automóviles, por lo que la ley relativa no adolece de vicios de inconstitucionalidad. En efecto, dentro del sistema constitucional que nos rige, no se opta por una delimitación de la competencia federal y la estatal para establecer impuestos, sino que se sigue un sistema complejo cuyas premisas fundamentales son las siguientes: a).- Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos (artículo 73, fracción VII, y 124); b).- Limitación a la facultad impositiva de los Estados, mediante la reserva expresa y concreta de

determinadas materias a la Federación (artículo 73, fracciones X y XXIX); y c).- Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI y VII y 118). (Compilación de Jurisprudencia de 1954, tesis jurisprudencial No. 557). Por otra parte, los artículos 65, fracción II, y 73, fracción VII, de la Constitución General de la República, establecen la facultad general, por parte del Congreso de la Unión, de decretar las contribuciones para el año fiscal siguiente; también el artículo 31, fracción IV, de la misma Constitución, impone la obligación a los particulares de contribuir a los gastos públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, de donde se deriva la obligación para las autoridades federales, en este caso, de hacer frente a los gastos públicos, y una manera de cumplir con ella, es a través de la facultad impositiva en general. Por otra parte, la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Federal previene la materia respecto de la cual la Federación tiene competencia exclusiva o privativa para establecer contribuciones, pero eso no significa que se limite la actividad legislativa impositiva de la Federación a los renglones señalados en la fracción citada, puesto que la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de México dota al Congreso de la Unión de la facultad general de imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. La interpretación correcta de la fracción XXIX antes aludida se realiza al afirmar que la Constitución ha previsto ciertas materias en relación con las cuales ha establecido obligaciones a las entidades federativas para que no impongan contribuciones, materias referidas al comercio exterior, a instituciones de crédito y sociedades de seguros, energía eléctrica, gasolina, cerillos y fósforos, etc. Concluido -en base a las premisas antes aludidas- que el Congreso de la Unión sí tiene facultad para establecer impuestos sobre tenencia o uso de automóviles, de acuerdo con el artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tener competencia

para ello, no es posible admitir que exista ni inconstitucionalidad, ni invasión en las esferas de las entidades federativas por parte de dicha autoridad, cuando legisla en el renglón impositivo sobre tenencia o uso de automóviles.

Jurisprudencia publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. Segunda Parte, Común, con el número 1825

### SUBSTITUCION DE SANCIONES. ARBITRIO JUDICIAL

La conmutación de sanción privativa de libertad por la de multa es facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla debe atender a las premisas y circunstancias que para su posible otorgamiento establece la ley.

V. 2o. J/59

Jurisprudencia que apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 61 de Enero de 1993, página 96.

### CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los Derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, derechos públicos individuales conculcados, por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales

que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas -aunque en este caso se refiere a la ley de amparo la forma silogística es empleada en todas las materias del Derecho como son la civil, la penal, la laboral y más-.

VI. 2o. 8.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación números 10-12, nov-dic 1988, página 158.

#### CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas.

VI. 2o. 93.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta 36, diciembre de 1990, Pág. 59

#### CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.



Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico -vemos que para que un supuesto jurídico sea verdadero debe de cumplir con un número específico de requisitos, sin los cuales, como es este caso no se perfecciona el tipo penal-; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

VII. 1o. 7.

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 29, mayo de 1990, página 75.

#### CONCEPTOS DE VIOLACION EN EL AMPARO DIRECTO.

Todo concepto de violación en el amparo directo debe consistir en la expresión de un razonamiento jurídico concreto, contra los fundamentos de la sentencia impugnada, para poner de manifiesto, ante la potestad federal, que los

mismos son contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma, -y por ende también contrarios a la lógica- ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó, o porque se aplicó sin ser aplicable, o bien porque no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley o porque la sentencia no se apoyó en principios generales del derecho cuando no hay ley aplicable al caso, de tal modo que el propio concepto de violación debe ser una relación razonada, esto es, un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos, la premisa menor, los actos reclamados, y la conclusión, la contrariedad entre ambas premisas.

VII. P. J/18

Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 63, marzo de 1993, página 57.

#### CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados para demostrar jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos, la premisa menor los actos reclamados y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas.

Se ve que existe una gran relación entre la Lógica y las premisas, constatándolo el uso que, da nuestro máximo tribunal, cuando realiza la interpretación de la Ley por medio de la Jurisprudencia, en este capítulo se transcribieron las 7 Jurisprudencias que existen, y que han sido expedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta diciembre de 1993.

Vale la pena reflexionar sobre el tema porque gran cantidad de abogados piensan que la Lógica no tiene nada que ver en el Derecho, porque piensan también que por no ser una ciencia exacta o de la naturaleza no requiere de un proceso lógico de demostración o mejor dicho de argumentación, sin embargo, es el máximo tribunal el que los contradice, generalmente estas personas utilizan el argumento de autoridad que es una falacia en cuestiones de la Lógica y se apoyan en lo narrado en líneas superiores, volvemos a lo referido en capítulos anteriores y es el uso estricto que estas mismas personas tienen sobre el término lógico, creyendo que es muy cerrado y contundente siendo que como todo lo investigable y que puede ser probado, puede cambiar.

## CAPITULO SEXTO

### EL LENGUAJE.

El lenguaje ha servido al hombre para desarrollarse tanto en término individual como en término colectivo , gracias al lenguaje puede comunicarse con sus demás congéneres, la comunicación que se hace es por medio del lenguaje oral, el escrito, el visual y sus combinaciones.

#### 6.1.- Problemática del Lenguaje.

El lenguaje es multiforme, físico, fisiológico y psíquico, pertenece al ámbito individual y al ámbito social; no se deja clasificar en ninguna categoría de los hechos humanos, descansa en una facultad que tenemos de la naturaleza, la de articular palabras, pero este articular sólo es la representación de los pensamientos dando al lenguaje una característica de abstracción muy independiente de la lengua, que sólo sirve como medio de comunicación de las ideas. (82)

El lenguaje es el género y la especie es la lengua, ésta última es un instrumento creado y suministrado por la colectividad, sin embargo, los pensamientos se dan independientemente de la lengua y sólo recurrimos a ésta cuando queremos comunicar las ideas, producto de la abstracción del pensamiento, en palabras.

El lenguaje es un atributo biológico de la especie humana, la lengua

(82) Cfr. SAUSSURE, Ferdinand de. *Curso de Lingüística General*. Op. Cit. pp. 35-36.

representa el órgano del pensamiento, es también una acopio de palabras y un sistema de reglas; pero no en una forma inerte, estática; sino dinámica. (83)

Con lo expresado se nota claramente la diferencia entre lenguaje y lengua, siendo el lenguaje el proceso de abstracción de ideas, que realiza la mente humana y el lenguaje el aparato u órgano de la comunicación de la mente.

Ahora bien, se entra al estudio del lenguaje, debido a que, en el Derecho, existe una problemática en lo referente a la interpretación de las palabras que, incluso, han hecho que muchas interpretaciones de Jurisprudencias firmes, expedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tengan que ver con el significado de las palabras y para comentario baste la jurisprudencia aparecida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de noviembre de 1993, número 71, página 13; número de jurisprudencia de la primera sala 1a./J. 4/93 que dice:

"ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. LEY FEDERAL DE.- El artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece las sanciones aplicables a 'quien introduzca en la República en forma clandestina armas, municiones, explosivos, y material de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o sujetos a control, de acuerdo con esta ley...' (fracción I) así como al 'que introduzca a la República en forma clandestina armas de fuego de las que no estén reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea ...' (penúltimo párrafo). Ahora bien, en la fórmula 'introducción a la República' debe asimilarse a la de 'introducción al territorio nacional', por ser éste el asiento de aquélla. Por lo tanto, si los quejosos son descubiertos y detenidos en una garita

(83) Cfr. MANTECA, Angel. *Lingüística*. Op. Cit. p. 9

aduanal o recinto fiscal ubicada en un Estado de la República, como lo es el Estado de Sonora, con armas, con municiones o con el diverso material a que se refieren los dispositivos transcritos, los cuales llevaban en forma oculta en los vehículos que tripulaban, es inconcurso que el delito en comento se consumó plenamente en virtud de que los Estados son parte integrante de la Federación y, por ende, del territorio nacional. Por otra parte, es inexacto que el delito se configure en grado de tentativa por el hecho de que por circunstancias ajenas a la voluntad de los quejosos no se introdujo el material mencionado a territorio nacional, ya que los agentes aduanales lo detectaron en la garita de inspección, deteniéndolo en el recinto fiscal; toda vez que al ser detenidos en la garita o recinto fiscal ya se encontraban en territorio nacional".

Aquí podemos apreciar que al no interpretar correctamente el término "República" y "territorio nacional", se han producido tergiversaciones que han dado pauta a que se promuevan amparos. Otra interpretación errónea, en este caso, es la consideración que se hace de "garita" y "recinto fiscal".

Estas continuas inexactitudes siempre se presentan ya que están dadas por un sistema de comunicación el cual tiene un transmisor, un receptor, y un medio por el cual se difunde el mensaje, creado en estos pasos dificultades en la transmisión de ideas sin embargo "la comunicación lingüística habilita a los hombres a entenderse; pero es evidente que, si no nos ponemos periódicamente de acuerdo sobre el significado que le atribuimos a una cierta palabra, en relación con determinados contextos, la comunicación nos lleva simplemente a los

malentendidos". (84)

Podemos ver que en la comunicación de ideas pueden existir las llamadas falacias no formales como son la homonimia y la anfibología que serán estudiadas en el capítulo de la argumentación.

Existen incluso observaciones diferentes entre un significado empleado en lenguaje común y en un lenguaje especial o técnico, un ejemplo es la palabra filiación, que en términos corrientes puede ser el número del seguro social o alguna otra relación de registro, pero si nos referimos a esta misma palabra en el Derecho de familia, nos estamos refiriendo a la relación que existe entre ascendiente y descendiente.

Otro problema es la forma en que puede ser usado un concepto, recordemos cómo los sofistas enseñaron que "podían transformar lo verdadero en falso y lo falso en verdadero. En esta técnica lo específico era que la prueba de la verdad o de la falsedad no se refería a hechos, sino que la verdad o falsedad de una proposición estaba fundada en la verdad o falsedad de otra proposición". (85)

Sin embargo los sofistas no estaban muy alejados de lo que hoy día se maneja en la Lógica simbólica y en la Lógica formal; ya que la verdad o falsedad se da en los juicios y la validez, que es más importante, se da en el razonamiento.

(84) SARTORI, Giovanni. *La Política. Lógica y Método de las Ciencias Sociales*. Op. Cit. p. 17.

(85) SCHREIBER, Rupert. *Lógica del Derecho*. Op. Cit. p. 15.

Eduardo García Máynes hace la siguiente reflexión sobre las palabras en Derecho:

"... el texto legal aparece ante nosotros como una forma de expresión que en su aspecto externo está constituida por el conjunto de signos impresos sobre el papel.

Pero las expresiones en el campo jurídico, pueden también consistir en palabras no escritas e, incluso, en signos no verbales, como flechas indicadoras, señales luminosas, etcétera. Esto revela que debe hablarse de actividad interpretativa siempre que se trate de desentrañar el significado de formas de expresión de normas de Derecho o, en otras palabras, de preceptos que regulen de manera bilateral, externa y coercible el comportamiento humano. Por eso no sólo cabe interpretar los textos de la ley, sino las cláusulas de un convenio, los puntos resolutive de una sentencia, las luces de un semáforo, las señales del agente de tránsito o, en general, cualquier expresión de índole normativa". (86)

Es interesante ver como el lenguaje no es simplemente la representación de un objeto sea este material o inmaterial, al estar nos refiriendo a las características o particularidades de ese objeto vamos más allá y no situamos en lo que se conoce como lenguaje simbólico, el cual es usado por el pensamiento para elaborar sus ideas.

Ernst Cassirer en su obra *Antropología Filosófica* indica que el hombre no se enfrenta con una realidad de modo inmediato sino a través de símbolos,

(86) GARCIA, Eduardo. *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Op. Cit. 21.



hace una comparación entre otros tipos de organismos y el hombre, los primeros responden al medio ambiente de un modo inmediato -cuando hay un estímulo, existe una respuesta- en el caso del hombre nos sucede así, él necesita racionalizar esos estímulos para luego proceder a la respuesta, estos estímulos son racionalizados y transformados a formas simbólicas, a abstracciones generalistas, posterior a este proceso viene la respuesta. (87)

Aunque todos los integrantes de determinada sociedad y lengua tienen un concepto definido de las características de una cosa, es hasta que abstraemos todas esas características que formamos el concepto definido y entendido.

Cuando estamos conociendo nuevos conceptos, como es el caso de entender una reforma a la ley o una sentencia o un contrato o algún documento jurídico o en general cualquier cosa que llame nuestra atención, vamos de un "estado más subjetivo a otro estado más objetivo, de una actitud puramente emotiva a una actitud teórica" (88) y vemos que es la forma en que el pensamiento realiza su proceso de aprendizaje, de abstracción y finalmente de comprensión y entendimiento.

## 6.2.- El Metalenguaje.

Otra aportación interesante en el campo del lenguaje es dado por los licenciados Olga Islas y Elpidio Ramírez, ya que ellos destacan que "las fuentes

(87) Cfr. CASSIRER, Ernst. *Antropología Filosófica*. Op. Cit. pp 47-48.

(88) CASSIRER, Ernst. *Antropología Filosófica*. Op. Cit. p. 196.

reales (del Derecho penal) son las expresiones humanas que determinan el contenido de las normas jurídicas, o sea la realidad social. Se sitúan-esto es importante- en un nivel de lenguaje prejurídico y, por ende metajurídico". (89)

Es evidente que el lenguaje lo es todo en las relaciones e inferencias que realiza el abogado en su diario quehacer, más aún, con él puede resolver situaciones que la mayoría de la gente no ha interpretado correctamente y esto le da la posibilidad de defender mejor los intereses que esté patrocinando en un proceso determinado, el llamado metalenguaje es aquel que aunque no es hablado es entendido, para esto tomemos de Ulises Schmill lo siguiente:

"La teoría de las implicaturas de Grice intenta explicar cómo es posible significar con un enunciado más de lo que literalmente se dice en él. El intercambio verbal que usaremos como ejemplo es el siguiente:

O': ¿Puede decirme qué hora es?

O'': Bueno, el lechero ya pasó.

Este intervalo verbal mínimo proporciona más información de lo que expresa literalmente las palabras usadas por los participantes en él. El análisis puramente semántico (significado) de las palabras no proporcionará la totalidad de la información que transmiten. Todo lo que podemos esperar razonablemente que la teoría semántica nos diga respecto de este intercambio lo podríamos parafrasear como sigue:

(89) ISLAS, Olga y Elpidio RAMIREZ. *Lógica del Tipo en el Derecho Penal*. Op. Cit. p. 9

O': ¿Tiene usted la habilidad de decirme la hora?

O'': (partícula interpretada pragmáticamente) el lechero pasó un poco antes de la conversación.

Es claro para los hablantes del idioma que lo comunicado en tal intercambio es mayor que lo dicho verbalmente. Este significado adicional se encuentra consignado en el siguiente intercambio verbal:

O': *¿Podría usted decirme qué hora es en este momento, tal como lo muestra de manera estándar un reloj de pulsera, y es tan amable de decírmela?*

O'': *No, no sé cuál es la hora en este momento, pero puedo proporcionarle alguna información de la cual usted puede deducirla hora aproximada, a saber: el lechero ya pasó." (90)*

Indica Ulises Schmill que lo escrito en cursivas es lo que se comunicó sin haberlo dicho. La propuesta de Grice indica que existe un conjunto de supuestos o reglas que guían y determinan la conducta verbal en una conversación; Levison, citado por Ulises Schmill, habla de la existencia de un principio general cooperativo que abarca a un conjunto de reglas aplicables en una conversación y que son:

*"Principio cooperativo: aporta tu contribución tal como es requerida, en la etapa en la que ocurra con el propósito aceptado en la dirección del intercambio verbal en el que te encuentres.*

(90) SCHMILL Ordoñez, Ulises. *Lógica y Derecho*. Op. Cit. p. 78

*Máxima de la cualidad:* haz que tu contribución sea verdadera, específicamente: *i)* no digas lo que creas que es falso; *ii)* no digas aquello para lo cual carezcas de evidencia adecuada.

*Máxima de la cantidad:* *i)* haz tu contribución tan informativa como se requiera para las finalidades actuales del intercambio; *ii)* no hagas tu contribución más informativa de lo que se requiere.

*Máxima de relevancia:* haz que tu contribución sea relevante.

*Máxima de la manera:* sé perspicuo y especialmente: *i)* evita obscuridades; *ii)* evita ambigüedades; *iii)* sé breve; *iv)* sé ordenado." (91)

La tesis de Grice indica que cuando existe una violación a las reglas marcadas, los participantes de una conversación realizan los arreglos necesarios para que dicha interpretación se amolde a las reglas y cuando la conversación, y en nuestro caso la interpretación, no se apega a los principios entonces el intérprete considera que los principios se hallan en un nivel "más bajo de apreciación". (92)

Aunque en los párrafos anteriores se maneja la idea de una conversación, esta idea es compatible cuando el abogado trata de interpretar una norma jurídica, o sencillamente está recabando datos para una mejor defensa o una

(91) *Ibidem.* p. 79

(92) Cfr. SCHMILL Ordoñez, Ulises. *Lógica y Derecho.* Op. Cit. p. 79

mejor presentación de una demanda o el mejor entendimiento del clausulado de un contrato o de una obligación, ya que, éstos partieron de un pensamiento externado en palabras, lo cual constituyó una conversación, generalmente entre el cliente y su abogado.

Es muy difícil que el lenguaje sea estandarizado, sin embargo, como la ley presenta la ventaja de ser escrita, nos permite que la podamos leer una y otra vez hasta encontrar el significado real que el legislador quiso plasmar, o en su defecto se puede recurrir a la jurisprudencia, a la doctrina u otras fuentes del Derecho que nos puedan servir, dependiendo de la rama que estemos analizando en ese momento.

Ludwing Wittgenstein en su obra *Tractatus Lógico-Philosophicus* busca un lenguaje lógico haciendo ver los problemas que presenta el lenguaje, como son que no existe un sólo nombre para cada elemento o concepto o que hay una relación entre una proposición antecedente y una proposición consecuente, buscando que el simbolismo de la primera tenga que tener relación con la segunda o porque, en muchas ocasiones, no lo tiene, él presenta una serie de proposiciones encadenadas mostrando un modo particular de buscar inferencias. (93)

Un ejemplo de como realiza este autor sus raciocinios es la siguiente:

"La totalidad de los pensamientos verdaderos es una figura del mundo.

El pensamiento contiene la posibilidad del estado de cosas que piensa.

(93) Cfr. WITTGENSTEIN, Ludwing. *Tractatus Lógico-Philosophicus*. Op. Cit. pp. 12-13.

Lo que es pensable es también posible.

Nosotros no podemos pensar nada ilógico, porque, de otro modo, tendríamos que pensar ilógicamente.

Se ha dicho alguna vez que Dios pudo crear todo, salvo lo que fuere contrario a las leyes de la Lógica. La verdad es que nosotros no somos capaces de decir qué aspecto tendría un mundo ilógico.

Presentar en el lenguaje algo que 'contradiga a la Lógica' es tan imposible como presentar en geometría por sus coordenadas un dibujo que contradiga a las leyes del espacio o dar las coordenadas de un punto que no existe". (94)

Observamos que Wittgenstein utiliza un sistema de encadenamiento en el cual entrelaza los conceptos para ir derivando hacia nuevas cuestiones, también vemos como es posible manejar el lenguaje buscando aseveraciones que sea válidas, se nota claramente la intención hacia donde nos lleva el autor, a reconocer como verdaderos sus argumentos, porque son presentados de una manera comprensible y accesible al pensamiento, incluso fácil se puede decir, sin embargo, ¿cómo podemos afirmar que realmente el pensamiento siempre actúa de manera lógica?, si nos dejamos llevar por el autor, si cae esa verdad por el orden en que es presentada la proposición y si no vamos más allá, la aceptamos, así podemos decir que existe un juego de palabras, o incluso un lenguaje velado y no escrito, uno más de los problemas con que se enfrenta el abogado en su diaria tarea.

(94) WITTGENSTEIN, Ludwig. *Tractatus Lógico-Philosophicus*. Op. Cit. p. 49.

### 6.3.- Usos del Lenguaje.

Las palabras de un lenguaje presentan un significado emotivo y un significado lógico.

El significado emotivo es dado en el lenguaje de la poesía, en el cual es considerada la Lógica como una "Lógica estética, lírica, retórica, sustentada en inflexiones fonéticas". (95)

En el párrafo anterior podemos ver como la interpretación de la Lógica, aún para los estudiosos de la Lógica, adquiere matices de arte, no interesándonos ese punto de vista que rebasa los objetivos del presente trabajo.

En el lenguaje lógico "buscamos un sujeto, un verbo, un predicado, exigimos que cada preposición sea inequívoca y que todas las preposiciones que constituyen una demostración sean lógicamente congruentes entre sí. Las palabras cuando más asumen un significado lógico preciso, más se despojan de su impreciso contenido emocional". (96)

Aquí vemos un punto de vista en el que se indica que la Lógica es muy rigorista, libre de cualquier sentimiento, para ello se recurre a la axiomática o lenguaje simbólico; esto con el fin de que el lenguaje que emplea la Lógica sea sólo el lenguaje científico, cosa que por demás no puede ser considerado ya

(95) SARTORI, Giovanni. *La Política. Lógica y Método de las Ciencias Sociales*. Op. Cit. p. 18.

(96) Idem.

que, muchos ejemplos de la Lógica están basados en cuestiones del lenguaje, recordemos que podemos hacer razonamientos con la estructura o forma lógica y sin embargo, partir de premisas falsas.

Otro autor, Irving Copi, expone que además de los usos del lenguaje anteriormente expuestos, esto es el emotivo y el lógico, hay otros usos que son: el lenguaje informativo; el lenguaje directivo y el lenguaje ceremonial. (97)

Se puede dar diversos nombre a la manera en que es usado el lenguaje, siempre buscando encontrar el nexo entre el que comunica, la comunicación, el medio de comunicación y el receptor, no se puede considerar al lenguaje como "puro" en el sentido que sólo sea informativo o sólo emotivo, sino que existe una mezcla.

El lenguaje informativo (lógico para Sartori) se realiza mediante la formulación y la afirmación o negación de proposiciones. "Del lenguaje usado para afirmar o negar proposiciones o para presentar razonamientos se dice que cumple una función informativa". (98)

El lenguaje directivo "no es verdadero ni falso. Una orden como 'cierre la ventana' no puede ser verdadera ni falsa en ningún sentido literal. Que la orden sea o no obedecida, ello no afecta ni determina su valor de verdad, pues no tiene ninguno. Podemos no estar de acuerdo acerca de si una orden ha sido o

(97) Cfr. COPI, Irving M. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. pp. 48-53.

(98) Idem. p. 48.



no obedecida; podemos disentir en cuanto a saber si una orden debe ser o no obedecida; pero nunca podemos hacerlo acerca de si una orden es verdadera o falsa, pues no puede ser ninguna de ambas cosas.

Sin embargo las órdenes tiene ciertas propiedades que presentan alguna analogía con la verdad o la falsedad del discurso informativo: son las cualidades de ser razonables o adecuadas, y no razonables e inadecuadas. Se han hecho algunos esfuerzos por elaborar una 'Lógica de los imperativos', pero todavía no se ha realizado una labor muy sistemática sobre el tema". (99)

Las ordenes tiene esa característica que muestra el lenguaje yes la de ser razonables, podemos ordenarle a alguien que limpie el piso y el ordenado puede objetar en su mente que ese piso ya él lo limpió una hora antes, creando en su cerebro el rechazo por esa orden y procediendo a externar su opinión o concretándose a realizar nuevamente la labor.

Podemos darnos cuenta que las normas jurídicas forman parte del discurso o lenguaje directivo, ya que no importa si son falsas o verdaderas, sino lo que importa es que deben ser acatadas, característica que hace que las normas jurídicas sean diferentes a otro tipo de normas como lo son las morales, las religiosas, las de trato social, esta diferencia de la que estamos hablando es la coercibilidad, o sea, que existe una sanción para lograr su cumplimiento.

Recordemos que Kant indicaba que existían normas jurídicas perfectas, las imperfectas y las cuasiperfectas, las perfectas denotaban una sanción, las

(99) Id. pp. 50-51.

imperfectas solo tenían una disposición o definición, sin llegar a delimitar una sanción y las cuasiperfectas eran el punto intermedio entre las dos anteriores.

En el lenguaje ceremonial se "incluyen muchos tipos diferentes de frases, que van desde los saludos corrientes hasta los discursos más ampulosos de una ceremonia matrimonial, los documentos de Estado y los ritos verbales realizados en las festividades religiosas por las casas de culto. Pero puede considerárseles a todos como mezclas de discurso expresivo y directivo, más que como un género completamente diferente y único". (100)

Es verdad lo que se menciona, difícilmente podremos encontrar que un lenguaje informativo no lleve un viso de lenguaje ceremonial, recordemos como una sentencia es dividida en partes comenzado con el famoso "visto el .." en el cual se avisa de lo que significa el documento, o que decir de un auto de formal prisión en el cual se distingue la frase "... para resolver su situación jurídica...", en nuestra profesión existe el lenguaje ceremonial, en otros casos hacemos uso del lenguaje emotivo y en otros más del lenguaje lógico.

El lenguaje siempre ha sido un tema en el cual muchos individuos no se pueden poner de acuerdo y no llegan a ese fin dada la multitud o pluralidad que muestran los diferentes conceptos que manejamos dentro de nuestra comunicación, sin embargo, dentro de un contexto general realizamos bien la función comunicadora, el problema empieza cuando debemos penetrar a

(100) *Ibidem.* p. 53

cuestiones específicas e especializadas -caso del Derecho-, donde los términos del lenguaje son limitados a uno o dos significados y ni ahí nos ponemos de acuerdo.

#### 6.4.- Verdad y Validez.

En el estudio de la Lógica se tocan los temas de verdad (y su contrario: la falsedad) y la validez, Irving M. Copi en su obra menciona que: "Sólo de proposiciones puede predicarse la verdad y la falsedad, nunca de razonamientos. Similarmente, las propiedades de validez o invalidez sólo pueden pertenecer a razonamientos -también conocidos como argumentos que son divididos para su estudio en deductivos, inductivos o analógicos-, pero nunca a proposiciones.

Existe una conexión entre validez o invalidez de un razonamiento y la verdad o falsedad de sus premisas y su conclusión, pero esta conexión no es de ninguna manera simple". (101)

Nos percatamos que puede darse un razonamiento y llevar éste una forma lógica pero, si partimos de premisas, enunciados declarativos o proposiciones falsas, podemos obtener razonamientos falsos o razonamientos verdaderos.

Lo anterior es confirmado por Irving Copi el cual indica que: " Pero un razonamiento puede contener exclusivamente proposiciones falsas y, no obstante ello, ser válido, como por ejemplo:

Todas las televisiones son fabricadas por el ser humano.

(101) *Ibidem.* p. 34

Todo lo que es fabricado por el ser humano es bello.

Por lo tanto, todas las televisiones son bellas." (102)

Si fijamos nuestra atención al silogismo anterior veremos que tiene una estructura adecuada, sin embargo dos de sus oraciones (la segunda y la tercera) son falsas, pero el razonamiento (que son las tres oraciones) es válido.

Pensamos que es importante que se note la diferencia entre verdad y validez ya que, estos dos términos son usados y tergiversados sus reales significados, muchas veces con el afán de lograr una victoria contra otro abogado, no tomando en cuenta que estamos incurriendo en una falacia de argumento de autoridad por un lado, por otro lado no estamos dando la dimensión adecuada a los términos en comento y finalmente creemos o pensamos que esos términos pueden ser similares, siendo que lo expuesto demuestra claramente la diferencia que hace la Lógica al respecto, nos preocupa que una profesión como es la abogacía presente este problema proponiendo que el término de verdadero sólo se utilice en proposiciones y el término validez sólo a razonamientos.

De lo expuesto se puede obtener como conclusión que la verdad o falsedad está dado hacia las oraciones o juicios, formados éstos por sujeto, predicado y cópula. (103)

(102) Cfr. COPI, Irving M. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 35.

(103) GORSKI, D. y P. Tavants. *Lógica*. p. 90.

Por otra parte la validez o invalidez se refiere a la estructura del argumento, formado éste por dos premisas: mayor y menor y una conclusión en el caso de la Lógica clásica aristotélica o por un antecedente y un consecuente en el caso de la Lógica simbólica.

## CAPITULO SEPTIMO.

### EL CONCEPTO.

#### 7.1.- Definición, Comprensión o Contenido y Extensión del Concepto.

En su *Diccionario de la Lógica*, Eli de Gortari nos brinda una definición de concepto: "imagen racional que representa una cosa existente o determinada mediante algún razonamiento, o bien, creada por la misma imaginación. . .Forma del pensamiento que permite captar los caracteres fundamentales de las cosas..." (104)

Pedro Chávez indica que etimológicamente "la palabra concepto (del latín *concupere, conceptum*) significa algo concebido. En efecto los conceptos no brotan espontáneos de la mente, sino que son el resultado de una serie de operaciones que el sujeto conscientemente debe ejecutar". (105)

Vemos cómo la mente requiere reflexionar sobre los acontecimientos o hechos que le son presentados, realiza la abstracción, el "amoldamiento" de lo presentado en ese momento a los pensamientos previamente conocidos, hace una analogía o lo asimila como conocimiento nuevo; Piaget indica que "las operaciones son acciones interiorizables, reversibles y coordinadas en sistemas caracterizados por leyes -psicológicas- que se aplican al sistema como un todo". (106)

(104) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 86

(105) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 72.

(106) PIAGET, Jean. *Estudios sobre Lógica y Psicología*. Op. Cit. p. 43.

El concepto también es llamado idea o imagen, estas imágenes una imagen mental que nunca cambia. "A cada objeto corresponde una sola idea, pero a cada palabra pueden corresponder varias ideas". (107)

Es conveniente recordar que la palabra lógica proviene del término griego *logos* que significa tratado, estudio, descripción, pero también, y esto es importante, significa palabra y razón.

El concepto es la primera forma del pensamiento de estos conceptos o ideas se forman los juicios y con estos últimos los raciocinios.

Los Elementos del Concepto son:

a) "Contenido o Comprensión.

El conjunto de elementos esenciales que constituyen la idea y que la abarcan. La comprensión y contenido de la idea de hombre es: ser, viviente, sensible, racional, estas son otras tantas ideas más simples que encierran o abarcan la idea de hombre y lo que se puede afirmar de él.

b) Extensión.

El conjunto de individuos a los cuales se aplica y se extiende dicha idea. La extensión de la idea de hombre comprende o se extiende a todos los individuos dotados de la naturaleza humana: jóvenes, ancianos, niños, mujeres; mexicanos,

(107) ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op Cit. p. 93.

franceses, asiáticos, blancos, negros; ignorantes, sabios; Sócrates, Platón, Aristóteles, Napoleón, etcétera". (108)

Es de hacer notar que existe una relación inversamente proporcional entre el contenido y la extensión del concepto o idea y esta es que: "a mayor contenido de una idea, menor extensión y a mayor extensión menor contenido". (109)

Así, si nos estamos refiriendo al concepto ley, y comenzamos a explicar sus elementos esenciales, esto es, su contenido, diremos de ella que es un ordenamiento jurídico, sancionado por un poder, de observancia obligatoria y de aplicación general que tiene un espacio y tiempo definido de vigencia o aplicación.

Si nos referimos al mismo concepto ley en su extensión diremos que hay leyes civiles, leyes mercantiles, amparo, leyes laborales, si decimos leyes mercantiles la extensión disminuye y si le agregamos al contenido "mexicanas" se delimita aún más su extensión.

El concepto es entendido como las características, particularidades, atributos o distintivos que hacen que una cosa al momento de nombrarla o que nos la nombran, sepamos que es esa cosa -además que individuos poseen las características de esa cosa- y no otra, sin embargo mientras más definido tengamos un concepto más difícil será caer en errores de apreciación.

(108) Idem.

(109) Id.



Mientras más detallemos el concepto, más estaremos seguros de que nos estamos refiriendo a algo conocido y definido. Esta significación o detalle del concepto sirve para que los individuos puedan realizar una comunicación efectiva de sus ideas.

Chávez nos dice que la comprensión "consiste en la nota o conjunto de notas características de un objeto o de una clase de objetos" y "la extensión (lógica) de un concepto es la clase de los individuos determinada por la comprensión del propio concepto". (110)

Podemos ver que los conceptos no son unívocos para el caso de representar a un sólo individuo, sino que en ocasiones representan a varios individuos con esa característica en común.

" Los conceptos se establecen y se desarrollan en el curso de la evolución histórica del conocimiento y con fundamento en la práctica social de la ciencia". (111)

Son importantes los conceptos en la comunicación de las ideas ya que, estos conceptos permiten la evolución que cómo individuos tenemos dentro de una comunidad, también sirven para que se logren los objetivos de dicha comunidad, e incluso al Estado al que pertenecemos.

(110) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 72.

(111) GORTARI, Eli de. *Ejercicios y Problemas de Lógica*. Op. Cit. p. 11

Por otro lado, cuando se le pide a alguien que piense en un concepto, no requiere éste indicar todas las cualidades del concepto pedido, ya que el pensamiento lo vislumbra rápidamente; "Locke, por ejemplo, ha dicho en alguna ocasión que el concepto 'triángulo' está formado por la representación abstracta, general de un triángulo que no es acutángulo ni rectángulo, ni equilátero ni isósceles, ni escaleno, sino que es todo esto y, al mismo tiempo, nada de esto".

(112)

Es interesante ver cómo los conceptos son definidos en el transcurso de nuestras vidas y con el continuo reforzamiento que hace la sociedad hacia nosotros para que queden definidos y entendidos los conceptos básicos para la comunicación eficiente, no obstante, el lenguaje jurídico y por ende los conceptos jurídicos requieren de un estudio que se da en la práctica profesional.

## 7.2.- Clasificación de los Conceptos.

La Lógica tradicional los agrupa en las siguientes clases:

A) Por su contenido.

- 1).- Simple, el que consta de una sola nota, por ejemplo: país.
- 2).- Compuesto, el que tiene varias notas, por ejemplo: país centroamericano.
- 3).- Abstracto, el que se refiere sólo a la cualidad, sin el sujeto que la soporta, por ejemplo: verdad, bondad.
- 4).- Concreto, el que comprende cualidad y portador conjuntamente; por ejemplo: mexicano amistoso.
- 5).- Absoluto, el de representación inteligible unívoca, por ejemplo:

dinero, vejez.

6).- Relativo, el de inteligibilidad que se corresponde, por ejemplo: mayor, menor, padre.

7).- Homogéneo, el que se refiere a un mismo género o clase, por ejemplo: Constitución Peruana y Constitución Mexicana.

8).- Heterogéneo, el que se refiere a distintas clases genéricas, por ejemplo: normas religiosas, normas morales.

B) Por su Extensión.

1).- Singular, el que se aplica a la individualidad, por ejemplo:

Cuauhtémoc, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.

2).- Particular, el que comprende más de la unidad sin llegar a la totalidad, por ejemplo: animal mamífero; Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

3).- Universal, el que abarca la totalidad de los casos indistritivamente, por ejemplo: naturaleza, mineral, Legislación Mexicana.

4).- Colectivo, el que comprende una unidad de la pluralidad, por ejemplo: manada, cardumen, legislación laboral, legislación civil. (113)

Kurt Joachim presenta un complemento de la clasificación anterior, indicando que un concepto se aproxima a la simplicidad por medio de la abstracción, y se hace más complejo cuando más se le determina y concreta, un buen ejemplo de ello sería el artículo 20 Constitucional, que se puede considerar simple, al llevarlo a la práctica en un juicio del orden penal adquiere una mayor

(113) Cfr. DION, Carlos. *Curso de Lógica*. Op. Cit. pp. 37-38.

complejidad, esto debido a todo el proceso y lo que implica éste.

Los conceptos complejos son posibles o imposibles, los conceptos posibles son aquellos cuyo contenido está formado de notas compatibles entre sí; imposibles aquellos cuyo contenido está formado por notas incompatibles entre sí, en base a lo anterior existen conceptos compatibles e incompatibles.

En estos conceptos, los compatibles e incompatibles, es donde requiere el abogado usar su lógica, ya que la argumentación jurídica parte de la condicional si es x, entonces es y; y si no es x, entonces no es y, que será vista en detalle en los capítulos de Lógica matemática y el de la argumentación.

Los conceptos compatibles son aquellos que su contenido tiene una armonía entre sus definiciones o componentes, los incompatibles son en los que existe una contradicción entre sus componentes, por ejemplo libre y no libre, de esto último se obtiene los conceptos positivos y los negativos. (114)

Siguiendo con nuestro autor, él habla del género y la especie de la siguiente manera: " Los conceptos genéricos son subordinantes en relación con los específicos, y éstos, a su vez, se hallan subordinados a aquéllos. Los conceptos específicos de la misma especie son coordinados entre sí...Las diferencias de género y especie, de conceptos subordinantes y subordinados, tienen naturalmente un carácter relativo: un mismo concepto será específico con

(114) Cfr. JOACHIM, Kurt. *Lógica*. Op. Cit. pp. 43-44.

su subordinante y genérico en relación con su subordinado". (115)

Debemos pensar forzosamente que existe una subordinación de las normas jurídicas y que éstas presentan una relación, Kelsen nos indica que: " el grado supremo de un orden jurídico estatal está formado por la constitución -en el sentido material de la palabra-, cuya función esencial consiste en determinar los órganos y el procedimiento de la creación de normas jurídicas generales, es decir de la legislación. El grado inmediato lo constituyen las normas generales creadas por el procedimiento legislativo, cuya función consiste no sólo en determinar los órganos y el procedimiento, sino en esencia también el contenido de las normas individuales, creadas de ordinario por los tribunales y las autoridades administrativas". (116)

Podemos darnos cuenta que esto ocurre en la realidad, ya que cuando se presenta una controversia entre la aplicación de una norma y ésta, está en contradicción con el precepto constitucional de referencia hacia dicha norma se atiene uno a lo dicho por la Constitución. Un ejemplo en concreto sería el relativo a la relación o vínculo -conexidad- que se muestra en el Artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que indica: " En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

(115) Idem. p. 45.

(116) KELSEN, Hans. *La Teoría Pura del Derecho*. Op. Cit. p. 52

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público Federal considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubica dicho centro".

Parece que el precepto transcrito anteriormente choca con un precepto de mayor jerarquía, ya que el Artículo 20 Constitucional en su fracción VI dice lo siguiente: "Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión."

Podemos ver que el Código Federal de Procedimientos Penales está rebasando a la Constitución ya que aquél permite que el reo sea juzgado en un lugar donde no se cometió el delito, aduciendo cuestiones de seguridad, aunque la ley suprema indique lo contrario, para lo único que sirve el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales es para delitos con pena menor a un año.

### 7.3.- Las Categorías Aristotélicas.

Vamos a tomar otra clasificación de los conceptos dada por Aristóteles, ésta es la de las categorías, indica el estagirita:

"Las palabras, cuando se toman aisladamente, expresan una de las cosas siguientes: sustancia, cantidad, cualidad, relación, lugar, tiempo, situación, estado, acción, o, por último, pasión.

De la sustancia son ejemplos, hombre, caballo; de la cantidad, de dos codos, de tres codos; de la cualidad, blanco, gramatical; de la relación, doble, mitad, más grande; del lugar, en la plaza pública, en el liceo; del tiempo, ayer, el año pasado; de la situación, estar acostado, estar sentado; del estado, estar calzado, estar armado; de la acción, cortar, quemar; de la pasión, ser cortado, ser quemado". (117)

Vemos que estos atributos de las palabras sirven también para buscarla extensión de un concepto, haciendo que los conceptos que nos son presentados en el transcurso de nuestra vida adquieren una mayor dimensión si usamos las categorías anteriormente descritas.

### 7.4.- Las Operaciones Conceptuadoras.

Todas las operaciones conceptuadoras son generadoras de nuevos conceptos, las principales operaciones conceptuadoras son la definición

(117) ARISTOTELES. *Tratados de Lógica (El Organón)*. Op. Cit. p. 24.

(explicación clara y breve de un concepto o término), la clasificación (se ordenan los conceptos por sus semejanzas y diferencias en un cierto número de grupos metódicamente distribuidos), y la división (es la separación de las partes de un todo). (118)

#### 7.4.1.- La Definición.

"La definición es la operación lógica mediante la cual establecemos el significado de un término o precisamos las notas que caracterizan a un objeto", del latín *definire*, poner límites, (119)

Los elementos de la definición son un sujeto (la materia que se va a definir) y un predicado (el conjunto de características que se aplican al sujeto). (120)

La definición es el aclaramiento o resolución de alguna duda que tengamos sobre el significado de alguna palabra, en el caso del Derecho es muy importante dada la diferencia de apreciación que puede tener un abogado en relación a la semántica de un concepto jurídico, en relación con otra opinión de algún otro abogado, o incluso con la ley a aplicar.

(118) Cfr. ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. pp. 112-129.

(119) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 100.

(120) Cfr. ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 112.



#### 7.4.1.1.- Estructura de la Definición.

La estructura de la definición es dada por dos miembros, el de la izquierda llamado *definiendum* y el de la derecha llamado *definiens*; a veces entre uno y otro se usa el símbolo "= def." que se lee: "se define como", (121), ejemplo:

Autoridad= def. Aquella persona moral o física que puede disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus ordenes. (apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Común, jurisprudencia número 300).

Vemos cómo el ejemplo remarca la importancia de conocer una definición acertada dado que es común que se piense que las autoridades son incluso el personal administrativo de un órgano del gobierno ya sea del gobierno federal o estatal e incluso municipal y ellos no tienen a su disposición a la fuerza pública como serían las policías o los jueces.

#### 7.4.1.2.- Clasificación de las Definiciones.

Las definiciones se clasifican en dos grandes grupos, las reales y las nominales.

A) Definiciones reales.- se preocupan por entender a la naturaleza, como subdivisión de ellas tenemos:

1.- Connotativas.- precisan notas conceptuales o características del objeto, ejemplo:

Norma jurídica: es aquella disposición bilateral, externa, heterónoma y

(121) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 100.

coercible.

Dentro de las definiciones reales connotativas, las principales variantes son: la tradicional, la genética, y la descriptiva.

a) La definición tradicional es también llamada por género y diferencia, al precisar un concepto lo ubica como especie dentro de una serie, y para esto menciona su género próximo y la diferencia específica, ejemplo:

El pagaré y la letra de cambio son títulos de crédito, su diferencia estriba en que uno es una promesa de pago y la otra una orden incondicional de pago.

b) La definición genética se propone explicar cómo se origina un objeto o el proceso de formación de un objeto, ejemplo:

Los contratos civiles accesorios son la prenda, la hipoteca y la fianza se producen en prevención de un posible impago o falta de cumplimiento de la obligación signada por el deudor u obligado.

c) La definición descriptiva nos dice cómo es un objeto, en base a expresiones mediante las cuales identificamos a un individuo, ejemplo:

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura consta de doce artículos y dos transitorios, no presenta capitulo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, habla sobre las sanciones aplicables a los torturadores, sobre la confesión obtenida por tortura, las

denuncias que se pueden hacer y otros temas; sufrió una reforma en su artículo 10 el 10 de enero de 1994, la cual entró en vigor el primero de febrero del mismo año.

2.- Denotativas.- son las que se hacen mencionando ejemplos, verbigracia:

Los reglamentos son, por ejemplo el de policía y tránsito, el de la ley de corredería pública, el para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, etc.

3.- Otras definiciones.- en este tipo están las negativas y las analógicas, las primeras son aquellas que mencionan una clase a la que no pertenece el objeto en cuestión, ejemplo:

Definición negativa del no amparo: es el proceso que no se realiza porque una autoridad ha violado alguna garantía individual en perjuicio de una persona jurídica.

Las definiciones analógicas son más bien usadas como recursos literarios, emplean términos análogos o metáforas, ejemplo:

Definición analógica de Constitución: La constitución es la carta magna.

B) Definiciones nominales.- en ellas se precisan las relaciones que un término tiene con los demás términos de una misma teoría, serie o clase, como subdivisión tenemos las sintácticas y las semánticas:

1.- Sintácticas.- éstas nos presentan reglas que nos permiten el manejo o substitución del término, las principales son las estructurales y las recursivas.

a) Las definiciones estructurales.- son las que indican el funcionamiento operativo de un símbolo, ejemplo:

Definición estructural del símbolo  $\Leftrightarrow$  (la bicondicional):

| p | q | $p \Leftrightarrow q$ |
|---|---|-----------------------|
| 1 | 1 | 1                     |
| 1 | 0 | 0                     |
| 0 | 1 | 0                     |
| 0 | 0 | 1                     |

b) Las definiciones recursivas.- consisten en una serie de enunciados conectados de tal manera que cada uno se basa en los anteriores. La definición queda hecha cuando la serie termina, ejemplo:

\* Toda norma jurídica que hable de reo o pena estará incluida en el estudio del Derecho penal.

\*\* Toda expresión que conste de la indicación de prisión o privación de la libertad, estará incluida en el estudio del Derecho penal.

\*\*\*Una expresión que indique tipo, punibilidad y culpabilidad estará incluida en el estudio del Derecho penal.

2.- Semánticas.- tiene por objeto determinar la significación del término, entre las principales variantes tenemos a la condicional, la definición teórica, la

definición por sinonimia y la etimológica.

a) Definición condicional.- consiste en hacer que una hipótesis proceda a una definición ordinaria, ejemplo:

Si alguien engañando o aprovechándose del error en que se halle otro se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, entonces está encuadrado ese alguien en el delito de fraude.

b) Definición teórica o convencional.- es la que se elabora para definir elementos primitivos de una teoría cuando ésta se formaliza, ejemplo:

Teoría de la jerarquización de las normas jurídicas de Hans Kelsen:

\* La constitución política es la ley suprema.

\*\*De la constitución emanan todas las demás leyes, desde las federales a las locales, los reglamentos, los bandos y las ordenanzas.

\*\*\*Una ley de mayor jerarquía subordina a la de menor jerarquía.

c) Definición por sinonimia.- consiste en aclarar el sentido de un término recurriendo a un sinónimo del mismo, ejemplo:

La miscelánea fiscal es sobre aspectos relacionados con el Derecho tributario.

d) Definición etimológica.- es la que explica el sentido de un término por sus raíces, ejemplo:

Etimología de la palabra persona, del etrusco *phersu*, que da en latín *personare*: persona, máscara, personaje de teatro. (122)

Se han combinado el aspecto teórico de Pedro Chávez de su obra *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento* en la cuestión de las definiciones presentadas, los ejemplos fueron elaborados en base a los ejemplos dados por el autor en su libro y translapados a ejemplos jurídicos.

#### 7.4.1.3.- Reglas de la Definición.

Las reglas principales de la definición son las siguientes:

- a) Debe ser aplicable a todo y sólo lo definido.
- b) Debe ser breve clara y completa.
- c) Lo definido no debe de entra en la definición.
- d) Cuando sea posible debe de ser positiva.

Se han descrito los diversos tipos de definiciones, en el inciso de las reglas de la definición no es común que los abogados seamos breves, claros y completos, generalmente usamos un lenguaje rebuscado o sofisticado para realizar nuestra labor profesional, podríamos ser más humildes y no denotar continuamente nuestro conocimiento jurídico con personas que ni nos van a entender y ni nos prestarán atención dada la forma en que nos comunicamos con ellos, estos son el grueso de la población.

(122) Cfr. CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. pp. 101-109.

#### 7.4.2.- La Clasificación.

La palabra clasificación es otra operación conceptuadora, de acuerdo con su etimología clasificación significa "hacer clases"

La clasificación parte de la observación de varios objetos buscando determinado rasgo entre ellos para crear una clase, así los individuos que pertenecer a una determinada clase presentan en común uno o más rasgos característicos prefijados por el clasificador.

"La clasificación es la operación lógica que consiste en distribuir los objetos en grupos o clases de acuerdo con las semejanzas o diferencias que entre ellos existan". (123)

##### 7.4.2.1.- Elementos de la Clasificación.

Los elementos de la clasificación son tres a saber:

a) La extensión empírica clasificable.- es un cierto número de individuos que de alguna manera constituyen la denotación de un concepto, un ejemplo jurídico sería la ley, existen leyes civiles, penales, laborales, etc.

b) Los miembros de la clasificación.- son las clases que se obtienen como resultado de esta operación, tenemos un universo de disposiciones en el Derecho administrativo que no han sido reunidas en un código, sería conveniente hacerlo tomando como referencia los órganos emanadores de esas normas; en el Derecho es común que los miembros de una clase sea una materia del Derecho,

(123) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 112.

ejemplo de ello es le Derecho civil, el Derecho monetario, el Derecho financiero, etc.

c) El fundamento o criterio de la clasificación.- esto es el aspecto que se toma como base para agrupar los individuos y formar las clases. En Derecho se realiza en base al órgano emisor ( Jurisprudencia emanada del poder judicial, leyes emanadas del poder legislativo, reglamentos y decretos por el ejecutivo), o la materia de que se trate (materia civil que tiene como característica que las normas jurídicas rigen relaciones entre particulares; materia penal, presenta como características el delito, las penas y las medidas de seguridad).

#### 7.4.2.2.- Tipos de Clasificación.

Las clasificaciones pueden ser naturales o arbitrarias.

Las clasificaciones naturales consisten en distribuir los objetos en grupos tomando como base sus rasgos característicos o esenciales, se da este tipo de clasificación en seres de la naturaleza, esto es animales, vegetales, rocas, en analogía con los reinos animal, vegetal y mineral.

Las clasificaciones arbitrarias son aquellas que el rasgo que se toma como medida para hacer la clasificación es convencional, y en este tipo de clasificación es donde entra el Derecho, los diversos códigos que nos rigen son una manera de clasificar a las distintas normas jurídicas según un criterio convencional previamente establecido, en los tiempos de los romanos sólo había el Derecho público y el privado, hoy día existen una gran variedad de materias del Derecho.  
(124)

(124) Cfr. CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 112.



### 7.4.2.3.- Reglas de la Clasificación.

La clasificación debe ser:

a) Completa.- todos los individuos con la característica preestablecida deben de pertenecer a la clase.

b) Excluyente.- cuando halla individuos que parezcan tener propiedades de dos clases, con ellos se formará otra.

c) Gradual o sucesiva.- cuando hacemos una clasificación podemos hacer niveles de clasificación, entre estos niveles no debe de haber saltos, esto se da cuando con clases de primer nivel (ejemplo la constitución política) sean agrupadas para formar clases superiores -el término "superiores" es utilizado aquí como sería utilizado en cuestiones de la naturaleza, en el Derecho podemos utilizar el término "leyes subordinadas, leyes de igual jerarquía y leyes superiores"- como ejemplo tenemos a la ley orgánica de la administración pública que tiene como subordinada a la ley de contabilidad, presupuesto y gasto público.

d) Fundada en un sólo criterio.- se debe tener como referencia una característica o conjunto de características que tengan todos los individuos de la clase.

e) Positiva.- debe hacerse según notas positivas, en caso de ser posible.

(125)

(125) Cfr. CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 113.

### 7.4.3.- La División.

Dividir es separar un todo en sus partes, cuando tenemos una clase ya determinada buscamos un rasgo que identifique a ciertos individuos dentro de esa clase y formamos una división, la división se hace de la extensión del concepto, recordemos que por extensión entendemos al conjunto de individuos a los cuales se aplica y se extiende ese concepto.

#### 7.4.3.1.- Elementos de la división.

Existen tres elementos de la división:

a) La extensión divisible.- esto es la extensión que se va a dividir, por ejemplo, tomemos al Derecho el cual es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los hombres en sociedad.

b) Los miembros de la división.- son las clases que se obtienen de esta división, siguiendo el ejemplo se divide al Derecho en público y privado.

c) El fundamento de la división.- es el aspecto o punto de vista que se toma como base para dividir la extensión del concepto en clase o subclases, siguiendo el ejemplo, el Derecho público regula relaciones entre el Estado y los particulares; el Derecho privado regula relaciones entre particulares.

#### 7.4.3.2.- Reglas de la División.

Son cuatro las reglas de la división, similares pero no idénticas a las reglas de la clasificación:

a) Debe ser completa.- la suma de las subclases debe de igualar a la

extensión del concepto inicial.

b) Debe ser excluyente.- los miembros de la división deben de excluirse mutuamente.

c) Debe ser gradual o sucesiva.- no deben de existir saltos en la división.

d) Debe realizarse partiendo de un sólo fundamento. (126)

Nuevamente se apoyó el conocimiento en Pedro Chávez, haciendo los ejemplos aplicados al área jurídica.

El concepto es la primera manifestación del entendimiento del hombre para conocer las cosas que lo rodean, sirviéndole para que pueda pasar a formar distintas oraciones que constituyen los juicios y así ir subiendo en la complejidad de su entender hasta llegar a las inferencias, con esto damos por concluido el presente capítulo.

(126) Cfr. CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*.

Op. Cit. pp. 110-111.

## CAPITULO OCTAVO. EL JUICIO.

### 8.1.- Definición del Juicio.

"En la lingüística se consideran las proposiciones como oraciones declaratorias, en la psicología como juicios y en la Lógica como aquello que es verdadero o falso.

La especialización de los intelectuales en gramáticos, psicólogos y lógicos nos ha hecho que tratemos estos modos complementarios del conocer como si fueran mutuamente excluyentes". (127)

Podemos ver que las oraciones, proposiciones o juicios son vistos desde un punto de vista particular, según el especialista que nos esté dando una definición, en este trabajo únicamente tomaremos la definición del juicio de autores que presentan obras lógicas, sin entrar en detalle si presentan aspectos de gramática o psicología; así tenemos que: "El juicio consiste, para decirlo de un modo general, en afirmar de un objeto, como sujeto lógico, algo que de algún modo le conviene como predicado lógico.

La esencia del juicio se halla en esta relación entre el objeto de la afirmación (sujeto= S) y la afirmación de la misma (predicado= P); sólo ella determina su diferencia de otros factores de la vida anímica, de las representaciones y de los conceptos.

(127) COHEN, Morris. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 39.

Las representaciones, lo mismo si proceden de la percepción, del recuerdo o de la imaginación, son reales o irreales; los conceptos son, según la composición de su contenido, posibles o imposibles, y los juicios, verdaderos o falsos.

La verdad y la falsedad son cualidades características que, entre todos los productos de la vida anímica, convienen exclusivamente al juicio". (128)

Sin embargo, es el hombre el que da cómo verdad algo que el mismo pregona cómo tal, si tomamos a la verdad como " la correspondencia (adecuación) entre pensamiento y realidad" (129), estaremos ante la falacia de los sentidos.

Ejemplo de lo anterior es: si a nosotros nadie nos ha dicho que la tierra gira en torno al sol y únicamente usamos esa correspondencia entre el pensamiento y la realidad, diremos que la tierra está fija y es el sol, la luna y los demás astros que conforman nuestra bóveda celeste los que se mueven, lo mismo pasa con las leyes jurídicas, no pueden ser consideradas verdaderas, sino válidas ya que, parten de un acto de voluntad, ya sea esta voluntad individual o colectiva, ya que no parten de un acto reflexivo de esa realidad; evidentemente son realidad, pero ésta, está encaminada al logro de ciertos objetivos que como sociedad tenemos y estos son la justicia, el bien común, la seguridad jurídica y no como una descripción de la naturaleza, como sería el caso de las leyes naturales.

(128) JOACHIM, Kurt. *Lógica*. Op. Cit. pp. 50-51.

(129) RUBIO, Alfonso. *Lógica Filosófica*. Op. Cit. p. 36.

## 8.2.- Elementos del Juicio.

"La forma lógica elemental de un juicio se compone de tres elementos:

- a) Un concepto que representa mentalmente el objeto a que debe corresponder el juicio para ser verdadero. Este elemento recibe el nombre de sujeto del juicio.
- b) Un concepto formalmente distinto del primero, pero con el cual entra en una relación de conformidad o de no conformidad. Este segundo elemento recibe el nombre de predicado del juicio.
- c) Un elemento por el que el pensamiento establece la relación de conformidad entre sujeto y predicado, precisando así el modo como se corresponde la realidad y el contenido del pensamiento. Este último elemento se denomina cópula predicativa.

Es propiamente la cópula predicativa la que, al afirmar o negar la conformidad del predicado al sujeto, da al contenido de pensamiento la forma de juicio. La cópula (afirmativa o negativa) es, pues, el elemento formal del juicio. Predicado y sujeto constituyen por su parte, la materia del juicio, los elementos materiales". (130)

(130) Idem. p. 37.

### 8.3.- Otto Bird y los Términos Categoremáticos y Sincategoremáticos.

Veamos el siguiente ejemplo:

"Todo convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

"Todo acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones es estatuido en el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal".

Por lo tanto: "Todo convenio es estatuido en el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal".

Si analizamos las proposiciones del ejemplo anterior vemos que todas tiene la misma estructura, formada de *todo* y *es*. Si se reemplaza convenio; el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y estatuido en el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, entonces se tiene la estructura:

Todo \_\_\_\_\_ es \_\_\_\_\_.

Otto Bird especifica que no cualquier tipo de palabra o término puede ocupar los espacios en blanco de la estructura lógica, sino sólo nombres que

denoten o describan, llamados éstos términos categoremáticos y no verbos, preposiciones o cualquier palabra que relacione o modifique a los términos categoremáticos, llamados éstos, términos sincategoremáticos.

En el ejemplo son términos categoremáticos convenio; el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; y estatuido en el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal; y las partículas lógicas todo y eson términos sincategoremáticos.

El análisis de Bird muestra que los términos no son solamente nombres, sino que se caracterizan por ser términos afirmativos, referenciales y generales, y los define de la siguiente manera:

Un nombre es general si tiene la capacidad de ser aplicado a muchos objetos; puede ser compartido como "hombre" o "lógico" y no compartido como "Aristóteles" o "Club de Leones de la Ciudad de México".

Un nombre es afirmativo si designa o describe su objeto positivamente y no negativamente. Ejemplo "ingeniero".

Un nombre es referencial si posee referentes actuales, es decir, si existen objetos a los cuales pueda aplicarse. En esto se distingue de los términos vacíos o nulos, los cuales son no referenciales, tales como "círculo cuadrado", "unicornio".



Bird señala que es más útil usar símbolos como las letras minúsculas "a", "b", "c", etc., que sustituyan los espacios en blanco para representar los términos, de tal manera que una forma proposicional se convierte en:

Todo a es b.

En la silogística a y b son términos variables Bird excluye de su estudio a los términos negativos y no referenciales.

Indica también Bird que los términos elementales de las proposiciones requieren de un conectivo para ser unidos, dicho conector recibe el nombre de functor y esta función se representa con la expresión "Todo \_\_\_ es \_\_\_", nuestro autor define a un functor silogístico como aquel que forma una proposición al ser aplicado a dos nombres. (131)

#### 8.4.- Clasificación de los Juicios.

##### 8.4.1.- Juicios Simples y Juicios Compuestos.

Una primera clasificación de los juicios es aquella que los divide en juicios simple y compuestos.

Se llama juicio simple o juicio categórico al "juicio que no consta de más de dos conceptos: el uno expresa aquello de lo que afirmamos o negamos algo; el otro, lo que se afirma o niega" (132). Son juicios simples: La ley es general, el mercurio es un metal.

(131) BIRD, Otto. *Silogistic and Its Extensions*. Op. Cit. pp. 3-5.

(132) GORSKI, D y P. TAVANTS. *Lógica*. Op. Cit. p. 95.

"El juicio compuesto se diferencia del simple en que el sujeto, el predicado o ambos son complejos.

El sujeto del juicio se denomina complejo si consta de varios conceptos que pueden ser pensados separadamente; dichos conceptos han de referirse a objetos o a clases de objetos cuyo conjunto constituya, en el juicio, aquello acerca de lo cual se afirma o se niega algo. Así en el juicio compuesto 'los leones y los tigres son mamíferos', el sujeto es complejo, pues consta de dos conceptos que pueden ser pensados separadamente: 'los leones' y 'los tigres'" (133)

Un ejemplo jurídico sería: La Ley Federal del Trabajo y La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales son vigentes.

"El predicado del juicio se llama complejo si consta de varios conceptos, concebibles por separado, relativos a los caracteres" (134), así en el primer ejemplo podemos decir que " los leones son animales mamíferos carnívoros" creando con esto un predicado complejo. En nuestro ejemplo jurídico se puede tener el predicado de la siguiente forma: "La Ley Federal del Trabajo es vigente y de aplicación general".

En el presente estudio sólo se tomarán en cuenta la forma del juicio simple, ya que si apreciamos con detenimiento la fórmula de Otto Bird para las proposiciones éstas pueden ser representadas simbólicamente, evitándonos el problema de si el predicado o el sujeto están formados por más de un concepto.

(131) Idem.

(132) Id.

#### 8.4.2.- Juicios por su Naturaleza.

Dentro de esta clasificación tenemos a los juicios de esencia y de existencia.

"Son juicios de esencia los que en el predicado se señalan las notas esenciales del objeto sujeto del juicio" (135). Las notas esenciales son las más importantes, esto es, responden a la pregunta ¿qué es?, son también llamados juicios determinativos, ejemplo de lo anterior es: "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico".

Son juicios de existencia los que en el predicado enuncian la forma de existir o presentarse el objeto o materia del juicio, son llamados también juicios atributivos, responden a la pregunta ¿cómo es? , ejemplo de lo anterior tenemos: "El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales".

Es de hacer notar que es difícil separar tajantemente la esencia de la existencia, así que en muchas ocasiones las preguntas a que se hace referencia para distinguir las dos clases de juicios, puedan ser contestadas de la misma forma.

#### 8.4.3.- Juicios por su Predicación.

Los juicios por su predicación son los juicios analíticos y los juicios sintéticos.

Kant llama juicio analítico a aquel cuyo predicado P pertenece al sujeto S

(135) DION, Carlos. *Curso de Lógica*. Op. Cit. p. 73.

como algo contenido en él de un modo tácito, esto es, el juicio analítico descompone las notas que en esencia le pertenecen al sujeto (lo analiza), por ejemplo: "el pentágono es una figura de cinco ángulos"; "la norma jurídica es coercible"; "el Derecho penal es la rama del Derecho público que se encarga de estudiar los delitos, las penas y las medidas de seguridad", se puede decir que los juicios analíticos no aumentan nuestro conocimiento.

Llama Kant juicio sintético a aquel cuyo predicado P es completamente extraño al sujeto S, si bien se halla enlazado a él; es aquel que agrega nuevas notas, que no pertenecen en esencia al sujeto pero le convienen, esto es, lo amplían, por ejemplo: "Alfa de Centauro es la estrella más cercana al sol"; "en la letra de cambio se expresará el lugar, día, mes y año en que se suscriba", por lo cual los juicios sintéticos sí aumentan nuestro conocimiento. (136)

#### 8.4.4.- Juicios *A priori* y Juicios *A posteriori*.

Son juicios *a priori* los que valen con independencia de la experiencia, los que no se derivan de ella, sino que al contrario la posibilitan. Dice Kant: ". . . esos conocimientos, que tienen al mismo tiempo el carácter de una necesidad intrínseca, deben ser independientes de la experiencia y ser por sí mismos claros y ciertos; llámáseles por este motivo conocimientos *a priori*". (137). Ejemplos de juicios *a priori* tenemos: "todo cambio tiene una causa".

(136) Cfr. DION, Carlos. *Curso de Lógica*. Op. Cit. pp. 73-74.

(137) KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Op. Cit. pp. 73-75.

Los juicios *a posteriori* son los que se derivan de la experiencia por observación, experimentación y verificación de los hechos mismos (138), por ejemplo "ya una vez me embargaron por no pagar mi tarjeta de crédito, hoy día debo dicha tarjeta de crédito, conclusión: me van a embargar"

#### 8.4.5.- Clasificación por Categorías.

Es Immanuel Kant el que describe este tipo de clasificación y son los siguientes:

A) Juicios en los que se atiende a la cantidad.

1) Singulares o de la categoría de la unidad (S es P), por ejemplo:

"Benito Juárez proclamó las leyes de reforma".

2) Particulares o de la categoría de la pluralidad (Algún S es P o,

Algunos S son P), por ejemplo: "Algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a los derechos humanos".

3) Universales o de la categoría de la totalidad (Todos los S son P), por

ejemplo: "Todos los reglamentos son expedidos por una autoridad previamente establecida".

B) Juicios en los que se atiende a la cualidad.

1) Afirmativos o positivos o de la categoría de la identidad (S es P), por

ejemplo: "Los tipos de parentesco que reconoce la ley son el de consanguinidad, el de afinidad y el civil" (artículo 292 Código Civil

(138) Cfr. KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Op. Cit. pp. 72-76

para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal).

2) Negativos o de la categoría de la diversidad (S no es P), por ejemplo:

"La casual de divorcio 'incompatibilidad de caracteres' no está contemplada en nuestra legislación civil (artículo 267 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal).

3) Infinitos o de la categoría del origen (s es no P), por ejemplo: . "Todo

movimiento produce calor"; "todo acto jurídico produce consecuencias de Derecho".

C) Juicios en los que se atiende a la relación.

1) Juicio categórico (S es P), por ejemplo: "Es facultad exclusiva del presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas" (artículo 37 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos).

2) Juicio Hipotético (Si R entonces Q), por ejemplo: "Si alguien sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduce, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de

una casa habitación, entonces comete el delito de allanamiento de morada (artículo 285 Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal).

3) Juicio Disyuntivo (S es P0 o P1), por ejemplo: "El cheque es nominativo o al portador" (artículo 179 Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

D) Juicios en los que se atiende a la modalidad.

1) Problemáticos o de la categoría de la posibilidad (S puede ser P), por ejemplo: "Nuestra legislación en materia electoral puede ser una de las más avanzadas en el mundo".

2) Aseróricos o de la categoría de la realidad (S es P), por ejemplo: "La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 1992".

3) Apodícticos o de la categoría de la necesidad (S debe ser P), por ejemplo: "Todo laudo debe ser emanado de una autoridad en materia laboral". (139)

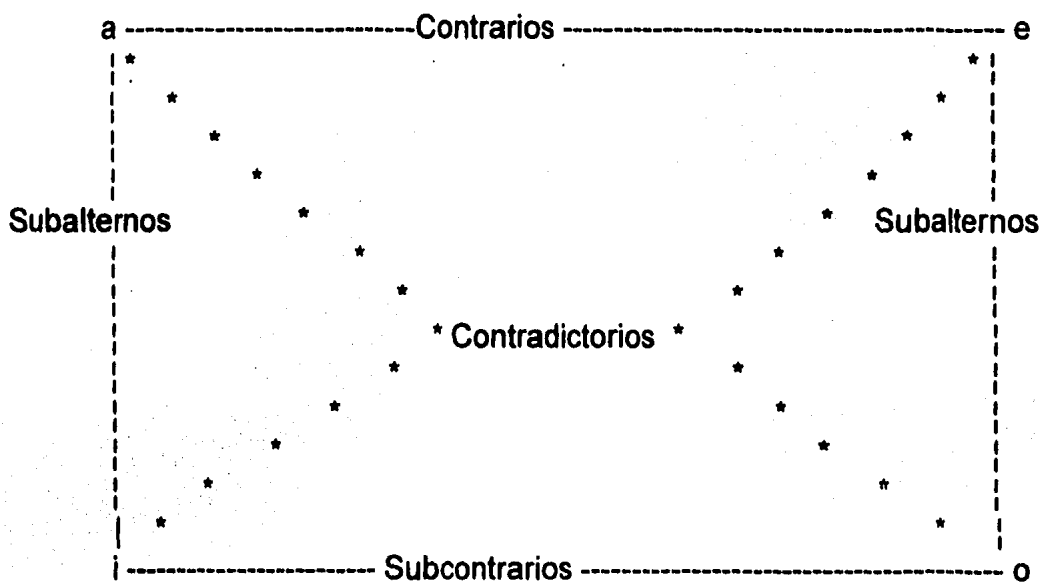
Vemos cómo existe una gran variedad, dentro de las clasificaciones de los juicios, y cómo los hemos presentado, en base a ejemplos, para una mayor comprensión, en el caso de la clasificación por categorías los ejemplos

(139) Idem.

presentados aunque se les asignó una sola categoría, éstos pueden pertenecer a las otras categorías también, si tomamos el ejemplo que indica "El cheque es nominativo o al portador", aparte de ser un juicio disyuntivo por la relación, es un juicio particular, por la cantidad; es también un juicio afirmativo, por la cualidad; y es un juicio asertórico, por la modalidad.

### 8.5.- Cuadro de Oposición.

Dentro de la Lógica clásica, se presenta el cuadro de oposición el cual tiene como fundamento los juicios universales afirmativos (a), los juicios universales negativos (e), los juicios particulares afirmativos (i), y los juicios particulares negativos (o); pues bien, en este pequeño apartado se muestra el cuadro de oposición que se presenta en relación a los juicios enumerados, veamos el siguiente esquema:



Vemos que los juicios contrarios son el universal afirmativo (a) y el universal negativo (e), por ejemplo "Todos los individuos, en los Estados Unidos



Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (a), y "No todos los individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política".

Los juicios subcontrarios se dan entre el particular afirmativo (i) y el particular negativo (o), por ejemplo: "algunos individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (i), y "algunos individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, no gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (o).

Los dos anteriores juicios pudieran no ser ciertos; pero es la misma constitución la que nos da la respuesta, indicando que: "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." Así, podemos observar que si pueden algunos individuos gozar de las garantías que otorga la Constitución, estos algunos, es evidente, que forman parte del todo. Con lo que respecta a los algunos, que no gozan de las garantías que otorga la constitución también están contemplados en el texto del precepto constitucional.

Los juicios subalternos son el universal afirmativo (a) y el particular afirmativo (i), siguiendo con los mismos ejemplos: "Todos los individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (a), y "algunos individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (i).

Los otros juicios subalternos son el universal negativo (e) y el particular negativo (o), ejemplos: "No todos los individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (e) y "algunos individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, no gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (o).

Los juicios contradictorios son el universal afirmativo (a) y el particular negativo (o), con los ejemplos siguientes: "Todos los individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (a), y "algunos individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, no gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (o).

Los otros juicios contradictorios son el universal negativo (e) y el particular positivo o afirmativo (i), ejemplos: "No todos los individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (e), y "algunos individuos, en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política" (i).

El cuadro de oposición sirve para lo que en Lógica se llaman inferencias inmediatas, las cuales están basadas en las siguientes reglas:

a) "Las proposiciones contradictorias (a con o y e con i) no pueden ser ni simultáneamente verdaderas, ni simultáneamente falsas". Esto es que si la proposición o juicio a es verdadero el juicio o debe ser falso y si el a es falso el o debe ser verdadero, lo mismo pasa con el e y con el i.

Sin embargo el precepto constitucional menciona que existen limitantes en lo que respecta a "todos los individuos" y si estatuye que algunos no gozarán de dichas garantías, contraviniendo a la primera regla, esto es debido a que los ejemplos tomados no se pueden considerar totalmente verdaderos, ya que no son como las leyes de la naturaleza cuyo resultado siempre es el mismo e inexorablemente se cumple.

b) "Las proposiciones contrarias no pueden ser simultáneamente verdaderas, pero sí pueden ser simultáneamente falsas", si se habla de "todos", no en seguida se puede decir "no todos" ya que se cae en una contradicción.

Así tenemos que si la a es verdadera, la e debe ser falsa; si la e es verdadera la a debe ser falsa; si la a es falsa la e puede ser verdadera o falsa; y si la e es falsa la a puede ser verdadera o falsa.

c) "Las proposiciones subcontrarias no pueden ser simultáneamente falsas, pero sí pueden ser simultáneamente verdaderas, es lo que nos referíamos de que "algunos" está comprendido en el "Todos", además, con lo anterior, se ratifica que las dos (i y o) son verdaderas. Por el contrario si la o es falsa la i debe ser verdadera; si la i es verdadera la o puede ser falsa o verdadera, y si la o es verdadera la i puede ser falsa o verdadera.

d) "De la verdad de la universal se infiere la verdad de la subalterna y de la falsedad de ésta se infiere la falsedad de la universal". Es correcto lo anterior ya que en muchas ocasiones con sólo negar un juicio encontramos su verdad, por lo tanto si a es verdadera la i es también verdadera; si la e es verdadera la o

también; si la i es falsa la a lo es; y si la o es falsa la e lo es. Cuando la universal es falsa, la particular puede ser verdadera o falsa y cuando la particular es verdadera la universal puede ser falsa o verdadera. (140)

Hemos tratado el tema del juicio o proposición del cual parte todo conocimiento hacia la búsqueda del conocimiento, es un hecho evidente que desde que tenemos uso de nuestra habilidad para pensar, lo hacemos en base a juicios.

(140) Cfr. GUTIERREZ, Raúl. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. pp.154-160.

## CAPITULO NOVENO.

### EL RAZONAMIENTO.

#### 9.1.- Definición de Razonamiento.

"El razonamiento es una cadena de dos o más proposiciones relacionadas de tal manera que una de ellas, de ordinario la última, se deriva de las demás".

(141)

El mecanismo del razonamiento consiste en que a base de relacionar conceptos o substituirlos por otros, encadenamos varias proposiciones de tal forma que una de esas proposiciones se apoya en las demás

"El mecanismo del razonamiento consiste en una verdadera substitución de conceptos, en que ponemos un concepto en lugar de otro, porque hemos hallado que hay entre ellos una relación de identidad. Simbólicamente podemos representar el proceso en la siguiente forma:  $A=B$ ;  $B=C$ ; luego  $A=C$ ". (142)

La forma en que se realiza el raciocinio es por medio de conceptos conocidos, los antecedentes llamémosle así, y los conocimientos nuevos que son los substituyentes de esos anteriores conocimientos substituidos, sin embargo no porque substituyamos un conocimiento éste deja de tener vigencia, por el contrario se enriquece dada la substitución y aumenta el contenido de ese concepto.

(141) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 209.

(142) FINGERMAN, Gregorio. *Filosofía*. Op. Cit. p. 211.

"Las palabras raciocinio e inferencia tienen el mismo sentido que razonamiento", (143), normalmente en los tratados de Lógica es presentado uno u otro de los términos o los dos pero son análogos en su significado; inferencia viene del latín *inferire* y nos indica el trayecto que sigue el pensamiento de algo conocido hacia algo nuevo.

"El argumento es una entidad lingüística que se emplea como expresión del razonamiento", éste sólo será aceptado o rechazado si es conocido a través de aquél. (144)

El razonamiento es de carácter lógico y está formado por conceptos y proposiciones, mientras el argumento es de carácter lingüístico y está formado por términos y enunciados, en la práctica se llegan a emplear indistintamente como idénticos los dos términos; sin embargo, es conveniente aclarar que son diferentes, de acuerdo a lo expresado ya que no porque empleemos un juicio verdadero el razonamiento o la argumentación serán verdaderos, es común que la gente confunda un juicio verdadero y su conclusión (raciocinio), también como verdadera.

## 9.2.- Definición de Razón y Norma.

Se entiende por razón al movimiento de la inteligencia o el entendimiento humano hacia la verdad, "esto es en un proceso, ya sea de investigación o ya sea

(143) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 209.

(144) Idem.

de demostración de la verdad". (145)

Ahora bien ¿cómo podemos relacionar a la razón y a la norma?, Guillermo de Ockham habla del Derecho como un poder legítimo, un poder en conformidad con la recta razón, y distingue los poderes legítimos que son anteriores a las convenciones humanas de aquellos que dependen de la convención humana; ciertos derechos naturales participan de la inmutabilidad de los preceptos morales y por lo mismo son irrenunciables, un ejemplo es el derecho natural a la vida.

"Una voluntad libre creada está sujeta a la obligación moral. Dios no está, ni puede estar, bajo obligación alguna; pero el hombre depende enteramente de Dios, y, en sus actos libres, esa dependencia se expresa en forma de obligación moral. El hombre está moralmente obligado a querer lo que Dios le ordena querer, y a no querer lo que Dios le ordena no querer". (146)

Las leyes, nos indica Ockham, son anteriores a las convenciones humanas por este simple hecho deben de ser acatadas ya que estas mismas leyes están acordes con la razón y la moral, así un enunciado descriptivo pasa a ser prescriptivo porque forma parte de un cuerpo de leyes y estas deben de estar en concordancia con los preceptos establecidos por Dios para los hombres.

(145) RUBIO, Alfonso. *Lógica Filosófica*. Op. Cit. p. 23.

(146) COPLESTON, Frederick. *Historia de la Filosofía*. Tomo 3. Op. Cit. p. 108.

Indica Ockham que si el adulterio, el robo y otros delitos eran considerados como actos indebidos era debido a que así Dios lo había estipulado, la relación entre razón y norma es de carácter meramente subjetivo, ya que aunque se razona la norma ésta tiene la fuerza suficiente para ser acatada, sin embargo se trata que la presentación de las normas jurídicas tengan un aspecto lógico argumentativo para que la razón las entienda, recordemos que son invenciones humanas, aunque Ockham diga lo contrario, ya que son los hombres que viven en sociedad los que desarrollan al Derecho para buscar la consecución de objetivos comunes como son la libertad, la propiedad, la justicia.

En el presente trabajo, que va encaminado a la Lógica de la norma o juicio normativo, la norma es definida como "un aserto que expresa algo que no es, pero que debe ser". (147)

Es normal que los preceptos jurídicos busquen un sustento que sea más convincente que la fuerza o la coerción, para ello busca cuestiones morales, sin embargo es la fuerza la que le da validez a determinada norma jurídica.

#### 9.2.1.- Diferencias entre Ley Científica y Norma:

a) " La ley científica es una determinación de objetos; la norma es una exigencia.

b) " La ley científica se da en las cosas; la norma se da en las personas"

(148), y lleva un verbo que indica el deber: debe, puede ser, hará, etc.

(147) ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 147.

(148) Idem. pp. 147-148.



### 9.3.- El Silogismo Categórico.

#### 9.3.1.- Definición de Silogismo.

La inferencia categórica o silogismo categórico consta de tres juicios: dos premisas y una conclusión (149)

Aristóteles define al silogismo de la siguiente manera: "El silogismo es una enunciación, en la que, una vez sentadas ciertas proposiciones, se concluye necesariamente en otra proposición diferente, sólo por el hecho de haber sido aquellas sentadas." (150)

El silogismo parte de la idea de cuestiones conocidas para arribar a una conclusión, es la forma más simple en que podemos estructurar nuestras inferencias buscando relacionar conocimientos ya probados para obtener otro u otros conocimientos.

Otro autor indica: "Conclusiones mediatas o silogismos (conclusiones en sentido estricto) son aquellas en que de una serie de juicios dados se deriva necesariamente otro juicio distinto. Los juicios de los cuales se hace la deducción los designamos con el nombre de juicios fundamentales o premisas o antecedentes, y el juicio de ellos deducido lo designamos con el nombre de conclusión. Cuando las conclusiones mediatas no tienen más que dos premisas, se llaman mayor y menor". (151)

(149) Cfr. GORTARI, Eli. *Lógica Deductiva*. Op. Cit. p. 128.

(150) ARISTOTELES. *Tratados de Lógica (El Organón)*. Op. Cit. pp. 71-72.

(151) JOACHIM, Kurt. *Lógica*. Op. Cit. p. 106.

De las anteriores definiciones obtenemos que el silogismo está formado por dos premisas, ampliando el tema diremos que existe la premisa mayor, que es aquella que contiene el término mayor (P) y el término medio (M); también existe la premisa menor que contiene el término menor (S) y el término medio (M) y finalmente la conclusión que contiene el término menor (S) y el término mayor (P). (152)

Se llaman términos mayor, medio y menor porque en el caso del término mayor este es el concepto que tiene mayor extensión, el término medio tiene una extensión del concepto intermedia y el término menor es así definido porque contiene el concepto con la menor extensión. Tienen la representación de las letras S, el menor, y P el mayor porque son el sujeto y predicado de la conclusión del silogismo. (153)

### 9.3.2.- Figuras Silogísticas.

Las figuras silogísticas son cuatro y se integran según la colocación del término medio (M), de la siguiente manera:

| I  | II | III | IV |
|----|----|-----|----|
| MP | PM | MP  | PM |
| SM | SM | MS  | MS |
| SP | SP | SP  | SP |

(152) Cfr. FINGERMANN, Gregorio. *Filosofía*. Op. Cit. p. 222.

(153) Idem. p. 211.

Vemos que en la figura I, en la primera oración, el término medio es el sujeto, el término mayor es el predicado; en su segunda oración el término menor es el sujeto, y el término medio es su predicado. En la oración de la conclusión está la forma en que deben de quedar el término menor como sujeto, y el término mayor como predicado.

En la figura II la primera oración presenta al término mayor como sujeto y al término medio como predicado, en la segunda oración el término menor es el sujeto y el término medio es el predicado, la conclusión es igual en todas las figuras: sujeto y predicado o término menor y término mayor, respectivamente.

En la figura III el término medio ocupa el lugar del sujeto y el término mayor el lugar del predicado; en la oración número dos el término medio está en el lugar del sujeto y el término menor en el lugar del predicado, se repite la conclusión con sujeto y predicado, como en anteriores casos.

Finalmente en la figura IV, en la oración marcada como número uno, el término mayor es el sujeto y el término medio el predicado; en la oración o proposición dos el término medio es el sujeto y el término menor es el predicado; la conclusiones igual que en todas las figuras.

### 9.3.3.- Leyes del Silogismo.

Para que una inferencia deductiva o silogística presente un orden y coherencia requiere establecerse unas cuantas reglas que son las siguientes:

"En las que se atiende a los términos:

- a) El silogismo se compone de tres términos repetidos forzosamente una vez.
- b) Ningún término ha de poseer mayor extensión en la conclusión que en las premisas.
- c) La conclusión no debe llevar el término medio.
- d) El término medio ha de ser tomado en toda su extensión por lo menos una vez en sus premisas.

En las que se atiende a los juicios:

- e) De dos premisas afirmativas no se puede obtener conclusión negativa.
- f) De dos premisas negativas no es lícito concluir.
- g) La conclusión debe seguir siempre la parte más débil, es decir, la premisa particular o la negativa.

h) Nada se concluye de dos premisas particulares". (154)

En base a las anteriores reglas podemos pasar al siguiente apartado que es la aplicación de las diversas figuras a proposiciones que han sido utilizadas desde tiempos medievales y que presentan un método mnemotécnico para su aprendizaje, tienen en común nombres que no son utilizados normalmente, por el grueso de la población.

#### 9.3.4.- Los modos del Silogismo.

"Los modos silogísticos son las distintas formas que toma el silogismo como resultado de combinar las cuatro clases de juicios (a, e, i, o) con las cuatro figuras, ... son 19 en total los modos válidos, ya que si realmente hacemos la combinación de los juicios con las figuras (4x4x4x4), nos quedan 256 de los cuales se eliminan, por las leyes propias del silogismo 237". (155)

Es de hacer notar que la primera figura tiene cuatro modos: Barbara, Celaren, Darii y Ferio.

La segunda figura tiene cuatro modos también: Cesare, Camestres, Festino y Baroco.

La tercera figura tiene seis modos: Darapti, Felapton, Disamis, Datisi, Bocardo y Ferison.

La cuarta figura tiene cinco modos: Bamalip, Camenes, Dimatis, Fesapo y Fresison.

(154) Idem. pp. 115-116.

(155) Ibidem. p. 111.

Ahora veamos unos ejemplos aplicados al área jurídica de los diversos modos del silogismo categórico:

**Primera Figura.**

**Modo Bárbara:**

Todas las leyes son normas jurídicas.

Todas las constituciones políticas son leyes.

Todas las constituciones políticas son normas jurídicas.

**Modo Celaren.**

No todos los mexicanos son mayores de edad.

Todos aquellos que nacen en territorio nacional son mexicanos.

No todos aquellos que nacen en territorio nacional son mayores de edad.

**Modo Darii.**

Todos los matrimonios son monógamos.

Algún estado civil es el matrimonio.

Algún estado civil es monógamo.

**Modo Ferio.**

Ningún testamento es inimpugnable.

Algún documento tirado por un notario público es un testamento.

Algún documento tirado por un notario público no es inimpugnable.

## **Segunda Figura.**

### **Modo Cesare.**

No todos los hijos son nacidos en matrimonio.

Toda filiación se da a los nacidos en matrimonio.

No toda la filiación se da a los hijos.

### **Modo Camestres.**

Todas las sociedades anónimas son capaces de aumentar o disminuir su capital.

No todos los comercios son capaces de aumentar o disminuir su capital.

No todos los comercios son sociedades anónimas.

### **Modo Festino.**

Todos los certificados de participación son designados como ordinarios o inmobiliarios.

No todos los títulos de crédito son designados como ordinarios o inmobiliarios.

No todos los títulos de crédito son certificados de participación.

### **Modo Baroco.**

Toda pequeña propiedad agrícola es aquella que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Alguna propiedad no es aquella que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Alguna propiedad no es pequeña propiedad agrícola.

### Tercera Figura.

#### Modo Darapti.

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras se discute sucesivamente en ambas cámaras.

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras puede ser desechado.

Algo que puede ser desechado se discute sucesivamente en ambas cámaras.

#### Modo Felapton.

No todas las armas de fuego pueden ser poseídas por particulares.

Todas las armas de fuego están contempladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Algo que está contemplado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos no puede ser poseído por particulares.

#### Modo Disamis.

Algunos juicios son en materia fiscal.

Todos los juicios son contemplados en la ley de su competencia.

Algo que es contemplado en la ley de su competencia es de materia fiscal.

#### Modo Datisi.

Todo aquel que use engaños o aprovechamiento de errores u omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio



indebido con perjuicio del fisco federal comete el delito de defraudación fiscal.

Algunos que usan engaños o aprovechamiento de errores u omiten total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtienen un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal son perseguidos por la ley.

Algunos que son perseguidos por la ley cometieron (cometen) el delito de defraudación fiscal.

Modo Bocardo.

Algunos presos son inocentes.

Todos los presos son presuntos responsables de haber cometido un acto que la ley dictamina como delito o falta administrativa.

Algunos presuntos responsables de haber cometido un acto que la ley dictamina como delito o falta administrativa son inocentes.

Modo Ferison.

Todos los nacionales no pueden ser expulsados del país.

Algunos nacionales son nacidos en el extranjero.

Algunos nacidos en el extranjero no pueden ser expulsados del país.

#### Cuarta Figura.

##### Modo Bamalip.

Todo arrendamiento concede el uso o goce temporal de una cosa por medio de un pago.

Todo uso o goce temporal de una cosa por medio de un pago es hecho por una persona jurídica.

Alguna persona jurídica hace el arrendamiento.

##### Modo Camenes.

Toda huelga es un derecho de los trabajadores.

Ningún derecho de los trabajadores debe conculcar garantías individuales.

Ningún conculcamiento de garantías individuales es (la) huelga.

##### Modo Dimatis.

Algunos mexicanos son servidores públicos.

Todos los servidores públicos son pagados por el erario.

Algunos pagados por el erario son mexicanos.

##### Modo Fesapo.

Ningún juicio puede tener más de dos instancias.

Todo lo que tenga más de dos instancias es anticonstitucional.

Algo que es anticonstitucional no es un juicio.

**Modo Fresison.**

**Ninguna ley es de carácter retroactivo.**

**Algo de carácter retroactivo es la constitución de 1857.**

**La constitución de 1857 no es ley.**

Observamos cómo la mayoría de las oraciones presentan sujeto o predicado compuesto, sin embargo, si nos atenemos a la Lógica de Otto Bird en la que por más compuesto que sea presentado el sujeto o término menor y el predicado o término mayor éstos quedan reducidos a una simbolización en la que únicamente están interviniendo cómo un sólo carácter, se buscó que los ejemplos fueran representativos de la legislación mexicana, ya que gran material que aparece como referencia bibliográfica corresponde a legislaciones europeas, en especial la legislación alemana que, aunque procede de la rama del Derecho románico nunca podrá ser idéntica a nuestra legislación, es importante la silogística en el Derecho y en especial el desarrollo de las diversas formas de los silogismos ya que no es común ver que en un libro de Lógica clásica se desarrollen todos los modos del silogismo, con ejemplos más comunes, menos aún podemos esperarlos de libros dedicados a la Lógica de las normas o Lógica deóntica.

## CAPITULO DECIMO.

### LOS PRINCIPIOS LOGICOS SUPREMOS.

#### 10.1.- Definición de Principios Lógicos Supremos.

Son "las verdades necesarias absolutamente primeras e indemostrables, de un alcance universal que constituyen el supuesto de toda verdad e incluso de toda afirmación". (156)

Leibniz fue el primero en catalogar estos primeros principios, los cuales son:

"En el orden lógico: el principio de identidad y sus formas derivadas, el principio de contradicción, el principio de tercero excluido y el principio de contenido.

En el orden metafísico o de los seres: el principio de razón suficiente que da origen a los principios de sustancia, de causalidad, de leyes, de causa primera, de finalidad y de menor acción.

Los principios directores del conocimiento se reducen por lo tanto a dos: el principio de identidad: lo que es, es:  $A=A$  y el principio de razón suficiente: todo tiene su razón de ser, su porque". (157)

(156) ORTEGA, Esteban. *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Op. Cit. p. 214.

(157) Idem.

Estos principios son el origen de todo pensamiento, no requieren ser demostrados ya que son verdades aceptadas universalmente, los principios lógicos supremos son el sustento o basamento del raciocinio del hombre.

Eli de Gortari indica: "Los llamados 'principios supremos' de la Lógica formal, no son otra cosa que los preceptos canónicos". (158)

Los preceptos canónicos pertenecen a la canónica, parte de la Lógica que se encarga del estudio de los preceptos o reglas que sirven para ejecutar operaciones lógicas formalmente correctas. En otras palabras los principios lógicos supremos o simplemente los principios lógicos son los preceptos canónicos.

Así también son llamados "primeros principios", entendiendo como primer principio a la "proposición verdadera, absolutamente evidente, universal y necesaria. Por tanto no necesita demostración, sino que, por el contrario, está supuesta en cualquier demostración". (159)

Los primeros principios son evidentes, es decir, se captan inmediatamente en su verdad, en cuanto se conoce el significado de las palabras con que se enuncian. Son también universales, o sea, se aplican absolutamente a cualquier ente, cualquiera que sea su categoría y la ciencia que lo trate. Y, por último, los primeros principios son verdades necesarias, de tal manera que sería absurdo que en algún momento dejaran de tener validez.

(158) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 108.

(159) GUTIERREZ, Raúl. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 174.

Vemos cómo estos principios rectores por la forma de pensar quedan comprendidos en todas las ramas del conocimiento, dándole a la disciplina o ciencia que los toma un carácter formal que presenta una serie de pasos ordenados para llegar a sus conclusiones.

Gran número de profesionales en el área del Derecho indican que éste no tiene un sustento lógico, porque parten de la idea que el Derecho es una creación humana, y estamos de acuerdo con lo último, en lo que no podemos estar de acuerdo es en que indiquen que no presenta una lógica el Derecho, fue Hans Kelsen el que dijo que: "Es una opinión ampliamente difundida por los juristas que entre el Derecho y la Lógica -es decir, la Lógica tradicional bivalente de verdadero y falso- existe una relación especialmente estrecha; que es una cualidad específica del Derecho la de ser lógico; es decir, que las normas de Derecho en sus relaciones recíprocas concuerdan con los principios de la Lógica. Esto supone que estos principios, ante todo el principio de no contradicción y la regla de inferencia, son aplicables a las normas en general, y en especial, a las normas jurídicas".  
(160)

Los detractores que sostiene que el Derecho no puede considerarse con un sustento de lógica evidentemente no pueden negar que todas las normas jurídicas siempre tienen un sustento que ha nombrado Kelsen y ese sustento es la regla de inferencia ya sea inmediata (recordemos el cuadro de oposición) o la mediata, también conocida como silogismo; por otro lado, no porque una norma jurídica haya sido puesta, con ese simple hecho ya lo es, si vemos con

(160) KELSEN, Hans. *Derecho y Lógica*. Op. Cit. p. 5.

determinación cuando el hombre realiza la producción de leyes, éstas deben de llevar una ilación, concordancia y sistema, cuando una norma de derecho no "cae" correctamente en el sistema jurídico se presentan lo que llamamos "lagunas de la ley" o "contradicción entre leyes"; siendo tarea del poder judicial la interpretación correcta o, en su defecto, de la doctrina u otras fuentes del Derecho.

Cualquiera pensaría que lo dicho linea arribas no tiene una referencia real, esto es, que no existen estudiosos del Derecho que indiquen que éste usa a la Lógica, veamos lo que dice Luis Recasens Siches:

"... las normas jurídicas no son, no pueden pretender ser, no pueden ser proposiciones con intención científica, de las cuales quepapredicar los calificativos de verdaderas o falsas. Las normas jurídicas son actos de la voluntad y son instrumentos creados para la acción, es decir: utensilios para producir en la vida social, de una determinada sociedad, en una cierta situación, unos especiales efectos, a saber: los efectos que el legislador considera que son los más justos en la medida de lo posible..." (161)

Nuestro autor de referencia no nos da el beneficio de la duda, ya que si el Derecho no pertenece a la Lógica tradicional o aristotélica pudiera pertenecer a la Lógica simbólica o matemática o a la Lógica metodológica, a la Lógica deontológica u otra rama de la Lógica, sencillamente el Derecho no es lógico, sin embargo todas las operaciones lógicas están ya contenidas en las

(161) RECASENS, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Op. Cit. p. 628.

proposiciones elementales o leyes de la Lógica o principios primeros de la Lógica, es más, donde hay un argumento -y en el Derecho manejamos argumentos- ahí se encuentra la Lógica y, por ende los principios lógicos; seguimos con Luis Recasens Siches y su comentario:

"Ya en los últimos años del siglo XIX el famoso magistrado de la Suprema Corte de los Estados Unidos Oliver Wendell Holmes puso de manifiesto que 'la vida real del Derecho no ha consistido en lógica, sino en experiencia. Las necesidades sentidas en cada época, las teorías morales y políticas predominantes, las instituciones en que la acción política se ha inspirado, bien aquellas confesadas explícitamente o bien otras inconscientes, e incluso los prejuicios que los jueces tienen al igual que todas las gentes, han tenido que ver mucho más que los silogismos en la determinación de las normas para gobernar a los hombres'.

El esquema total del Derecho, dice Holmes, es el resultado de un *conflicto* en cada punto *entre* la *Lógica* (entendida como generalización precipitada y como deducción silogística mecánica de aquellas generalizaciones) y el *buen sentido*. Holmes se dio cuenta, o al menos tuvo el claro barrunto, de que en el desarrollo del Derecho, y sobre todo en el proceso de su aplicación, hay un tipo de razones que no encajan en la 'Lógica tradicional', que no son razones de Lógica matemática, sino son razones de otro tipo. Algunas veces, Holmes llama a esas razones *buen sentido*". (162)

(162) Idem. p. 633.



Independientemente de que quien haya dicho esas palabras es un jurista de reconocido prestigio, esto es; un magistrado, es posible que el autor de referencia se esté alejando de la esencia de la Lógica, y en especial de la Lógica simbólica, ya que es evidente que por ese camino son las interpretaciones que le quiere dar al sentido de que el Derecho es sólo el silogismo, y creemos que no es cierto, ya que las normas jurídicas presentan, por principio de cuentas una generalidad y abstracción, lo que indica que siempre serán interpretadas y posteriormente traspasadas a casos específicos.

La Lógica es usada en Derecho por la sencilla razón de que recurre a los principios lógicos supremos o primeros principios, esto es válido ya que toda inferencia que parta de premisas, no importando o no dándole una ponderación de verdad o falsedad a esas proposiciones -ya que eso no le corresponde a la Lógica-, es válida en el sentido que hemos utilizado una estructura adecuada para llegar a una conclusión con validez.

Tan existe el buen sentido que indica Holmes (y que no admite como Lógica) y reproduce Recasens que en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dice:

"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía- la analogía es una forma de inferencia lógica, la cual se realiza comparando un individuo con otro individuo buscando sus semejanzas y diferencias y así poder decir si el primer sujeto es análogo (similar) al segundo-, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de éstas se fundará en los principios generales del Derecho".

Se puede apreciar que si existe el acto reflexivo de la aplicación de la ley, y no es sólo una forma mecanizada cómo lo hemos venido comentando, tan es así que se indica la manera en que habrán de interpretarse los preceptos jurídicos a los casos que se le presentan a un juez, o a quien deba aplicarla ley, para mayor abundamiento veamos lo que se estatuye en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o

determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma".

Cómo observamos con los artículos precedentes no se puede decir que la ley es tomada, en su interpretación y aplicación mecánicamente, ya que son exigidos varios y múltiples requisitos para que una sentencia en el orden penal sea expedida; es probable que Holmes, por pertenecer a la corriente del Derecho consuetudinario o Derecho no escrito, de costumbre; que es el usado en la Unión Americana, pudiera tener otro punto de vista, sin embargo, la interpretación y aplicación que del Derecho se da, es de observancia universal.

Claramente se observa que el legislador sí pensó en la manera en que se aplicara la ley, los preceptos anteriores mencionan los casos y las condiciones en que dicha aplicación se realiza, no por esto queremos dejar por sentado que la ley es perfecta, sino perfectible, ya que si así fuera no requerirían reformas que continuamente se dan para satisfacer las necesidades de la sociedad, en términos generales podemos decir que cuando un abogado realiza la interpretación de la ley y esta interpretación tiene como base los principios lógicos

supremos, se dice que la interpretación y la posible aplicación de una norma jurídica tiene una característica o atributo lógicos.

En contradicción con lo expresado por Holmes, otro norteamericano Clarence Morris nos da a conocer que si se aplica la Lógica simbólica en el Derecho, ya que nos muestra el siguiente ejemplo: "Si una ley priva a las personas de su propiedad sin el debido proceso legal, entonces la ley es inconstitucional.

Esta ley priva al acusado de su propiedad sin el debido proceso legal. Por consiguiente es inconstitucional". (163)

Para concluir diremos que todo conocimiento que ha sido razonado y que es llevado a una inferencia lógica, merece un juicio de validez, aunque no de verdad.

#### 10.2.- Clasificación de los Principios Lógicos Supremos.

Cada autor define de distinta manera a los principios supremos, incluso algunos les llaman leyes lo cual no demerita ni aumenta su importancia. (164)

Los Principios Lógicos Supremos son:

A) Principio de Identidad.

"Lo que es, es;  $A=A$ . Toda cosa es idéntica consigo misma".

(163) MORRIS, Clarence. *Como Razonan los Abogados*. Op. Cit. p. 95.

(164) Cfr. GORSKI, D. y P. TAVANTS. *Lógica*. Op. Cit. p. 304.

## B) Principios Derivados del Principio de Identidad.

1) El Principio de no Contradicción, que es el principio de identidad negado, se le ha considerado como "el fundamento clásico de todas las verdades", 'ninguna proposición es al mismo tiempo verdadera y falsa', ningún objeto puede ser y no ser al mismo tiempo; nada que es, no es". (165)

'Del principio de no contradicción se deriva:

a) El principio de tercero excluido, de medio o de alternativa: una cosa es o no es, no hay medio. . .

b) El principio de tercero equivalente: dos cosas idénticas a una tercera son idénticas entre sí.

Se le conoce también como precepto canónico de identificación en su expresión de "primera ley de transitividad de la identidad, la cual señala que si un concepto  $x$  es igual a otro concepto  $y$ , a la vez que este otro concepto  $y$  es igual a un tercer concepto  $z$ , entonces el primer concepto  $x$  también es igual al tercero  $z$ ; o sea que, si:  $x=y$ , a la vez que:  $y=z$ , entonces:  $x=z$ .

La segunda ley de transitividad de la identidad, la cual establece que, cuando dos conceptos  $x$  e  $y$  son iguales respectivamente a un tercer concepto  $z$ , entonces dichos conceptos  $x$  e  $y$  son iguales entre sí; esto es que, si:  $x=z$ , a la vez que:  $y=z$ , entonces:  $x=y$ ". (166)

(165) DION, Carlos. *Curso de Lógica*. Op. Cit. p. 49.

(166) GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. Op. Cit. p. 110.

c) "El principio de contenido. Aquello que contiene una cosa contiene también el contenido de esa cosa".

C) Principio de Razón Suficiente.

"Todo tiene su razón de ser", de aquí se deriva el principio de causalidad, el cual indica que todo efecto es precedido de una causa o "'todo efecto tiene una causa', es un principio a priori". (167)

El principio de razón suficiente fue vislumbrado en épocas remotas con Heráclito, y representaba la contemplación reflexiva o actitud filosófica ya que ésta en unas cuantas frases presenta a la realidad a la que el hombre trata de encontrarle sentido, recordemos que la filosofía es un saber totalizante de las primeras causas y últimas consecuencias, es un ser y estar ante el mundo, para que esta contemplación filosófica se de se requiere que existan delimitados los seres u objetos de nuestro mundo, y esto lo logramos si sabemos que cada uno de ellos tiene una razón completa y suficiente de ser.

El ser en Heráclito es un devenir continuo, un fluir de la realidad, el existires un perpetuo cambiar, un estar constantemente siendo y no siendo, de ahí que tenga que tener una razón de ser.

El principio de razón suficiente lo formuló por primera vez Leibniz como un principio fundamental de todos nuestros conocimientos, pero no hizo una

(167) KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Op. Cit. p. 73.

distinción clara entre este principio y el de causa. Según él, "todas las cosas deben tener una razón suficiente por la cual son lo que son y no otra cosa". Corresponde a Arturo Schopenhauer (1788- 1860) el haber hecho esta distinción con toda claridad (168)

Un caso especial, digno de mención, es el de Irving Copi, ya que él resume tres de los principios en las categorías de falso y verdadero, según esto:

"El principio de identidad afirma que si un enunciado es verdadero, entonces es verdadero. El principio de contradicción afirma que ningún enunciado puede ser verdadero y falso y el principio de tercero excluido afirma que un enunciado o es verdadero o es falso". (169)

Observamos cómo lo que cambia es el nombre, ya sean principios, ya sean leyes, ya sea preceptos canónicos, pero la esencia es la misma, se están refiriendo todos los autores a lo mismo, el abogado emplea directamente estos principios en todas las inferencias que realiza para la solución de los problemas que diariamente le plantean o se encuentra en su labor jurídica, ya sea como litigante, profesor, investigador, etcétera.

(168) Cfr. FINGERMAN, Gregorio. *Filosofía*. Op. Cit. pp. 182-183.

(169) COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 321.



### 10.3.- García Máynez y los Principios Lógicos Aplicados al Derecho.

Es interesante ver cómo los principios lógicos supremos pueden estar en el ámbito jurídico y es conveniente saber que éstos fueron desarrollados por el abogado mexicano Eduardo García Máynez el cual parte de los principios ontológicos (La ontología es el estudio del ser. En este caso el ser jurídico, la esencia), que no es otra cosa que los principios supremos, para luego hacer una analogía con los principios lógicos, llamados así por él mismo; los principios ontológicos-jurídico y su derivación los principios lógico-jurídicos.

Para el caso del principio ontológico de identidad "todo objeto es idéntico a sí mismo", su principio lógico es: "el juicio que afirma la identidad de un objeto consigo mismo es necesariamente verdadero". Trasmutando hacia el principio ontológico-jurídico tenemos que es: "todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo" y si nos estamos refiriendo al principio lógico-jurídico es: "La norma que permite lo que no está jurídicamenteprohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válida".

Para el principio ontológico de contradicción "ningún objeto puede ser al mismo tiempo P y no P", su principio lógico es: "dos juicios contradictorios no pueden ser verdaderos ambos". Pasando hacia el principio ontológico-jurídico tenemos que es: "ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, jurídicamente prohibida y jurídicamente permitida" y en el caso del principio lógico-jurídico es: "dos normas de Derecho contradictorias entre sí no pueden ambas ser válidas".

En el caso del principio ontológico de tercero excluido "todo objeto tiene

### 10.3.- García Máynez y los Principios Lógicos Aplicados al Derecho.

Es interesante ver cómo los principios lógicos supremos pueden estar en el ámbito jurídico y es conveniente saber que éstos fueron desarrollados por el abogado mexicano Eduardo García Máynez el cual parte de los principios ontológicos (La ontología es el estudio del ser. En este caso el ser jurídico, la esencia), que no es otra cosa que los principios supremos, para luego hacer una analogía con los principios lógicos, llamados así por él mismo; los principios ontológicos-jurídico y su derivación los principios lógico-jurídicos.

Para el caso del principio ontológico de identidad "todo objeto es idéntico a sí mismo", su principio lógico es: "el juicio que afirma la identidad de un objeto consigo mismo es necesariamente verdadero". Trasmutando hacia el principio ontológico-jurídico tenemos que es: "todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo" y si nos estamos refiriendo al principio lógico-jurídico es: "La norma que permite lo que no está jurídicamenteprohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válida".

Para el principio ontológico de contradicción "ningún objeto puede ser al mismo tiempo P y no P", su principio lógico es: "dos juicios contradictorios no pueden ser verdaderos ambos". Pasando hacia el principio ontológico-jurídico tenemos que es: "ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, jurídicamente prohibida y jurídicamente permitida" y en el caso del principio lógico-jurídico es: "dos normas de Derecho contradictorias entre sí no pueden ambas ser válidas".

En el caso del principio ontológico de tercero excluido "todo objeto tiene

que ser necesariamente P o no P" su análogo principio lógico es: "dos juicios contradictorios no pueden ambos ser falsos"; su principio ontológico-jurídico es: "la conducta jurídicamente regulada sólo puede hallarse prohibida o permitida" y su principio lógico-jurídico es: "dos normas jurídicas contradictorias no pueden ambas carecer de validez".

El principio de razón suficiente "todo tiene su razón suficiente" presenta como similar principio lógico el siguiente: "todo juicio, para ser verdadero, ha menester de un fundamento suficiente"; su principio ontológico-jurídico es: "todo objeto del conocimiento jurídico tiene su razón suficiente" y su principio lógico-jurídico es: "toda norma, para ser válida, ha menester un fundamento suficiente".  
(170)

Pasemos a un ejemplo, dice el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que: "Está obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes;
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes;
- IV. Importen bienes o servicios.

Se observa que el principio de razón suficiente se da ya que la Ley del

(170) GARCIA, Eduardo. *Introducción a la Lógica Jurídica*. Op. Cit. pp. 166-168.

Impuesto al Valor Agregado (IVA) se publicó el 29 de diciembre de 1978, en el Diario Oficial de la Federación, pasando por un proceso legislativo cuya fundamentación son los artículos constitucionales: 73 fracción VII: "El congreso tiene facultad: VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto."

Los artículos 71 y 72 se refieren a la formación de leyes:

"Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete: (principio de razón suficiente)

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados. (Si no es por estos entes jurídicos no son turnados para su estudio, se es o no se es: principio de tercero excluido)

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo éste término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso este reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados (principio de razón suficiente, ya que la parte de la ley aprobada presenta una razón de ser). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de éstas, y si por la mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación -curiosamente la Constitución le da la potestad al Poder Legislativo de interpretar las leyes, sin embargo en la práctica eso no ocurre y es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que se ocupa de interpretar a la ley por medio de la Jurisprudencia-.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto, puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente".

Observamos que existe una fundamentación para la promulgación de una ley y los pasos que se deben de dar para que se de esa promulgación.

La identidad se da claramente ya que es una norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido.

Para el caso del principio de contradicción no se observa que exista otra norma opuesta, si acaso existe una que refuerza el pago de los impuestos y es el artículo 31 constitucional, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los Mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Se observa que existe una limitación en el pago de los impuestos, ya que ésta deberá ser en forma proporcional y equitativa, que se pudiera considerar una pequeña oposición, pero no, porque el precepto es dado, esta manera es sólo una modalidad y la acción está establecida.

Para el caso del tercero excluido la norma es válida o en su defecto verdadera.

Los principios lógicos fundamentales son una cuestión intrínseca cuando el hombre razona y emite estos razonamientos en forma de argumentos, no se pueden dar argumentos que no tengan a las leyes lógicas, es la manera en que se comunica el hombre con el resto de sus congéneres, más aún, en el caso del Derecho debe existir una mejor argumentación para que las leyes sean entendidas por los gobernados o en su defecto para que los profesionales del Derecho las comprendan y después puedan explicarlas y aplicarlas en y hacia el resto de la comunidad a la que sirven.



## CAPITULO DECIMO PRIMERO. LOGICA MATEMATICA.

### 11.1.- Definición de Lógica Matemática o Lógica Simbólica.

"Leibniz llamó a la Lógica simbólica característica universal y escribió en 1666 que deseaba crear:

... un método general en el cual todas las verdades de la razón serían reducidas a una especie de cálculos. Al mismo tiempo, esto constituiría un tipo de lenguaje o escritura universal, pero infinitamente distinto de todos los proyectados hasta ahora, ya que los símbolos, e incluso las palabras contenidas en él, dirigirían la razón; y los errores, excepto los de facto, serían meras equivocaciones en los cálculos. Sería muy difícil formar o inventar este lenguaje o característica, pero muy fácil de entenderlo sin necesidad de diccionarios". (171)

Consideramos que lo que trataba Leibniz de nombrar era un método que estuviera basado en cálculos, creando con este método un lenguaje universal que dirigiera la razón.

Hasta el momento se ha buscado un lenguaje que sea de conocimiento universal pero no ha sido la ciencia la que lo ha buscado, sino la necesidad práctica, por ejemplo el comercio, para contar con un lenguaje que sea común en todo el orbe y éste es el idioma inglés, es posible que algunos individuos les

(171) SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 1.

desagrade esta idea pero también hay que reconocer que la mayoría de la literatura y la ciencia de otros países es escrita y comunicada por este medio que es el idioma inglés.

Otra definición de la Lógica simbólica es: "Lógica expresada en símbolos y fórmulas matemáticas. Ciencia de la demostración que consiste en el estudio de las relaciones formales existentes entre las proposiciones (cálculo proposicional), independientemente de cualquier interpretación que se pueda establecer o de los valores de verdad que se le puedan atribuir.

El cálculo proposicional es una aplicación de la estructura del álgebra de Boole. La Lógica de los predicados (cálculo de los predicados) es una extensión del cálculo proposicional, mediante la introducción de variables y de cuantificadores, que analiza la naturaleza interna de las proposiciones y constituye un instrumento importante para conseguir el rigor en el razonamiento matemático".  
(172)

También la Lógica matemática es llamada Lógica simbólica, Lógica algorítmica, logística, cálculo lógico.

La Lógica matemática utiliza una serie de símbolos que representan proposiciones y que éstas sirven para hacer un cálculo, no importando los valores de verdad que tengan dichas proposiciones, ya que estos valores son previamente establecidos por el hombre, sin importar si son hechos demostrables o no, o que

(172) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 294.

invariablemente se cumplen, como lo serían las leyes de la naturaleza, esa es la gran diferencia con las normas jurídicas, que sólo estatuyen un deber ser y no lo que es; un ejemplo de esto es el aborto la ley estatuye que no se debe de practicar y, sin embargo se practica, es una cosa que no debería pasar y pasa.

Muchas personas piensan que porque se llama Lógica matemática es difícil de comprender sin saber que utilizan dichas formalidades matemáticas en gran cantidad de sus razonamientos diarios, aquí uno se puede dar cuenta de que algunas de las dificultades del aprendizaje de las matemáticas no son inherentes a las propias matemáticas, sino a ciertos mitos y creencias sociales, tal vez podría decirse lo mismo de la Lógica que es la sociedad que ha decidido, o gran cantidad de hombres, que las matemáticas, la Lógica y otras materias son difíciles, incluso muchos estudiantes y profesionales del Derecho han dicho que seleccionaron el estudio de esta disciplina porque huían de las matemáticas, todo lo contrario pensarán una vez que lean que sus raciocinios tienen que ver con principios lógicos que fueron estatuidos con el conocimiento del álgebra creándose la Lógica aplicada a las matemáticas o Lógica matemática o Lógica simbólica.

## 11.2.- Principios Básicos

### 11.2.1.- Tipos de Proposiciones.

En el caso de la Lógica simbólica existen dos tipos de proposiciones, las llamadas simples o atómicas, que presentan una sólo oración ejemplo: Juan es un contrabandista y las proposiciones compuestas o moleculares que son aquellas que van unidas por los conectores lógicos o funtores de verdad:

"y", "o", "no", "si... entonces", "... si y sólo si...", y otros, ejemplo: Juan es un contrabandista o Juan es inocente.

Vamos a entender a una proposición lógica como "aquella expresión de la que puede decidirse su verdad o falsedad" (173)

"La proposición es el significado de una oración declarativa" y el enunciado es "la expresión oral o escrita de una proposición". (174) En otras palabras, el enunciado es una oración declarativa (afirmativa o negativa).

En el estudio de la Lógica simbólica o Lógica matemática se admite la existencia de relaciones que en la vida real no pasan porejemplo: Si hoy llueve, entonces Napoleón fue un gran emperador, sin embargo son admitidas estas relaciones puesto que, nosotros somos los que validamos o no el tipo de proposiciones que estamos señalando, en el caso de la aplicación de este tipo de Lógica en el Derecho, generalmente partimos de supuestos jurídicos, las normas, y de adecuaciones que hacemos de éstas a casos concretos que les suceden a personas jurídicas, como lo serían las personas físicas o las morales, para obtener una conclusión que demuestre la realidad jurídica en que se encuentra la interrogante que nos es planteada, ya sea por un cliente, por una promulgación de alguna ley o decreto o alguna otra circunstancia que nos involucre jurídicamente.

(173) NEGRETE, Juan. *Lógica Elemental*. Op. Cit. p. 36

(174) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. pp. 284-285.

## 11.2.2.- Los Functores o Conectores Lógicos.

### 11.2.2.1.- La Conjunción.

"Se llama conjunción de dos proposiciones a la proposición compuesta, formada de dos proposiciones unidas por un conector lógico 'y'" (175)

También se pueden usar para la conjunción las siguientes palabras que presentan una igualdad con "y": aunque; pero; sin embargo; además de; e, este último se utiliza cuando la segunda proposición comienza con la letra i.

Ejemplos de conjunción tenemos:

El Código Federal de Procedimientos Civiles y El Código de Comercio.

Su representación en lenguaje simbólico es:

$p$  = El Código Federal de Procedimientos Civiles

$q$  = El Código de Comercio

$y$  =  $\wedge$ .

Quedando  $p \wedge q$ , que se lee "p y q".

Otro ejemplo es:

Tengo un cheque por N\$ 100 y tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio, deseamos saber la verdad de esta proposición compuesta existiendo para ello cuatro posibilidades:

A.- Tengo un cheque por N\$ 100. Tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio.

(175) JASSO, Pedro. *Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 31.

B.- Tengo un cheque por N\$ 100. No tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio.

C.- No tengo un cheque por N\$ 100. Tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio.

D.- No tengo un cheque por N\$ 100. No tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio.

Se representa a p y q como proposiciones simples, de manera que:

p: Tengo un cheque por N\$ 100 en mi portafolio.

q: Tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio.

Las cuatro posibilidades se pueden resumir en la siguiente tabla (vamos a utilizar para los valores verdaderos el número 1 y para valores falsos el número 0 (176)).

|   | p | q |              |
|---|---|---|--------------|
| A | 1 | 1 | 1= Verdadero |
| B | 1 | 0 |              |
| C | 0 | 1 | 0= Falso     |
| D | 0 | 0 |              |

Vemos que la única ocasión en que la proposición original "Tengo un cheque por N\$ 100 y tengo un cheque por N\$ 500 en mi portafolio" resulta verdadera es cuando p y q son ambas verdaderas; de lo contrario, resulta ser falsa.

#### 11.2.2.2.- Tabla de Verdad de la Conjunción.

Vamos a definir a una tabla de verdad como aquella que sirve para determinar "la verdad o falsedad de una fórmula proposicional, una vez conocidos los valores de verdad de las fórmulas componentes. Para cada

(176) Cfr. NEGRETE Juan. *Lógica Elemental*. Op. Cit. p. 52.

fórmula proposicional se establece una tabla de verdad. Si la fórmula es una tautología, entonces todos los valores finales resultan verdaderos. Si la fórmula es una contradicción, entonces todos los valores finales resultan ser falsos. Una fórmula del cálculo proposicional queda probada cuando, y solamente cuando, es una tautología." (177)

Se entiende por fórmula proposicional a la conjunción, la disyunción, la implicación o condicional y la doble implicación o bicondicional y al cálculo proposicional como la serie de fórmulas o la fórmula para demostrar la verdad de una sentencia o proposición.

La tabla de verdad de la conjunción es la siguiente:

| p | q | $p \wedge q$ |
|---|---|--------------|
| 1 | 1 | 1            |
| 1 | 0 | 0            |
| 0 | 1 | 0            |
| 0 | 0 | 0            |

Observamos que "la conjunción de dos proposiciones es cierta si y sólo si ambas proposiciones son ciertas". (178)

(177) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 514.

(178) SUPPES Patrick y Shirley HILL. *Primer Curso de Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 114.

### 11.2.2.3.- Cómo se hace una Tabla de Verdad.

Las tablas de verdad parten de la idea del número de valores, normalmente los valores veritativos son: verdadero (1) y falso (2), y las proposiciones que se manejan, para conocer cuántas posibles combinaciones tendremos, usamos la fórmula  $2^n$  en la cual el "2" es el número de posibilidades de valor veritativo y "n" el número de proposiciones simples que estemos manejando si manejamos una proposición, por ejemplo "p", entonces su fórmula es  $2^1$ ; si manejamos dos proposiciones, por ejemplo "p" y "q", entonces su fórmula es  $2^2$ , si manejamos tres proposiciones, por ejemplo "p", "q" y "r", su fórmula es  $2^3$ , cuando son cuatro las proposiciones, por ejemplo "p", "q", "r" y "s" es  $2^4$ , y así consecutivamente, las tablas desarrolladas son:

a) Para las dos combinaciones de una proposición simple:

| p |
|---|
| 1 |
| 0 |

b) Para las cuatro combinaciones de dos proposiciones simples ordenadas:

| p | q |
|---|---|
| 1 | 1 |
| 1 | 0 |
| 0 | 1 |
| 0 | 0 |



c) Para las ocho combinaciones de tres proposiciones simples ordenadas:

| p | q | r |
|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 0 |
| 1 | 0 | 1 |
| 1 | 0 | 0 |
| 0 | 1 | 1 |
| 0 | 1 | 0 |
| 0 | 0 | 1 |
| 0 | 0 | 0 |

d) Para las 16 combinaciones de cuatro proposiciones simples ordenadas:

| p | q | r | s |
|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 |
| 1 | 1 | 1 | 0 |
| 1 | 1 | 0 | 1 |
| 1 | 1 | 0 | 0 |
| 1 | 0 | 1 | 1 |
| 1 | 0 | 1 | 0 |
| 1 | 0 | 0 | 1 |
| 1 | 0 | 0 | 0 |
| 0 | 1 | 1 | 1 |
| 0 | 1 | 1 | 0 |
| 0 | 1 | 0 | 1 |
| 0 | 1 | 0 | 0 |
| 0 | 0 | 1 | 1 |
| 0 | 0 | 1 | 0 |
| 0 | 0 | 0 | 1 |
| 0 | 0 | 0 | 0 |

(179)

(179) Cfr. ARNAZ, José. *Lógica Simbólica*. Op. Cit. pp. 35-37.

#### 11.2.2.4.- La Disyunción.

La disyunción utiliza el término "o" y se simboliza por el conector lógico "v",  
ejemplo a):

Tengo un libro de Derecho Fiscal o tengo un Código Civil del Estado de México.

Representando simbólicamente las dos proposiciones anteriores tenemos:

p: Tengo un libro de Derecho Fiscal.

q: Tengo un Código Civil del Estado de México.

Disyunción p v q: Tengo un libro de Derecho Fiscal o tengo un Código Civil del Estado de México.

Ejemplo b):

Estoy en Aguascalientes o estoy en Guanajuato.

Cuya representación simbólica es:

r: Estoy en Aguascalientes.

s: Estoy en Guanajuato.

Disyunción r v s: Estoy en Aguascalientes o estoy en Guanajuato.

Cómo apreciamos en el ejemplo a) puedo tener un libro de Derecho Fiscal o también tener un Código Civil del Estado de México, puede ser uno o el otro o ambos a este tipo de disyunción se le llama disyunción inclusiva o incluyente, en otras palabras p puede ser verdadera, q puede ser verdadera, o ambas pueden ser verdaderas. (180)

(180) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 5.

En el ejemplo b) r puede ser verdadera o s puede ser verdadera pero no puedo estar en Aguascalientes y a la vez en Guanajuato o estoy en un lado o en otro pero no en los dos a la vez de ahí que sólo r es verdadera o s es verdadera, pero no ambas, a este tipo de disyunción se le llama disyunción exclusiva o excluyente (181).

Para la disyunción incluyente su conectivo es "...o..., o ambos" para el caso de la disyunción excluyente su forma de conectivo lógico es "o...o..., pero no ambos" la serie de puntos representan a las proposiciones que se estén poniendo como ejemplos.

Observemos el siguiente ejemplo de disyunción inclusiva:

p: Soy Mexicano.

q: Soy mayor de edad.

Vemos que la disyunción  $p \vee q$  es: Soy Mexicano o (soy) mayor de edad, este tipo de proposición molecular puede tener las opciones de verdad siguientes:

A: Soy Mexicano o soy mayor de edad.

B: No soy mexicano o soy mayor de edad.

C: Soy Mexicano o no soy mayor de edad.

D: No soy Mexicano o no soy mayor de edad.

En la proposición A las dos opciones son verdaderas. En la proposición B, una es falsa la otra es verdadera (estamos dando como verdad que soy mexicano y mayor de edad), en las demás vemos que en la disyunción basta que una de

(181) Idem.

las dos proposiciones atómicas sea verdadera para que toda la disyunción sea verdadera; para la proposición C es el mismo caso, en la última proposición no se cumple ninguna de las dos proposiciones atómicas y al no haber verdad en ninguna de ellas la disyunción es falsa totalmente.

Obtenemos como conclusión que "la disyunción de dos proposiciones es cierta si y sólo si por lo menos una de las dos proposiciones es cierta". (182)

#### 11.2.2.5.- Tabla de Verdad de la Disyunción.

Se presentan las tablas de verdad para la disyunción incluyente o inclusiva y para la disyunción excluyente o exclusiva.

Para la disyunción incluyente:

| p | q | $p \vee q$ |
|---|---|------------|
| 1 | 1 | 1          |
| 1 | 0 | 1          |
| 0 | 1 | 1          |
| 0 | 0 | 0          |

(182) SUPPES Patrick y Shirley HILL. *Primer Curso de Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 115.

Para la disyunción excluyente  $(p \vee q) \wedge [\sim (p \wedge q)]$ :

| p | q | $p \vee q$ |
|---|---|------------|
| 1 | 1 | 0          |
| 1 | 0 | 1          |
| 0 | 1 | 1          |
| 0 | 0 | 0          |

 (183).

Vemos que para el caso de la disyunción incluyente basta con que una proposición atómica sea verdadera para que toda la disyunción lo sea en el caso de ser las dos proposiciones atómicas falsas la disyunción es falsa.

Por otro lado y refiriéndonos a la disyunción excluyente si las dos proposiciones son verdaderas entonces la disyunción es falsa, en las situaciones en que sólo se cumpla que una de las dos proposiciones es falsa la disyunción es verdadera y en el último caso cuando las dos proposiciones son falsas el resultado de la disyunción es falso.

#### 11.2.2.6.- La Negación.

Vamos a entender a la negación como la "operación ejecutada sobre una relación entre dos proposiciones de la cual resulta la relación complementaria entre las negaciones respectivas de dichas proposiciones. Si la negación implica una afirmación es en cierto sentido una negación". (184)

(183) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 6.

(184) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 336.

En términos más llanos la negación es la negativa de una proposición, su certeza o falsedad dependen por completo de la certeza o falsedad de la proposición que se esté negando.

La negación se simboliza por "~" y significa "no", ejemplo:

p: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema.

~p: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es la Ley Suprema.

Otras analogías de la palabra "no" son: "es falso que", "no es cierto que", "no es verdad que".

Se observa que todas las proposiciones negativas siempre serán moleculares ya que al llevar el conectivo o functor lógico "no" están creando una nueva proposición, que cómo ya se ha mencionado es opuesta a la proposición que le dio origen.

#### 11.2.2.7.- Tabla de Verdad de la Negación.

Esta tabla es sencilla:

| p | ~p |
|---|----|
| 1 | 0  |
| 0 | 1  |

Existe también la doble negación pongamos por ejemplo:

r: Los servidores públicos deberán presentar una declaración patrimonial al inicio de su encargo.

$\sim r$ : Los servidores públicos no deberán presentar una declaración patrimonial al inicio de su encargo.

Doble negación,  $\sim(\sim r)$ : No es verdad que los servidores públicos no deberán presentar una declaración patrimonial al inicio de su encargo.

En esta última proposición se observa que la doble negación nos conduce a la proposición original que afirma, o se forma una proposición en sentido afirmativo, "se dice que una proposición doblemente negada sigue siendo la original; es decir, en general:  $\sim\sim p: p$ ".

Refiriéndonos un poco a la Lógica cuantificacional, explicada en el cuadro de oposición del capítulo octavo, y dado que cómo estamos hablando de la negación diremos que la negación de proposiciones que comiencen con la palabra "todos" (proposición universal afirmativa) es "algunos...no" (proposición universal negativa); la negación de las proposiciones que comiencen con la palabra "algunos" (proposición particular afirmativa) es "ningún" (proposición particular negativa), para el caso de la negación de las proposiciones que su inicio sea con la palabra "algunos... no" (proposición universal negativa) será "todos" (proposición universal afirmativa) y para aquellas proposiciones que inicien con "ningún" (proposición particular negativa) será "algunos" (proposición particular afirmativa).

(185)

A continuación se presentan algunos ejemplos:

(185) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 8.

**a: Todos los actos de la autoridad tienen un fundamento.**

**~a: Algunos actos de la autoridad no tienen un fundamento.**

**b: Algunos juicios presentan segunda instancia.**

**~b: Ningún juicio presenta segunda instancia.**

**c: Algunas leyes no son eficaces.**

**~c: Todas las leyes son eficaces.**

**d: Ningún proceso electoral es inimpugnable.**

**~d: Algunos procesos electorales son inimpugnables.**

Cómo observamos en los ejemplos algunos son rechazados por nuestra forma de pensar que tenemos como abogados, pero recordemos que sólo estamos negando y por lo tanto lo único que estamos haciendo es reafirmando la proposición original, dándole más valor de verdad ya que nosotros somos los que les damos, finalmente, valor de verdad a ella.

#### **11.2.2.8.- La Condicional.**

Se define a la condicional como aquella proposición molecular que presenta el conector lógico "Si...entonces..."; también es llamada "enunciado hipotético, implicación o enunciado implicativo". (186)

(186) COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 292.



La condicional presenta como símbolo a una flecha con sentido de izquierda a derecha " $\rightarrow$ ". Este tipo de proposición como su nombre lo indica exige una condición para su cumplimiento, sin embargo, este cumplimiento puede no estar relacionado con ejemplos de la vida real y nuevamente somos nosotros los que le damos valores de verdad a cada una de las proposiciones que forma una condicional.

**Ejemplo:**

$p \rightarrow q$ : Si se reúne el Congreso de la Unión, entonces cambian nuestras leyes.

$p$ : se reúne el Congreso de la Unión.

$q$ : cambian nuestras leyes.

Para saber la verdad de la proposición anterior tenemos cuatro opciones de certeza para llegar a la verdad de la condicional y son:

A: Si se reúne el Congreso de la Unión, entonces cambian nuestras leyes.

B: Si no se reúne el Congreso de la Unión, entonces cambian nuestras leyes.

C: Si se reúne el Congreso de la Unión, entonces no cambian nuestras leyes.

D: Si no se reúne el Congreso de la Unión, entonces no cambian nuestras leyes.

Como vemos se han cambiado los valores de verdad para saber cual es el correcto.

### 11.2.2.9.- Tabla de Verdad de la Condicional.

Siguiendo con la secuencia de los anteriores ejemplos tenemos que la opción A se reproduce en la realidad, así mismo la opción D, y decimos que la tabla de verdad para la condicional es la siguiente:

| p | q | p → q |
|---|---|-------|
| 1 | 1 | 1     |
| 1 | 0 | 0     |
| 0 | 1 | 1     |
| 0 | 0 | 1     |

Si damos a la primera proposición que es llamada también como antecedente el valor de verdad y a la segunda proposición llamada también consecuente el valor de verdad obtenemos una condicional verdadera; cuando tenemos un antecedente falso y un consecuente verdadero entonces la condicional es falsa; cuando existe un antecedente verdadero y un consecuente falso entonces la condicional es verdadera y por último cuando tenemos un antecedente falso y un consecuente falso tenemos una condicional verdadera.

Llegamos a las siguientes conclusiones: "una proposición condicional es falsa si el antecedente es cierto y el consecuente es falso; en todo otro caso la proposición condicional es cierta". (187)

### 11.2.2.10.- Variaciones de la Condicional.

Las variaciones de la condicional ( $p \rightarrow q$ ) son la recíproca ( $q \rightarrow p$ ), la

(187) Cfr. SUPPES Patrick y Shirley HILL. *Primer Curso de Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 117.

inversa ( $\sim p \rightarrow \sim q$ ), y la contrarrecíproca o contraposición ( $\sim q \rightarrow \sim p$ ). (188)

Escribamos un ejemplo:

Condición  $p \rightarrow q$ : Si alguien priva de la vida a otro, entonces alguien comete el delito de homicidio.

Recíproca  $q \rightarrow p$ : Si alguien comete el delito de homicidio, entonces alguien priva de la vida a otro.

Inversa  $\sim p \rightarrow \sim q$ : Si alguien no priva de la vida a otro, entonces alguien no comete el delito de homicidio.

Contrarrecíproca  $\sim q \rightarrow \sim p$ : Si alguien no comete el delito de homicidio, entonces alguien no priva de la vida a otro.

Se buscó un ejemplo que tanto el antecedente como el consecuente fuera análogos cómo se puede observar y llevando el ejemplo a nuestra forma de pensar como abogados, todas las anteriores proposiciones son ciertas y apegadas a la realidad jurídica.

Puede haber sin embargo situaciones en que el antecedente o el consecuente estén negados, pero no existe ningún problema que aplicamos el conocimiento de la doble negación quedando nuestra proposición en forma afirmativa, ejemplo:

(188) SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 21.

condicional:  $p \rightarrow \sim q$ .

recíproca:  $\sim q \rightarrow p$ .

inversa:  $\sim p \rightarrow \sim \sim q = \sim p \rightarrow q$ .

contrarrecíproca:  $\sim \sim q \rightarrow \sim p = q \rightarrow \sim p$ .

Desarrollemos el ejemplo:

Condicional  $p \rightarrow \sim q$ : Si la Cámara de Diputados tiene 251 de sus miembros en una sesión, entonces no existe mayoría absoluta.

Recíproca  $\sim q \rightarrow p$ : Si no existe mayoría absoluta, entonces la Cámara de Diputados tiene 251 de sus miembros en una sesión.

Inversa  $\sim p \rightarrow \sim \sim q$ : Si la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión, entonces no es verdad que no existe mayoría absoluta.

Inversa  $\sim p \rightarrow q$ : Si la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión, entonces existe mayoría absoluta.

Contrarrecíproca  $\sim \sim q \rightarrow \sim p$ : Si no es cierto que no existe mayoría absoluta, entonces la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión.

Contrarrecíproca  $q \rightarrow \sim p$ : Si existe mayoría absoluta, entonces la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión.

En la Inversa  $\sim p \rightarrow \sim \sim q$ : Si la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión, entonces no es verdad que no existe mayoría absoluta,

aquí se puede dar el caso de confirmación de la mayoría relativa que es de la mitad de la Cámara más uno, o se entiende que no se ha completado el número de 251 para la mayoría relativa.

En la segunda inversa  $\sim p \rightarrow q$ : Si la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión, entonces existe mayoría absoluta, se entiende que se está rebasando el número de la mitad más uno.

En la primera contrarrecíproca  $\sim q \rightarrow \sim p$ : Si no es cierto que no existe mayoría absoluta, entonces la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión; se entiende que no se reunió el mínimo para sesionar, e incluso no hay nadie.

En la última contrarrecíproca  $q \rightarrow \sim p$ : Si existe mayoría absoluta, entonces la Cámara de Diputados no tiene 251 de sus miembros en una sesión; se indica que excede el número de la mitad más uno e incluso llega al marcado con las dos terceras partes que estatuye la ley (artículos 52 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

#### 11.2.2.11.- La Bicondicional.

La bicondicional es aquella operación proposicional que tiene por conector lógico o conectiva la partícula "... si y sólo si..." su símbolo es una doble flecha " $\Leftrightarrow$ " (189)

(189) Cfr. ARNAZ, José. *Lógica Simbólica*. Op. Cit. pp. 18-21.

Que esté inscrito es condición necesaria y suficiente para que usted pueda votar. (192)

Son varias las formas en que la gramática nos ayuda a comprender la bicondicional, pero la fundamental es buscar una equivalencia entre las dos proposiciones que se estén estudiando, ya que si no existe una equivalencia real entonces no podremos hablar de que existe una bicondicional.

#### 11.2.2.12.- Tabla de Verdad de la Bicondicional.

Vamos a partir de que la bicondicional es la conjunción de una condicional y su recíproca, entonces tenemos la siguiente tabla:

| p | q | $p \rightarrow q$ | $q \rightarrow p$ | $(p \rightarrow q) \wedge (q \rightarrow p)$ | $p \Leftrightarrow q$ |
|---|---|-------------------|-------------------|--|-----------------------|
| 1 | 1 | 1                 | 1                 | 1  | 1                     |
| 1 | 0 | 0                 | 1                 | 0  | 0                     |
| 0 | 1 | 1                 | 0                 | 0  | 0                     |
| 0 | 0 | 1                 | 1                 | 1  | 1                     |

(193).

Reafirmamos que solamente cuando las dos proposiciones en una bicondicional son verdaderas o falsas, ésta también lo es, en los demás casos es falsa la bicondicional.

(192) Cfr. JASSO, Pedro. *Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 49.

(193) Cfr. CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 292.

### 11.2.2.13.- Otros Conectivos.

Aunque estos conectivos se obtienen de hacer operaciones con funtores es conveniente conocerlos ya que presentan una traducción gramatical única, entre ellos tenemos a:

- a) Ni p ni q. Ni p ni tampoco q:  $\sim p \wedge (\sim q)$ .
- b) p a menos que q. Si q no ocurre, entonces p ocurrirá:  $\sim q \rightarrow p$ .
- c) p debido a que q, también conocida como recíproca de  $p \rightarrow q$ :  $q \rightarrow p$ .
- d) Ningún p es q, se expresa: si p, entonces no puede ser q:  $p \rightarrow (\sim q)$ .

Las tablas de verdad para los otros conectivos son:

a) Ni p ni q

| p | q | $\sim p$ | $\sim q$ | $\sim p \wedge (\sim q)$ |
|---|---|----------|----------|--------------------------|
| 1 | 1 | 0        | 0        | 0                        |
| 1 | 0 | 0        | 1        | 0                        |
| 0 | 1 | 1        | 0        | 0                        |
| 0 | 0 | 1        | 1        | 1                        |

b) p a menos que q

| p | q | $\sim q$ | $\sim q \rightarrow p$ |
|---|---|----------|------------------------|
| 1 | 1 | 0        | 1                      |
| 1 | 0 | 1        | 1                      |
| 0 | 1 | 0        | 1                      |
| 0 | 0 | 1        | 0                      |

c) p debido a que q.

| p | q | $q \rightarrow p$ |
|---|---|-------------------|
| 1 | 1 | 1                 |
| 1 | 0 | 1                 |
| 0 | 1 | 0                 |
| 0 | 0 | 1                 |

d) Ningún p es q

| p | q | $\sim q$ | $p \rightarrow (\sim q)$ |
|---|---|----------|--------------------------|
| 1 | 1 | 0        | 0                        |
| 1 | 0 | 1        | 1                        |
| 0 | 1 | 0        | 1                        |
| 0 | 0 | 1        | 1                        |

Vemos cómo es necesario plantear el problema en una serie de pasos en que, por ejemplo, si nos están pidiendo una negación ésta se debe de hacer primero y después hacemos la condicional como es el caso del ejemplo de la tabla de verdad d), esto con el fin de llevar un orden y una sistemática que nos evite caer en errores.

#### 11.2.2.14.- Tautología, Contradicción y Contingencia.

##### A) Tautología.

Una tautología surge cuando en una tablade verdad todos los resultados de las combinaciones de las valores veritativos de una operación lógica son verdaderos, por ejemplo demostrar que la condicional  $[(p \rightarrow q) \wedge p] \rightarrow q$  (*modus ponendo ponens* o razonamiento directo -se verá con detalle en el siguiente apartado-) es una tautología:

| p | q | $p \rightarrow q$ | $(p \rightarrow q) \wedge p$ | $[(p \rightarrow q) \wedge p] \rightarrow q$ |
|---|---|-------------------|------------------------------|--|
| 1 | 1 | 1                 | 1                            | 1  |
| 1 | 0 | 0                 | 0                            | 1  |
| 0 | 1 | 1                 | 0                            | 1  |
| 0 | 0 | 1                 | 0                            | 1  |

Con la tabla de verdad anterior queda demostrada la tautología del *modus ponendo ponens*, o razonamiento directo.



B) Contradicción.

La contradicción se encuentra cuando en una tabla de verdad de una operación lógica el resultado de todas las combinaciones de los valores veritativos son falsos, por ejemplo, la conjunción  $(p \wedge q) \wedge \sim(p \vee q)$  es una contradicción:

| p | q | $p \wedge q$ | $p \vee q$ | $\sim(p \vee q)$ | $(p \wedge q) \wedge \sim(p \vee q)$ |
|---|---|--------------|------------|------------------|--------------------------------------|
| 1 | 1 | 1            | 1          | 0                | 0                                    |
| 1 | 0 | 0            | 1          | 0                | 0                                    |
| 0 | 1 | 0            | 1          | 0                | 0                                    |
| 0 | 0 | 0            | 0          | 1                | 0                                    |

C) Contingencia.

La contingencia se presenta cuando los resultados de las combinaciones de los valores veritativos de una operación lógica no son ni tautología ni contradicción, por ejemplo la condicional  $\sim q \rightarrow p$  es una contingencia ya que presenta valores verdaderos y valores falsos en el resultado.

| p | q | $\sim q$ | $\sim q \rightarrow p$ |
|---|---|----------|------------------------|
| 1 | 1 | 0        | 1                      |
| 1 | 0 | 1        | 1                      |
| 0 | 1 | 0        | 1                      |
| 0 | 0 | 1        | 0                      |

(194)

(194) Cfr. JASSO, Pedro. *Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 40.

### 11.3.- Inferencia Lógica.

La inferencia "consiste en sacar una conclusión a partir de pruebas, en llegar a ciertas opiniones o creencias sobre la base de otras". (195)

La inferencia es "un razonamiento discursivo riguroso, mediante el cual la conclusión se desprende con necesidad lógica de las proposiciones antecedentes, su resultado se encuentra determinado unívocamente... es la derivación de una proposición, llamada conclusión, de otra o de otras proposiciones llamadas premisas". (196)

Se ve que la inferencia se da a partir de ciertas proposiciones o premisas o juicios y que éstos tienen un valor de verdad hecho por nosotros, para obtener una conclusión o resultado.

Vamos a ver que existen diversas maneras o modos de inferencias para poder llegar a una conclusión, estas inferencias se explicarán con base en su condicional, cuando lo halla, un diagrama que presentan todas las inferencias y una tabla de verdad en los casos que por su complejidad o para una mejor explicación sea requerido, procurando aplicar a los diversos modos de la inferencia casos específicos en el área jurídica.

(195) WESLEY, Salomon. *Lógica*. Op. Cit. p. 83.

(196) GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Op. Cit. p. 255.

### 11.3.1.- *Modus Ponendo Ponens*. (Afirmando, afirmo)

La condicional de esta forma de inferencia es:  $[(p \rightarrow q) \wedge p] \rightarrow q$ . Hagámoslo con un ejemplo:

Premisa 1: Si los tratados internacionales son ley suprema, entonces los tratados internacionales tienen la aprobación del Senado de la República.

Premisa 2: Los tratados internacionales son ley suprema.

Conclusión: Los tratados internacionales tienen la aprobación del Senado de la República.

Se simbolizan las anteriores proposiciones:

p: Los tratados internacionales son ley suprema.

q: Los tratados internacionales tienen la aprobación del Senado de la República.

Entonces el diagrama es:

Premisa 1:  $p \rightarrow q$

Premisa 2:  $p$

Conclusión:  $q$  (197)

Se observa que el *modus ponendo ponens* es un tipo de inferencia directa, ya que al nombrar una parte del condicional en seguida uno se pregunta donde está la otra parte, siendo esta parte la conclusión de las dos proposiciones atómicas que sirvieron de base para la condicional molecular.

(197) Cfr. CHAVEZ , Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 297.

Esta inferencia también se le conoce como razonamiento directo, ley de separación o razonamiento de suposición del antecedente, se le considera una tautología ya que el resultado final de la condicional, en sus cuatro combinaciones, siempre es verdadero. (198)

Para saber si realmente es una tautología debemos de desarrollar su tabla de verdad, la cual es presentada a continuación:

| p | q | $p \rightarrow q$ | $(p \rightarrow q) \wedge p$ | $[(p \rightarrow q) \wedge p] \rightarrow q$ |
|---|---|-------------------|------------------------------|--|
| 1 | 1 | 1                 | 1                            | 1  |
| 1 | 0 | 0                 | 0                            | 1  |
| 0 | 1 | 1                 | 0                            | 1  |
| 0 | 0 | 1                 | 0                            | 1  |

Con la tabla de verdad anterior queda demostrada la tautología del *modus ponendo ponens*, o razonamiento directo ya que nos percatamos que la condicional presenta al final a todos los valores, en sus diferentes formas de combinación, de las dos proposiciones atómicas como verdaderos.

### 11.3.2.- *Modus Tollendo Tollens*. (Negando, niego)

Esta forma de inferencia recibe también el nombre de razonamiento indirecto o negación del consecuente su condicional es:  $[(p \rightarrow q) \wedge (\sim q)] \rightarrow (\sim p)$ , ejemplifiquemos para mayor explicación:

Premisa 1: Si me paso una luz roja de semáforo, entonces pago una multa.

Premisa 2: No pago una multa.

Conclusión: No me paso una luz roja de semáforo.

(198) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 36.

El esquema es el siguiente:

$$\begin{array}{l}
 p \rightarrow q \\
 \underline{\sim q} \\
 \sim p \quad (199)
 \end{array}$$

El *modus tollendo tollens* o razonamiento indirecto también es una tautología, para lo cual se procede a construir su tabla de verdad:

| p | q | (p → q) | ~q | (p → q) ∧ ~q | ~p | [(p → q) ∧ ~q] → ~p |
|---|---|---------|----|--------------|----|---------------------|
| 1 | 1 | 1       | 0  | 0            | 0  | 1                   |
| 1 | 0 | 0       | 1  | 0            | 0  | 1                   |
| 0 | 1 | 1       | 0  | 0            | 1  | 1                   |
| 0 | 0 | 1       | 1  | 1            | 1  | 1                   |

Queda demostrada la tautología del *modus tollendo tollens*, es conveniente observar los pasos que se siguen para poder hacer una tabla de verdad y las operaciones que ésta implica, siendo necesario escribir los valores requeridos y llegar a la condicional que se busca demostrar.

### 11.3.3.- *Modus Tollendo Ponens*. (Negando, afirmo)

Se parte de la idea de la disyunción  $p \vee q$  y en seguida se niega alguna de las dos proposiciones atómica, para que la que quede sea afirmativa. Su condicional es:  $[(p \vee q) \wedge \sim p] \rightarrow q$ . (200)

El *modus tollendo ponens* pone de relieve que en una disyunción una parte puede ser verdadera y la otra falsa o las dos pueden ser verdaderas,

(199) Idem p. 37.

(200) Cfr. SUPPES Patrick y Shirley HILL. *Primer Curso de Lógica Matemática*. Op. Cit. p. 66.

como es la definición usual de la disyunción.

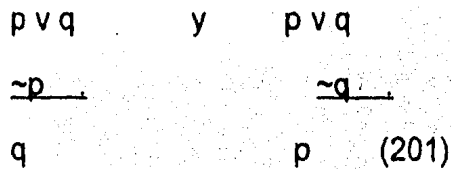
Ejemplo:

Premisa 1 ( $p \vee q$ ): Este libro es un Código Fiscal de la Federación o una Ley Federal del Trabajo.

Premisa 2 ( $\sim q$ ): No es una Ley Federal del Trabajo.

Conclusión ( $p$ ): Este libro es un Código Fiscal de la Federación.

Su diagrama es el siguiente:



Su tabla de verdad es:

| p | q | $p \vee q$ | $\sim p$ | $(p \vee q) \wedge (\sim p)$ | $[(p \vee q) \wedge (\sim p)] \rightarrow q$ |
|---|---|------------|----------|------------------------------|--|
| 1 | 1 | 1          | 0        | 0                            | 1  |
| 1 | 0 | 1          | 0        | 0                            | 1  |
| 0 | 1 | 1          | 1        | 1                            | 1  |
| 0 | 0 | 0          | 1        | 0                            | 1  |

Observamos que el *modus tollendo ponens* también es una tautología ya que así es demostrado en su tabla de verdad, "siempre que una condicional es una tautología se le llama implicación". (202)

(201) Idem p. 67.

(202) SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 34.

#### 11.3.4.- Silogismo Hipotético.

Se parte de dos premisas condicionales obteniéndose como conclusión otra condicional, se puede entender como un encadenamiento de los razonamientos para llegar a una conclusión, su condicional es:  $[(p \rightarrow q) \wedge (q \rightarrow r)] \rightarrow (p \rightarrow r)$ . El silogismo hipotético es conocido también como ley de transitividad. (203)

Se parte de la idea que la primera condicional tiene dentro de ella a una conjunción formada ésta por dos condicionales, la primera de éstas tiene un consecuente que en la segunda condicional de esta disyunción pasa a ser antecedente, para posteriormente obtener el consecuente de la primera condicional y ésta es una condicional que presenta las proposiciones: antecedente: antecedente de la primera de las dos condicionales de la disyunción y consecuente: consecuente de la segunda de las condicionales de la disyunción, es requisito que lleve este orden, de lo contrario no es un silogismo hipotético.

Su diagrama es el siguiente:

$$\begin{array}{l} p \rightarrow q \\ q \rightarrow r \\ p \rightarrow r \quad (204) \end{array}$$

(203) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. pp. 38-39.

(204) Cfr. CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 298.

**Veamos un ejemplo:**

**Premisa 1:** Si Irma paga sus impuestos, entonces ella está comprendida en el supuesto jurídico del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Premisa 2:** Si ella está comprendida en el supuesto jurídico del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces ella debe acudir a la oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le corresponda.

**Conclusión:** Por lo tanto si Irma paga sus impuestos, entonces ella debe acudir a la oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le corresponda.

Se observa que en el silogismo hipotético se pueden manejar más de dos premisas, ya que la consecuente siempre presente una antecedente, pudiéndose llegar a inferencias al infinito, no siendo esto lo común en el Derecho, ya que éste es resolutivo y no especulativo. El silogismo hipotético es similar a una de las formas especiales del silogismo llamada sorites, siendo la analogía que "las premisas se encadenan de tal manera que el predicado de la primera se convierte en el sujeto de la segunda, el predicado de ésta en sujeto de la tercera, etc., hasta que en la conclusión se unen los términos que no están repetidos; es decir, el sujeto de la primera con el predicado de la última". (205)

(205) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 269.



Con este tipo de inferencia podemos hacer cualquier similitud, ya que en la ciencia cómo en las diversas disciplinas del quehacer indagativo de la mente del hombre, existen los elementos comunes que hacen posible que el conocimiento sea un todo, y que las especializaciones sean debidas al gran caudal de conceptos que tiene una determinada rama del saber.

La tabla de verdad del silogismo hipotético es:

| p | q | r | $p \rightarrow q$ | $q \rightarrow r$ | $(p \rightarrow q) \wedge (q \rightarrow r)$ | $p \rightarrow r$ | $[(p \rightarrow q) \wedge (q \rightarrow r)] \rightarrow (p \rightarrow r)$ |
|---|---|---|-------------------|-------------------|--|-------------------|--|
| 1 | 1 | 1 | 1                 | 1                 | 1  | 1                 | 1  |
| 1 | 1 | 0 | 1                 | 0                 | 0  | 0                 | 1  |
| 1 | 0 | 1 | 0                 | 1                 | 0  | 1                 | 1  |
| 1 | 0 | 0 | 0                 | 1                 | 0  | 0                 | 1  |
| 0 | 1 | 1 | 1                 | 1                 | 1  | 1                 | 1  |
| 0 | 1 | 0 | 1                 | 0                 | 0  | 1                 | 1  |
| 0 | 0 | 1 | 1                 | 1                 | 1  | 1                 | 1  |
| 0 | 0 | 0 | 1                 | 1                 | 1  | 1                 | 1  |

(206)

En esta tabla de verdad se presentan tres proposiciones y los diferentes valores que pueden tener en sus diversas combinaciones.

El silogismo hipotético es también una tautología como es visto en su tabla de verdad, ya que todos los valores finales de la condicional son verdaderos.

### 11.3.5.- Ley de la Doble Negación.

Se parte de la idea de que la proposición p al ser negada dos veces vuelve a su significado original su bicondicional es:  $p \Leftrightarrow [\sim(\sim p)]$  o sólo  $p \rightarrow \sim\sim p$ . (207)

(206) Cfr. ARNAZ, José. *Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 36.

(207) Idem. p. 88.

**Ejemplo:**

**p: "El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República" (artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).**

**~p: El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no será hecho por el Presidente de la República.**

**~~p: No es cierto, no es verdad que el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no será hecho por el Presidente de la República.**

**La proposición ~~p muestra que si puede ser la equivalente a la proposición p, ya que sólo nos basta con leer con detenimiento que tanto una como la otra presentan la misma significación y por lo tanto el mismo valor de verdad.**

**La bicondicional es: El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República si y sólo si no es verdad que el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no será hecho por el Presidente de la República.**

**La tabla de verdad de la ley de la doble negación es:**

| $p$ | $\sim p$ | $\sim(\sim p)$ | $p \Leftrightarrow \sim(\sim p)$ |
|-----|----------|----------------|----------------------------------|
| 1   | 0        | 1              | 1                                |
| 0   | 1        | 0              | 1                                |

(208)

Nuevamente se observa que la ley de la doble negación es una tautología.

### 11.3.6.- Tautología Trivial.

Esta forma de inferencia es la más fácil ya que sólo estamos indicando que una proposición siempre es esa misma proposición.

Se puede hacer una analogía con el principio lógico supremo de identidad, ya que una cosa siempre es esa misma cosa, su bicondicionales  $p \Leftrightarrow p$  y su tabla de verdad es la siguiente:

| $p$ | $p \Leftrightarrow p$ |
|-----|-----------------------|
| 1   | 1                     |
| 0   | 1                     |

Un ejemplo de lo anterior es:

México es México (aunque presenta proposiciones equivalentes como República Mexicana y Estados Unidos Mexicanos, una "equivalencia es una relación que se da entre dos proposiciones dadas, consistente en que sus valores veritativos son idénticos" (209)).

(208) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 35.

(209) ARNAZ, José. *Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 85.

La bicondicional es: México es México si y sólo si México es México (es redundante pero se hace con fines explicativos).

Es conveniente que cuando se esté realizando la inferencia sea claramente definido el concepto, o los conceptos que sean elementos en una proposición ya que de no ser así se pueden presentar problemas sobre la validez del razonamiento que se esté generando.

### 11.3.7.- Ley del Medio Excluido.

Cuando tenemos una sola proposición y ésta es puesta en una disyunción consigo misma pero, en forma negativa, obtenemos la inferencia de que una cosa es verdadera o es falsa; no existiendo término medio, su proposición molecular es:  $p \vee (\sim p)$ . (210)

Se presenta una analogía entre la ley del medio excluido y el principio lógico de tercero excluido, veamos su tabla de verdad:

| $p$ | $\sim p$ | $p \vee (\sim p)$ |
|-----|----------|-------------------|
| 1   | 0        | 1                 |
| 0   | 1        | 1                 |

Ejemplo de lo anterior es:

Pedro es un delincuente o Pedro no es un delincuente.

En este caso sólo una opción es la correcta, no existe término medio.

(210) Cfr. SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Op. Cit. p. 36.

### 11.3.8.- Ley de la Contrarrecíproca.

Es llamada ley de la contrarrecíproca o contraposición, se parte de una condicional con dos proposiciones atómicas y se crea una bicondicional en la que la condicional consecuente se forma por la contrarrecíproca, su estructura simbólica es:  $(p \rightarrow q) \Leftrightarrow (\sim q \rightarrow \sim p)$ . (211)

Es conveniente recordar que la bicondicional se forma de la conjunción de una condicional con su recíproca esto es:  $(p \rightarrow q) \wedge (q \rightarrow p)$ .

La tabla de verdad de la ley de la contrarrecíproca es:

| p | q | $p \rightarrow q$ | $\sim q$ | $\sim p$ | $\sim q \rightarrow \sim p$ | $(p \rightarrow q) \Leftrightarrow (\sim q \rightarrow \sim p)$ |
|---|---|-------------------|----------|----------|-----------------------------|---|
| 1 | 1 | 1                 | 0        | 0        | 1                           | 1   |
| 1 | 0 | 0                 | 1        | 0        | 0                           | 1   |
| 0 | 1 | 1                 | 0        | 1        | 1                           | 1   |
| 0 | 0 | 1                 | 1        | 1        | 1                           | 1   |

Ejemplo:

$p \rightarrow q$ : Si la educación que imparta el Estado es para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, entonces nos estamos refiriendo al artículo tercero constitucional.

$\sim p \rightarrow \sim q$ : Si no nos estamos refiriendo al artículo tercero constitucional, entonces la educación que imparta el Estado no es para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

(211) Idem. p. 39.

La bicondicional es: Si la educación que imparta el Estado es para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, entonces nos estamos refiriendo al artículo tercero constitucional, si y sólo si, si no nos estamos refiriendo al artículo tercero constitucional, entonces la educación que imparta el Estado no es para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Suena un poco simple, sin embargo, es así cómo la razón humana ha logrado hacer diferencia entre los objetos de su conocimiento, para que no halla lugar a dudas, cuando se estén comunicando sus ideas los hombres o cuando éstos estén realizando investigaciones tendientes a un mejor conocimiento de su entorno.

#### 11.3.9.- Regla de Adjunción.

Cuando se tiene dos proposiciones verdaderas, éstas se pueden unir en una proposición molecular mediante el conectivo "y" a esta regla de inferencia se le llama regla de adjunción y se simboliza de la siguiente manera:

premisa 1:  $p$

premisa 2:  $q$

Conclusión:  $p \wedge q$

o también:  $q \wedge p$  (212)

Su condicional es:  $(p \wedge q) \rightarrow P \wedge q$

(212) Cfr. JASSO, Pedro. *Lógica Matemática*. Op. Cit. pp. 58-59.

**Ejemplo:**

**p:** El sistema político mexicano es estatuido por la ley.

**q:** La sociedad civil mexicana es una idea reciente.

**$p \wedge q$ :** El sistema político mexicano es estatuido por la ley y la sociedad civil mexicana es una idea reciente

### **11.3.10.- Regla de Simplificación.**

La regla de simplificación es lo opuesto a la reglade adjunción, en este caso partimos de una proposición molecularde una conjunción y se deduce cada una de las proposiciones atómicas, su esquema es:

De la premisa:  $p \wedge q$

se puede concluir:  $p$

o también:  $q$  (213)

Su condicional es:  $(p \wedge q) \rightarrow p$  o  $(p \wedge q) \rightarrow q$ .

**Ejemplo:**

**$p \wedge q$ :** El Distrito Federal es colindado por el Estado de México y el Estado de Morelos.

De aquí obtenemos dos conclusiones que son:

**p:** El Distrito Federal es colindado por el Estado de México

**q:** El Distrito Federal es colindado por el Estado de Morelos.

(213) Idem. p. 59.

### 11.3.11.- Ley de Adición.

La ley de adición expresa el hecho que si se tiene una proposición que es cierta, entonces la disyunción de aquella proposición y otra cualquiera hade ser también cierta. (214)

**Ejemplo:**

p: El Código de Comercio es una ley federal.

q: El Código Civil es una ley federal.

p v q: El Código de Comercio es una ley federal o el Código Civil es una ley federal.

En el anterior ejemplo observamos que la proposición q no es realmente verdadera, si la tomamos aisladamente, ya que recordemos que la legislación civil es materia local, sin embargo la proposición p si puede ser considerada como verdadera y en el caso de la disyunción p v q, ésta es verdadera en base a la definición de la disyunción que indica que con que una parte de ellasea verdadera toda la disyunción lo es.

### 11.3.12.- Ley del Silogismo Disyuntivo.

Esta forma de inferencia comienza con una disyunción y dos condicionales, su condicional es  $[(p \vee q) \wedge (p \rightarrow r) \wedge (q \rightarrow s)] \rightarrow (r \vee s)$ , su esquema es:

(214) Cfr. SUPPES Patrick y Shirley HILL. *Primer Curso de Lógica Matemática.*

Op. Cit. p. 81.



$p \vee q$

$p \rightarrow r$

$q \rightarrow s$

$r \vee s$  (215)

Con un ejemplo quedará mejor entendido:

El presente juicio o es un juicio de amparo o es una apelación.

Si el presente juicio es un juicio de amparo, entonces se debe hacer valer ante un juzgado de distrito o un tribunal colegiado.

Si el presente juicio es una apelación, entonces se debe hacer valer ante el tribunal de alzada.

El presente juicio se debe hacer valer ante un juzgado de distrito o un tribunal colegiado o ante el tribunal de alzada.

Hemos visto los diferentes tipos de inferencia que realiza la Lógica matemática en el Derecho, también nos hemos percatado que estas inferencias no sólo quedan circunscritas al ámbito del área jurídica, sino además a cualquier razonamiento, ya que cómo nos hemos dado cuenta son utilizados a diario, el objetivo de presentarlos de manera abierta es con la idea de que sepamos cuales

(215) Idem. pp. 89-90.

son los nombres de las distintas inferencias que realizamos, ya que un estudio a nivel de licenciatura amerita eso y más, es conveniente que los estudios del Licenciado en Derecho se encaminen a cuestiones de conocer las diversas estructuras que conforman su forma de razonar y que en base a ejercicios podamos después acceder al mercado ocupacional con mejores herramientas competenciales.

#### 11.4.- Equidad en el Derecho.

Se menciona el tema de la equidad debido a la relación estrecha que guarda ésta y la inferencia lógica, la equidad en el Derecho tiene dos acepciones, la primera significa la moderación del rigor de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a la letra de ellas, la segunda se toma por aquel punto de rectitud del juez que a falta de ley escrita toma en sus decisiones las máximas del buen sentido y la razón. (216)

La equidad es contemplada en la jurisprudencia, se presentan dos jurisprudencias la primera es la número 162 del Apéndice 1917-1988. Primera Parte, Pleno, que dice:

(216) Cfr. ROJAS, Victor. *Filosofía del Derecho*. Op. Cit. p. 313.

## PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellos se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad

económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

La segunda jurisprudencia es la número 3a. 4/91 que apareció publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 38 de febrero de 1991 en la página 15 y dice:

**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. SON REQUISITOS DE NATURALEZA DISTINTA CON LOS CUALES DEBEN CUMPLIR LAS LEYES FISCALES.**

La proporcionalidad y equidad que deben cumplir las leyes fiscales conforme a la fracción IV de artículo 31 de la Constitución, no deben confundirse, pues tienen naturaleza diversa, ya que mientras el primer requisito significa que las contribuciones deben estar en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, el segundo consiste en que las leyes tributarias debentratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Se ve que la equidad no es lo mismo que igualdad, si es un juez el que está realizando una sentencia procederá con equidad si estudia detenidamente el caso e individualiza la pena conforme a los antecedentes del procesado, su peligrosidad, su disposición a la rehabilitación, y otros factores; en sí la equidad, cómo lo indica la Jurisprudencia se deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En la equidad debemos ver también la analogía y ver si existe un caso similar que pueda servir de fundamento para otro parecido o con gran cantidad de puntos de referencia comunes, recordemos que la única excepción en materia penal donde no está permitida la analogía.

Con estas pequeñas reflexiones damos por concluido el presente capítulo haciendo notar la importancia que tiene la Lógica simbólica o Lógica matemática en el pensamiento del abogado para desarrollar las inferencias que, al final de cuentas, servirán para exigir equidad a los órganos encargados de impartir justicia.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

### LA ARGUMENTACION.

#### 12.1.- Definición de Argumentación.

La argumentación se da cuando no es posible hacer una demostración rigurosa que conlleve una comprobación experimental, en este caso se presentan una serie de juicios y raciocinios que nos llevan a inferir que lo dicho y puesto a comprobación merece la aceptación o rechazo de la tesis propuesta por parte de quien la oye.

"La aceptación o el rechazo de una tesis depende en buena parte de la eficacia o la ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo... el razonamiento demostrativo se basa en fundamentos comprobados o aceptados como postulados primordiales. En cambio, la argumentación trata de justificar una tesis con base en principios aceptados comúnmente... en el razonamiento demostrativo llegamos a principios válidos, en tanto que la argumentación nos lleva a principios probables".  
(217)

Obtenemos como definición que la demostración es la justificación de una tesis con apoyo a concesiones o postulados previamente acordados y que esta demostración presenta un paralelismo con el Derecho, ya que éste estatuye normas de conducta que han sido elaboradas previamente por el hombre para una mejor convivencia con el resto de sus congéneres en una comunidad llamada

(217) GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op. Cit. p.252.

sociedad.

"La argumentación es un razonamiento que no siempre es enteramente cierto, sino casi cierto o probablemente cierto. Los principios en que se basa son aquellos que tienen una aceptación general, ya sea porque son sustentados comúnmente por todos -o, al menos, por una gran mayoría-, o bien, porque son sostenidos por los especialistas en la materia". (218)

El Derecho utiliza como principal procedimiento de demostración a la argumentación, ya que ésta no puede tener una validación experimental, y aunque se relaciona con la realidad todos sus casos éstos son sólo similares, no iguales.

"La demostración en su aspecto positivo, se basa en el principio: *Verum non continent nisi verum* (lo verdadero no contiene más que lo verdadero); y en su aspecto negativo se funda en el principio: *Verum cum vero pugnare non potest* (lo verdadero no puede oponerse a lo verdadero)". (219)

Nos percatamos que la forma en que una demostración es presentada para su aprobación o rechazo es la ilación de las ideas dadas y que estas ideas tendrán un antecedente y un consecuente, cómo se manejó en el capítulo sobre la Lógica matemática, es interesante mencionar también que el Derecho difiere de un país a otro, no es como una ley de la naturaleza que en cualquier lugar se cumple de la misma manera, sino que el Derecho muestra diversas variantes,

(218) Idem.

(219) MANS, Jaime. *Lógica para Juristas*. Op. Cit. p. 199.

según el país, que no lo pueden hacer universal, pero los razonamientos jurídicos, en cuanto a su carácter formal si tienen una universalidad.

## 12.2.- Modos de Argumentar.

Existen cinco modos o formas en que se puede dar una argumentación y son:

A).- Cuando se determinan las proposiciones verosímiles a partir de las cuales argumentar. Como fuentes de verosimilitud se pueden tomar experiencias reiteradas, testimonios generales y opiniones calificadas, ejemplo de ello son los convencionalismos, desde pequeños nos han dicho que el cielo es de color azul y así lo reconocemos.

B).- Cuando se distingue un primer sentido en cómo es usada una proposición, indagando si conserva el sentido común y corriente la expresión a estudio, en el Derecho familiar y en común en la familia un vástago es un hijo.

C).- O por el contrario si cambia o se vuelve ambigua, es posible que los argumentos estén suficientemente determinados en un área específica de conocimiento pero al transpolarlos a otra área sean vagos y confusos, siguiendo el ejemplo anterior vástago en cuestiones de mecánica industrial es una saliente o utensilio de corte.

D).- Cuando se pone al descubierto la diferencia entre un hecho y una opinión fundada en un hecho, o sea, entre la descripción estricta de lo comprobado objetivamente y la interpretación que del hecho se haya formulado, se puede decir



que en este caso interviene la opinión subjetiva que puede tener cierta pasión o emotividad que no nos permite ver objetivamente el hecho descrito, por ejemplo no es lo mismo si relatamos un boda cualquiera a si relatamos nuestra boda.

E).- Cuando se recurre a los ejemplos, semejanzas, y las metáforas. Mientras mayor sea el número de ejemplos aducidos, más se verá reforzada y enriquecida la argumentación, tomemos por ejemplo como semejanzas del concepto Constitución Política los de carta magna y máximo ordenamiento jurídico.  
(220)

La verosimilitud es puesta por la ley escrita, por la jurisprudencia o por alguna otra fuente del Derecho como pueden ser la doctrina o la costumbre. En el caso de los diversos sentidos que se dan a un precepto jurídico la Suprema Corte de Justicia de la Nación estudia las ambigüedades que se dan en la práctica jurídica y da un fallo para que los especialistas en el Derecho se subordinen a él.

En el caso de que la diferencia radique entre lo preceptuado en el ordenamiento legal que nos rige y la práctica, se pueden considerar los vicios y actitudes antiéticas que ha padecido nuestro gremio, aunque no hay que quitarle peso al gran aparato burocrático de la administración de la justicia que muestra indolencia y rezago, indica nuestra Constitución que la justicia debe ser pronta y expedita, pero en la realidad eso tampoco pasa, existe una gran carga de trabajo en los tribunales que vuelve tedioso el someterse a la jurisdicción y arreglo de algún litigio, en el cual estemos interesados y es el monto económico que al final

(220) Cfr. GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op. Cit. pp.258-259.

podemos obtener, ya sea como partes o como abogados lo que nos impulsa a soportar esta situación de tortuguismo que sufre nuestro sistema de impartición de justicia.

Para todas las áreas del Derecho se presenta la analogía y la comparación, recordemos que la analogía ve casos con características similares y que si podemos decir que dos casos son similares es en base a la búsqueda de puntos en común o en desacuerdo entre dos o más expedientes que estemos revisando, esto es que estemos comparando; excepto en el área penal en la que la interpretación de la ley deberá ser en forma literal. El Derecho utiliza primorosamente la ejemplificación ya que es una de las formas en que es enseñado en las instituciones de nivel superior.

### 12.3.- La Argumentación Jurídica.

"En los procesos judiciales es necesario establecer la prueba de los hechos, valiéndose de ciertos medios o indicios que, a menudo, se contraponen unos a otros... los indicios son hechos cuya objetividad se muestra directamente y los cuales, de acuerdo con las experiencias anteriores, son tomados como base para la argumentación". (221)

La argumentación jurídica infiere de los indicios la existencia, o la inexistencia, de otros hechos o las llamadas consecuencias de Derecho; "la estructura lógica de la argumentación jurídica consiste en transformar un juicio de implicación (*Modo Tollendo Tollens*):

(221) GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op. Cit. p. 261.

Si es "x," entonces es "y"; y si no es "y", entonces no es "x";

en un juicio de reciprocidad:

Es "y" cuando y sólo cuando es "x". (222)

En otras palabras cuando se ha producido y, se infiere que se ha producido "x", de la comprobación de los indicios simbolizados por "y", se concluye la realización previa de los antecedentes representados por "x", que en forma de condicional es:

$x \rightarrow y$ .

#### 12.4.- Tipos de Argumentaciones Jurídicas.

Existen diversos tipos dentro de la argumentación jurídica que han sido considerados como la base para comprender y aplicar la Lógica a un determinado problema o tesis jurídicos, los cuales serán explicados en los incisos subsecuentes.

##### 12.4.1.- El Razonamiento por Analogía o *Argumentum a simile ad simile*.

Este tipo de argumentación expresa que si "un objeto A coincide con otro

(222) Idem.

objeto A' en ciertas notas a, b, c, que son comunes a ambos, se concluye que A' poseerá también la nota p que sabemos posee A". (223)

El razonamiento analógico o argumento analógico goza de cierta verosimilitud, pero carece en absoluto de seguridad ya que estamos obteniendo una inferencia que suponemos tiene un objeto en relación con otro objeto en el cual si estamos seguros que contiene esa característica o signo en especial buscado en el objeto a analogar.

En el área jurídica la analogía es "la extensión (aplicación extensiva) de principios que pueden obtenerse de la ley, a casos que son jurídicamente similares a los resueltos por la ley, es decir son iguales en las partes relevantes para el fundamento de la decisión". (224)

La analogía parte de las cuestiones esenciales de una situación jurídica que son similares en relación a otra situación jurídica comparada, buscando que las dos situaciones en problema presenten aspectos parecidos que las hagan homologarse y obtener una analogía en solución.

Ulrich Klug en su obra *Lógica Jurídica* entiende bajo analogía lo siguiente: "Tradicionalmente se habla de aplicación analógica de una proposición jurídica cuando una proposición que ha sido dictada para una determinada situación de

(223) GARCIA, Eduardo. *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Op. Cit. p. 156.

(224) SCHREIBER, Rupert. *Lógica del Derecho*. Op. Cit. p. 67.

hecho, es aplicada a otra situación de hecho diferente pero que coincide con la primera 'en las relaciones esenciales'" (225)

En los autores citados la conjunción de sus definiciones se concretiza en que para realizar la analogía deben de existir dos o más objetos o conceptos a comparar, buscando en ellos la característica o características que sean comunes e infiriendo las que un objeto o concepto presenta positivamente y el otro objeto o concepto a analogar se supone que la tiene o las tiene.

Supongamos que Laura García ha sufrido la irreparable pérdida de su esposo, el cual en su testamento nombra como heredera universal a su primera esposa o ex-esposa, que ya se había vuelto a casar, sin embargo, Laura ha oído que a su vecina Irma le pasó lo mismo e impugnó el testamento de su difunto esposo obteniendo que el Juez sentenciara que la masa hereditaria pasara la mitad para ella y el resto en partes iguales para sus hijos menores y los hijos menores del primer matrimonio.

Aquí lo que aplicó Laura fue el razonamiento o argumentación por analogía ya que partió de otro caso real y lo amoldó a su propio caso.

#### 12.4.2.- El Razonamiento a Contrario o *Argumentum e contrario*.

Este tipo de argumentación o razonamiento parte de la idea de que "la comprobación de una determinada interpretación es correcta, si su negativa no lo

(225) KLUG, Ulrich. *Lógica Jurídica*. Op. Cit. p. 139.

es". (226)

En este caso la verdad de una proposición dada se afirma comparándola con su forma negativa, así tenemos como ejemplo que en el Artículo 8o. Constitucional se estatuye que:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Observamos que el derecho de petición en materia política sólo lo pueden hacer los ciudadanos de la República, el argumento a contrario nos indica que los no ciudadanos no podrán ejercer el derecho de petición en materia política. La pregunta es ¿Cuáles no son ciudadanos? y la respuesta es: los menores de edad, los extranjeros y los inhabilitados por la ley para serlo.

"En la ciencia del Derecho se razona *per argumentum a contrario* siguiendo la mayoría de las veces, el siguiente esquema:

(226) Idem. p. 177.

**Premisa:** Si un hecho llena los supuestos legales V1, V2... Vn, se producen a su respecto las consecuencias jurídicas R1, R2... Rn.

**Conclusión:** Si un hecho no llena los supuestos legales V1, V2...Vn, entonces no tendrán lugar a su respecto las consecuencias jurídicas R1, R2...Rn".

(227)

Veamos un ejemplo, en el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal se lee:

"Artículo 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión".

Observamos que se requieren los tres supuestos indicados por la ley, cuando falta alguno de ellos se hace acreedora la abortante a una pena mayor, ya que ésta puede ser una persona de mala fama o que no le importe mostrar su embarazo o que este embarazo sea el fruto de una violación, por citar un ejemplo.

(227) SCHREIBER, Rupert. *Lógica del Derecho*. Op. Cit. p. 71.

12.4.3.- El *Argumentum a Fortiori* (*argumentum a maiore ad minus, argumentum a minore ad maius*)

El *Argumentum a Fortiori* es definido cómo aquel argumento de realización necesaria o forzosa, un ejemplo de ello es la estipulación que se hace sobre el número de personas que pueden ir en una motocicleta quees de dos, si van más individuos *a Fortiori* están violando el reglamento de Tránsito.

12.4.3.1.- El *Argumentum a Maiore ad Minus*.

El *Argumentum a maiore ad minus* indica: "es frecuente inferir desde la validez de una norma jurídica amplia a la validez de una norma jurídica menos amplia. Las formas de argumentación de esta índole se acompañan amenudo de la expresión 'con mayor razón', en el sentido de que: 'si tiene validez la norma jurídica más fuerte, con mayor razón debe tener validez la norma jurídica más débil'" (228)

El argumento de mayor a menor es utilizado para inferir que se puede realizar alguna acción menor de la estipulada por la ley, no saliéndose del marco jurídico impuesto y vigente de algún lugar; su esquema es el de una derivación de una proposición subalterna, vista ésta en el cuadro de oposición del capítulo octavo, y es el siguiente:

"Todos los S son P.

Algunos S son P

(228) KLUG, Ulrich. *Lógica Jurídica*. Op. Cit. p. 188.



De acuerdo con las reglas de subalternación de la validez del juicio universal es lícito concluir la del particular" (229)

Un ejemplo de lo anterior es el artículo primero de nuestra Carta Magna que indica que:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Vemos cómo el juicio universal afirmativo "todo individuo que se encuentre en los Estados Unidos Mexicanos gozará de las garantías que otorga esta Constitución", se puede inferir, colocando una segunda proposición como: John Smith está en los Estados Unidos Mexicanos, entonces John Smith gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no se le podrán restringir ni suspender, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

#### 12.4.3.2 El *Argumentum a Minore ad Maius*.

El *Argumentum a Minore ad Maius* parte de la invalidez que obtenemos de un juicio particular y su correspondiente invalidez hacia el juicio universal. Se parte de la idea de que: "es falso que algunos S sean P" derivándose la conclusión, en forma inmediata: "es falso que todos los S sean P". (230)

(229) GARCIA, Eduardo. *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Op. Cit. p. 161.

(230) Idem. p. 166.

Un ejemplo de lo anterior lo tenemos en las siguientes proposiciones:

No es verdad que algunos copropietarios puedan enajenar su parte alícuota, sin el aviso previo al resto de los copropietarios.

No es verdad que todos los copropietarios puedan enajenar su parte alícuota, sin el aviso previo al resto de los copropietarios. (artículo 950 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal).

Lo anterior es conocido también como el Derecho del Tanto.

#### 12.4.4.- El *Argumentum ad Absurdum*.

El *Argumentum ad Absurdum* o reducción al absurdo parte de la idea "de que una determinada interpretación es correcta porque las demás interpretaciones posibles resultarían insensatas" (231)

Este argumento es también llamado argumento indirecto o apagógico y es aquel que: "manifiesta la verdad de la tesis, infiriéndola de la falsedad de la proposición contradictoria...por medio de él se conduce a quien niega la verdad de la tesis a consecuencias absurdas e inconvenientes". (232)

(231) KLUG, Ulrich. *Lógica Jurídica*. Op. Cit. p. 195.

(232) MANS, Jaime. *Lógica para Juristas*. Op. Cit. p. 206.

Un ejemplo que nos puede ilustrar el argumento al absurdo es el siguiente:

Proposición contradictoria:

No es verdad que para ser Presidente de la República Mexicana se requiera ser mexicano por nacimiento y sus padres también.

Argumento al absurdo:

Es absurdo que no es verdad que, para ser Presidente de la República Mexicana se requiera ser mexicano por nacimiento y sus padres también.

Proposición original: Para ser Presidente de la República Mexicana se requiera ser mexicano por nacimiento y sus padres también. (artículo 82 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

## 12.5.- Errores en la Argumentación.

Cuando una argumentación no presenta claridad o no es entendible por quien pretendemos que de su aprobación hacia lo demostrado, es posible que se deba a que empleamos alguna palabra o método de inferencia que no fue el adecuado, en muchas ocasiones usamos estos errores y nosotros mismos somos engañados por esos argumentos, estos errores son llamados falacias formales y falacias no formales.

### 12.5.1.- Las Falacias.

"La palabra falacia viene del verbo latino *fallere*, que significa engañar. Dicha palabra se emplea para designar a los razonamientos o argumentos que

son engañosos". (233)

#### 12.5.1.1.- Las Falacias No Formales.

Se les llama así porque no entran directamente en un silogismo pero sí crean una ambigüedad porque no indican con claridad el concepto desarrollado.

##### 12.5.1.1.1.- El Equívoco.

Esta forma de falacia de ambigüedad se presenta porque la mayoría de las palabras tienen más de un significado literal.

Supongamos el concepto "patrón", contemplado en la Ley Federal del Trabajo es el empleador que tiene subordinados a uno o varios empleados y puede ser confundido con un molde para cortar vestidos o alguien con ese apellido paterno o materno.

##### 12.5.1.1.2.- La Anfibología.

La falacia de anfibología aparece cuando se argumenta a partir de premisas cuya formulación es ambigua debido a su estructura gramatical y que puedan ser tomadas en dos sentidos diferentes, ejemplo: (234)

(233) CHAVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Op. Cit. p. 273.

(234) Cfr. GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op.Cit. p. 272.

**Decimos "son veinte y cuarenta" no entendiendo si faltan veinte minutos para las nueve de la noche o es la suma de veinte y cuarenta cuyo resultado es sesenta.**

**Otro Ejemplo: Juan le dijo a Pedro que era un homicida, no sabemos si Juan se declara culpable de un homicidio o está acusando a Pedro de un homicidio.**

#### **12.5.1.1.3.- Homonimia.**

**La homonimia consiste en emplear una misma palabra o símbolo, dándole dos significados distintos dentro de la misma inferencia, en otras palabras, es cuando usamos dos conceptos diferentes que tienen la misma expresión común, ya sea ésta verbal o simbólica.**

**Veamos un ejemplo:**

**En un periódico apareció el siguiente anuncio: "Se solicita personal ambos sexos", a lo cual nadie acudió ya que todo individuo sólo presenta un sexo, el error de apreciación se da ya que la expresión "ambos sexos" es tomada como de un sexo o el otro o cómo está tomada en este ejemplo que se tienen los dos sexos en un mismo individuo, esto es hermafrodita.**

#### **12.5.1.1.4.- Composición.**

**El error de composición consiste en tomar en sentido colectivo lo que se empleó en primer lugar y acertadamente, en sentido distributivo, sin realizar una**

**comprobación de que es acertado hacerlo. (235)**

**Ejemplo:**

**Premisa: La fianza y la hipoteca son contratos de garantía.**

**Premisa: Los contratos de garantía son tres.**

**Conclusión: Luego la fianza y la hipoteca son tres.**

**Aquí se ve que se confunde el sentido colectivo (contratos de garantía) con el sentido distributivo (tres).**

**12.5.1.1.5.- División.**

**La división es lo inverso de la composición y se da cuando se argumenta falazmente que lo que es cierto de un todo, debe serlo para cada una de las partes, siendo que cada parte puede ser única y formar un todo como conjunto. (236)**

**Ejemplo:**

**Premisa: El Banco de México imprime los billetes de curso legal.**

**Premisa: La Señora De la Vega es una funcionaria del Banco de México.**

**Conclusión: La Señora De la Vega imprime los billetes de curso legal.**

**Observamos que se ha querido dar una característica general a una parte de ese organismo complejo que es el Banco de México, siendo que los funcionarios no imprimen los billetes y este caso sólo se da en los operadores de**

**(235) Idem. p. 273**

**(236) Cfr. COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 111.**

las prensas que imprimen los billetes de curso legal.

#### 12.5.1.1.6.- El Énfasis.

Aquí el error se da en el cambio o alteración en el tono cómo es expresado un concepto, ejemplo:

*No debemos hablar mal de nuestros amigos. (237)*

Cuando se lee sin ningún énfasis indebido, la prohibición es correcta; pero si remarcamos el acento en las dos últimas palabras entonces nos estamos refiriendo en forma sarcástica de nuestros no amigos; si remarcamos el acento o tono en la segunda y tercera palabras lo hacemos con un sentido de autoridad moral mayor que la que tienen los que nos escuchan.

#### 12.5.1.1.7.- Otros Tipos de Falacias no Formales.

Entre ellas encontramos el *argumentum ad baculum* o apelación a la fuerza; el *argumentum ad hominem* o argumento ofensivo; el *argumentum ad ignorantiam* o argumento por la ignorancia, el cual se da porque a determinado concepto no se le ha demostrado su falsedad, un ejemplo es que los fantasmas existen ya que no ha habido nadie que pruebe que no existen.

(237) Idem. p. 109.

Otras falacias son: el *argumentum ad misericordiam* o llamado a la piedad; en el que se apela a los sentimientos de las personas, no a las razones que se exponen; el *argumentum ad populum* el cual se pide a un público que acuerde con el argumentador en su tesis; el *argumentum ad verecundiam* o apelación a la autoridad que se da cuando pedimos el asentimiento o aceptación de nuestra tesis por parte de una persona famosa; y la pregunta compleja, en la cual está implícita la respuesta ejemplo de esto es: ¿Ha dejado usted de pegarle a su mujer?, en este caso no se puede responder con un si o un no llanamente, ya que lleva otras implicaciones. (238)

#### 12.5.1.2.- La Falacias Formales.

Este tipo de falacias se explicará con las reglas del silogismo y su correspondiente falacia.

Regla 1: "Un silogismo categórico válido debe contener exactamente tres términos, cada uno de los cuales debe usarse en el mismo sentido a través de todo el razonamiento". (239)

A los términos que nos estamos refiriendo es al término mayor, al término menor y al término medio; la conclusión de un silogismo categórico afirma la

(238) Idem pp. 82-99.

(239) COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 224.



relación entre dos términos y que estos dos está relacionados con un tercer término, el término medio, aquel silogismo categórico que contenga más de tres términos cae en la falacia de los cuatro términos o *quaternio terminorum*. (240)

Ejemplo:

Premisa: Todos los intentos por terminar las hostilidades son esfuerzos que deben de ser aprobados por los tres poderes de la Unión.

Premisa: Todas las actividades del ejecutivo federal en Chiapas son intentos por terminar las hostilidades.

Conclusión: Todas las actividades del ejecutivo federal en Chiapas son esfuerzos que deben de ser aprobados por los tres poderes de la Unión.

Aquí el error consiste en el término medio, ya que al estar abarcando a "todas" las actividades del ejecutivo federal también se refieren al uso del ejército y no sólo a las pláticas conciliatorias, el término no es definido correctamente existiendo ese cuarto término.

Regla 2: "En un silogismo categórico de forma típica válido, el término medio debe de estar distribuido en una de las premisas, por lo menos". (241)

Su falacia es la falacia del término medio no distribuido, veamos un ejemplo:

(240) Cfr. COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 225.

(241) COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Op. Cit. p. 226.

Premisa: Todos los tratados internacionales son leyes.

Premisa: Todas las Constituciones Políticas son leyes.

Conclusión: Todas las Constituciones Políticas son tratados internacionales.

El término "leyes" no está distribuido en ninguna de las premisas lo cual viola la regla dos.

Regla 3: "En un silogismo categórico de forma típica válido, no puede haber en la conclusión ningún término distribuido que no esté también distribuido en las premisas". (242)

Cuando el término mayor de un silogismo no está distribuido en la premisa mayor y está distribuido en la conclusión, se dice que el razonamiento o el argumento cae en la falacia del procedimiento ilícito respecto del término mayor o simplemente ilícito mayor.

Ejemplo:

Premisa: Todos los homicidios están comprendidos dentro de la ley.

Premisa: Ningún robo es homicidio.

Conclusión: Ningún robo está comprendido en la ley.

Vemos que aunque se ve una estructura silogística real, ésta está representando una falsedad.

(242) COHEN, Morris. *Introducción a la Lógica y el Método Científico*. Op. Cit. p. 123.

Cuando el término menor de un silogismo no está distribuido en su premisa menor, pero está distribuido en la conclusión, el razonamiento o argumento incurre en la falacia del procedimiento ilícito respecto del término menor o simplemente llamado ilícito menor.

**Ejemplo:**

**Premisa:** Todos los perredistas son elementos subversivos.

**Premisa:** Todos los perredistas son adversos al actual gobierno.

**Conclusión:** Todas las personas adversas al actual gobierno son elementos subversivos

La conclusión hace aquí una afirmación acerca de todas las personas adversas al actual gobierno, pero las premisas no hacen ninguna afirmación acerca de todas esas personas; la conclusión va más allá de lo indicado en las premisas.

**Regla 4:** "Ningún silogismo categórico de forma típica con las dos premisas negativas es válido". (243)

Toda proposición negativa (E o O) (244) niega una inclusión de clases, afirma que todos o algunos de los miembros de una clase se hayan excluidos de la totalidad de otra clase.

(243) FINGERMANN, Gregorio. *Filosofía*. Op. Cit. p. 224.

(244) Cfr. Cuadro de Oposición, Capítulo Octavo.

Si S, P y M son los términos menor, mayor y medio, respectivamente, dos premisas negativas solamente pueden afirmar que S está total o parcialmente excluido de la totalidad o de una parte de M, y que P está total o parcialmente excluido de la totalidad o de una parte de M.

La falacia que se presenta cuando se viola la regla cuatro es llamada la falacia de las premisas excluyentes.

Ejemplo:

Premisa: Los Códigos Civiles de los Estados de Michoacán y Jalisco no son leyes federales.

Premisa: Las leyes federales no son en materia de fuero común.

Conclusión: ¿Puede inferirse?

Regla 5: "Si una de las premisas de un silogismo categórico de forma típica válido es negativa, la conclusión debe de ser negativa". (245)

Una conclusión afirmativa asevera que una clase está total o parcialmente contenida en otra, esto sólo puede justificarse mediante premisas que afirmen que hay una tercera clase que contiene a la primera y que a su vez está contenida en la segunda.

(245) FINGERMAN, Gregorio. *Filosofía*. Op. Cit. p. 224.

**Ejemplo:**

**Premisa:** Todos los certificados de participación son designados como ordinarios o inmobiliarios.

**Premisa:** No todos los títulos de crédito son designados como ordinarios o inmobiliarios.

**Conclusión:** No todos los títulos de crédito son certificados de participación.

La falacia de extraer una conclusión afirmativa de una premisa negativa se da cuando se viola la regla 5.

**Regla 6:** "Si la conclusión de un silogismo categórico es una proposición particular, sus premisas no pueden ser ambas universales". (246)

**Ejemplo:**

**Premisa:** Todas las leyes son expedidas por un poder legislativo.

**Premisa:** Ningún reglamento es expedido por un poder legislativo.

**Conclusión:** Algunos reglamentos no son expedidos por un poder legislativo.

Vemos que lo presentado como ejemplo no es válido ya que no cumple con la regla prescrita, a este tipo de falacia se le llama falacia existencial, otra cuestión es que se da entender en la conclusión de que hay unos reglamentos que sí son expedidos por un poder legislativo, oponiéndose al artículo 89 Constitucional.

(246) Id.

### **12.5.1.3.- Las Falacias de la Condicional**

#### **12.5.1.3.1.- Falacia del Falso Antecedente.**

**Este error se comete cuando se da por cierto o verdadero el antecedente de una condicional, así se pretende hacer válida una tesis que no lo es. (247)**

**La refutación del antecedente falso se puede hacer demostrando que la proposición contradictoria del antecedente es válida o que de ese mismo antecedente se puede inferir otro consecuente y que éste se encuentre en contradicción con alguna proposición cuya validez ya esté aceptada.**

**Ejemplo:**

**Si el narcotráfico aporta el 25 % del Producto Interno Bruto, entonces el erario nacional recibe una buena suma de dinero ilícito.**

**¿Se ha podido cuantificar cuanto realmente aporta a la economía el narcotráfico?**

#### **12.5.1.3.2.- Negación del Antecedente.**

**Esta falacia se comete cuando se tiene una inferencia cuya fórmula general es: Si es x, entonces es y.**

**(247) Cfr. GORTARI, Eli de. *Lógica General*. Op. Cit. p. 274.**

Enseguida se cambia esa fórmula en: Si no es x, entonces no es y, creyendo que con negar el antecedente inmediatamente se negará el consecuente.  
(248)

Ejemplo:

Si Josefina es casada, entonces tiene hijos.

Negación: Josefina no es casada.

Conclusión: Entonces no tiene hijos.

La pregunta es: ¿es requisito indispensable que para tener hijos, Josefina deba casarse?; ¿y si es madre soltera?

#### 12.5.1.3.3.- Afirmación del Consecuente.

Como en el caso anterior se parte de una condicional de la forma: Si es x, entonces es y; y se pretende inferir la afirmación del antecedente con base a la afirmación del consecuente, estableciendo falazmente que: Si es y, entonces es x.  
(249)

Ejemplo:

Si como, entonces engordo.

Si engordo, entonces como.

(248) Idem. pp. 274-275.

(249) Id. p. 276.

Hemos visto las diferentes formas en que el lenguaje nos juega malas pasadas, esto es debido al poco rigor que usamos en cuestiones que ameritan tenerles más cuidado, recordemos que una herramienta básica del abogado es el lenguaje y si hemos sido educados por la sociedad para que aceptemos de buen agrado o, incluso, inconscientemente los errores en que podemos incurrir estaremos en el supuesto del hombre que "no sabe que no sabe" y continuaremos con nuestra ignorancia universitaria.

Dijo Sócrates en el diálogo de Cratilo o del lenguaje que "no es propio de un hombre sensato someter ciegamente su persona y su alma al imperio de las palabras; prestarles una fe entera, lo mismo que a sus autores; afirmar que éstos poseen sólo la ciencia perfecta" ya que en ese momento no utilizaríamos el don máspreciado que tenemos : el del raciocinio, no haríamos crítica y solamente aceptaríamos las ordenes de otras gentes perdiendo nuestra individualidad y libertad de pensamiento. (250)

Así también, debemos de tener cuidado cuando realizamos argumentaciones, que éstas estén basadas en la verdad jurídica, en los preceptos previamente establecidos por la autoridad competente que deba de hacerlos; en otro diálogo, el de Georgias o de la Retórica dice Georgias a Sócrates que: "la retórica abraza, por decirlo así, la virtud de las demás artes. Voy a darte una prueba patente de ello. He entrado muchas veces con mi hermano y otros médicos en casa de los enfermos, que no querían tomar una bebida o sufrir alguna operación dolorosa mediante la aplicación del fuego o del hierro; y al paso (250) PLATON. *Diálogos*. Op. Cit. p. 294.



que el médico no podía convencerle, entraba yo, y sin otro auxilio que la Retórica, lo conseguía. A esto añade, que si un orador y un médico se presentan en una ciudad, y se trata de disputar a viva voz, delante del pueblo reunido o de cualquier otra asamblea, sobre la preferencia entre el orador y el médico, nadie se fijará en éste, y el hombre que tiene el talento de la palabra merecerá la preferencia, si aspira a ella. En igual forma, en competencia con otro hombre de cualquier otra profesión, el orador alcanzará la preferencia, porque no hay materia sobre la que no hable en presencia de la multitud de una manera más persuasiva que cualquiera otro..." (251)

Hay que remarcar que cuando alguien utiliza el lenguaje, para una argumentación, está buscando la preferencia jamás la verdad que pueda ser demostrable cómo lo sería esa verdad en las ciencias de la naturaleza, la retórica tiene la desventaja de crear falsos creyentes y en el caso de las leyes, individuos sin crítica, siguiendo sólo lo establecido, es importante motivar a las nuevas generaciones para un cambio de forma de pensar en el que seamos más innovativos y creativos.

(251) Idem. p. 150.

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES.

En el transcurso del trabajo nos hemos venido refiriendo a diversos aspectos de la Lógica aplicada al Derecho y de los cuales podemos obtener lo siguiente:

1.- Cuando nos estamos refiriendo a si una situación, acto u omisión de algún individuo es "lógico", nos estamos refiriendo a que es coherente, ordenado; caso contrario es cuando empleamos el término "ilógico" que indicará desorden o incoherencia de las acciones de uno o varios individuos.

2.- El término "Lógica" es usado en una dimensión muy limitada, no es conocida realmente la función de la herramienta de la Lógica, incluso cuando se emplea como auxilio de otras disciplinas o ciencias la nombran por esa ciencia y no por la forma en que se emplee, esto es, su aplicación a esa rama del saber, caso concreto es la Lógica jurídica, que desde nuestro punto de vista es más correcto decir Lógica aplicada al Derecho, - cuando la Lógica es aplicada a la matemática es nombrada Lógica matemática - ésta situación es debida a los convencionalismos o costumbres de otras disciplinas, aquí curiosamente usamos la analogía, que es una forma de razonamiento en la Lógica, para dar nombres a nuevas ciencias.

3.- El término "Lógica" gran cantidad de individuos lo consideran como un término riguroso e inelástico, ya que piensan que la Lógica les da la verdad

irrefutable, cosa contraria es, ya que a la Lógica no le interesa la verdad o falsedad de una proposición, ella presta el auxilio a las demás ciencia en una forma de dar validez a los razonamientos que se le presenten, les da forma y estructura y si pasan la prueba, entonces sí son razonamientos válidos, pero pueden ser falsos, si nos atenemos a buscar la verdad o falsedad en las proposiciones que sirvan de basamento a un raciocinio.

4.- La Lógica comenzó a ser analizada y estudiada desde tiempos remotos, lo curioso de esta ciencia es que fue estudiada, estudiando primero el lenguaje, esto es, que si conocemos a la Lógica es porque ésta está implícita en el lenguaje, medio de comunicación de todos los seres humanos; así, cuando realizamos una comunicación efectiva; esto es, que nuestro receptor entiende nuestras ideas transmitidas, se está haciendo con base en la Lógica.

5.- La idea de inelasticidad de la Lógica está muy metida en nuestro legisladores y su uso es considerado como no apto para las leyes, tal lo demuestra que el presente trabajo buscó el término "lógico" en más de doscientas leyes federales y no lo halló más que en un sólo artículo del Código Federal de Procedimientos Penales, esta situación da mucho a que pensar, indicando que en general nuestra sociedad utiliza el término "lógico" como falacia de argumento de autoridad, ya que piensan, por lo menos nuestros legisladores, que al usar ese término es porque tienen la verdad irrefutable, lo cual no es cierto, según lo hemos demostrado en esta investigación.

6.- Este hecho también nos indica que nuestros legislativos no se comprometen realmente con el estudio de nuestras leyes, es sabido que un gran

porcentaje de las leyes que nos rigen son hechas por el poder ejecutivo federal y lo único que hacen nuestros legisladores es debatir, pero no estudiar a fondo las propuestas del ejecutivo federal.

7.- Consideramos que no hay suficiente profundidad de análisis por el legislativo, y que es el poder judicial federal, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el encargado de enmendar los errores del poder legislativo, por medio de la jurisprudencia, no tomando en cuenta a la constitución federal, que le da facultades de poder interpretar una ley al tan nombrado poder legislativo.

8.- El estudio de la Lógica jurídica es muy limitado en nuestro país, esto puede ser debido a cómo dijo Kant que la Lógica es una ciencia acabada o, por el contrario, es una ciencia que necesita ser estudiada con mayor entusiasmo y dedicación, sobre todo por nosotros los abogados, que usamos continuamente al lenguaje en nuestro trabajo, y, recordemos que si usamos el lenguaje, forzosamente usamos la Lógica, debemos declarar que podemos usar el lenguaje en términos ininteligibles, en ese momento no usamos la Lógica, cómo es sabido lo lógico lleva un orden, una coherencia.

9.- El lenguaje es una herramienta esencial para todo ser humano pero, en el caso del abogado toma una mayor relevancia ya que es el medio por el cual lograremos ganar un asunto, o caso; muchos litigios son resueltos de esta manera y es debido al adecuado uso del lenguaje y de la aplicación oportuna del precepto jurídico adecuado.

10.- Cuando usamos conceptos jurídicos podemos caer en el error de no conocer su real significado, entonces debemos de recurrir a la Lógica, que nos enseña cómo obtener las características esenciales de un concepto que a nuestros ojos se muestra nebuloso, para que una vez que esté aclarado ese concepto procedamos a incluirlo en una proposición que nos sirva de sustento para arribar a un razonamiento o inferencia.

11.- Vemos que las normas jurídicas son creaciones humanas, pero también sabemos que requieren llevar una ilación, una coherencia, un orden para poder ser entendidas y aplicadas; si no es así, se presenta la situación de mala aplicación incorrecta del Derecho.

12.- La Lógica nos presenta para auxiliarnos a los principios lógicos supremos, los cuales no requieren demostración porque son verdades irrefutables, todo el conocimiento humano parte de esos principios o leyes, sin embargo hay abogados que indican que la Lógica no está presente en el Derecho diciendo que esta rama del saber sólo es aplicable a las ciencias naturales, no saben estas personas que, cuando hacen uso del lenguaje usan a la Lógica, o ¿qué acaso no las leyes escritas son transmitidas por medio de un lenguaje gráfico?

13.- Es difícil ubicar una acción del ser humano que no lleve Lógica, aún las cosas que pudiéramos considerar ilógicas pueden mostrar un orden dentro de ese supuesto "desorden", ya que nuestra mente es educada y encausada desde que somos pequeños por el sendero del orden de la Lógica.

14.- Se estudiaron las dos grandes divisiones de la Lógica: la aristotélica o clásica y la moderna o matemática, obteniendo que los razonamientos que hace el abogado llevan el uso tanto de la Lógica aristotélica como de la Lógica matemática, esto se demuestra con los variados ejemplos expuestos.

15.- Ha resultado muy provechoso buscar dentro de nuestras leyes algunas ejemplificaciones que puedan servir a la Lógica, además como ejercicio mental es muy bueno, ya que preparamos a la mente en el manejo de estructuras de índole más abstracto que, con el tiempo, hacen más entendible cuestiones que requieren una mayor concentración y atención, ejemplo de ello es la computación, o un idioma extranjero, contemplados éstos dos en el nuevo plan de estudios de la licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

16.- Como se presenta la competencia en el mercado laboral, se hace más imperiosa la necesidad de egresados preparados con diversas habilidades profesionales; siendo una de ellas la estructura lógica aplicada al Derecho; invitamos a los lectores de este trabajo a usar los modos y formas del silogismo, buscando ejemplos en nuestras leyes, o creando inferencias lógicas con base en los ejemplos relatados.

17.- Al incluir en este trabajo a la Lógica simbólica lo hicimos con el afán de mostrar la facilidad con que es entendible la matemática y presentar que ésta está involucrada incluso en el ámbito jurídico, desterrando la idea de que por ser una disciplina el Derecho que no tiene nada que ver con números, por ende tampoco entonces tiene nada que ver con la matemática, las matemáticas inciden en todos los ámbitos ya que desarrollan el razonamiento abstracto, esto lo demuestra el

hecho de haber llevado esa materia desde niveles tempranos de nuestra educación.

18.- La Lógica aunque es una herramienta poderosa debe ser usada con cuidado y mesura y no ser como los antiguos sofistas, ya que ellos usaban el lenguaje como un arma de dominación hacia los ignorantes, buscando únicamente lograr la victoria en una disputa, pasándolo a nuestro caso de abogados sería el de utilizar un lenguaje rebuscado e inentendible o ininteligible para nuestro auditorio.

19.- Vemos que en la argumentación jurídica debe de emplearse una fórmula a seguir previamente determinada, aquella de: si es "x", entonces es "y"; es curioso ver que en el transcurso de la carrera de licenciado en Derecho van enseñando esa forma de pensar, pero no existe una materia teórica que nos eduque en la forma en que los abogados pensamos, es necesario este conocimiento ya que en un nivel universitario las cosas son estudiadas a una profundidad teórica mayor en comparación con un nivel técnico u operativo, en el cual sólo son dadas ciertas herramientas sin que el alumno pregunte el por qué de ellas, viendo sólo el aspecto apelativo pero no el aspecto de la fundamentación teórica.



# BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ARISTOTELES. *Tratados de Lógica (El Organón)*. 9a. ed. Porrúa. México. 1993.
- 2.- ARNAZ, José. *Lógica Simbólica*. Publicaciones Cultural. México. 1984.
- 3.- BIRD, Otto. *Sylogistic and Its Extensions*. Prince-Hall. New Jersey. 1964.
- 4.- CASSIRER, Ernst. *Antropología Filosófica*. 3a. ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1965.
- 5.- COHEN, Morris. *Introducción a la Lógica*. 7a. ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1952.
- 6.- COHEN, Morris. *Introducción a la Lógica y al Método Científico*. Amorrortu. Buenos Aires. 1971.
- 7.- COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, 1987.
- 8.- COPI, Irving. *Lógica Simbólica*. Compañía Editorial Continental. México. 1979.

- 9.- COPLESTON, Frederick. *Historia de la Filosofía*. Tomo III. Ariel. México. 1981.
- 10.- CHAVEZ CALDERON, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento*. Publicaciones Cultural. México. 1983
- 11.- DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Porrúa. México. 1974.
- 12.- DION MARTINEZ, Carlos. *Curso de Lógica*. 3a. ed. McGraw-Hill. México. 1990.
- 13.- FINGERMANN, Gregorio. *Filosofía*. 14a. ed. El Ateneo. México. 1983.
- 14.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción a la Lógica Jurídica*. 3a. ed. Colofón. México. 1991.
- 15.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 37a. ed. Porrúa. México. 1985.
- 16.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Fontamara. México. 1994.
- 17.- GORSKI, D. y TAVANTS. *Lógica*. 2a. ed. Grijalbo. México. 1968.
- 18.- GORTARI, Eli de. *Diccionario de la Lógica*. Plaza y Valdés. México. 1988.

- 19.- GORTARI, Eli de. *Ejercicios y Problemas de Lógica*. Océano. México. 1984.
- 20.- GORTARI, Eli de. *Iniciación a la Lógica*. 11a. ed. Grijalbo. México. 1969.
- 21.- GORTARI, Eli de. *Lógica Deductiva*. Océano. Barcelona. 1983.
- 22.- GORTARI, Eli de. *Lógica General*. 28a. ed. Grijalbo. México. 1965.
- 23.- GUTIERREZ SAENZ, Raúl. *Introducción a la Lógica*. 27a. ed. Esfinge. México. 1992.
- 24.- ISLAS, Olga y Elpidio RAMIREZ. *Lógica del Tipo en el Derecho Penal*. Jurídica Mexicana. México. 1970.
- 25.- JASSO GUTIERREZ, Pedro. *Lógica Matemática*. McGraw-Hill. México. 1990.
- 26.- JOACHIM GRAU, Kurt. *Lógica*. 3a. ed. Editora Nacional. México. 1967.
- 27.- KALINOWSKI, George. *Lógica de las Normas y Lógica Deóntica*. Fontamara. México. 1993.
- 28.- KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Colofón. México. 1989.

- 29.- KELSEN, Hans. *Derecho y Lógica*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1978.
- 30.- KELSEN, Hans. *La Teoría Pura del Derecho*. 2a. ed. Colofón. México. 1989.
- 31.- KELSEN, Hans. *¿Qué es la Justicia?* 2a. ed. Fontamara. México. 1992.
- 32.- KLUG, Ulrich. *Lógica Jurídica*. Temis. Bogotá. 1990.
- 33.- MANS PUIGARNAU, Jaime. *Lógica para Juristas*. BOSCH. Barcelona. 1978.
- 34.- MANTECA ALONSO-CORTES, Angel. *Lingüística*. Cátedra. Madrid. 1987.
- 35.- MORRIS, Clearence. *Como Razonan los Abogados*. 2a. ed. Limusa. México. 1991.
- 36.- NEGRETE NARANJO, Juan. *Lógica Elemental*. Limusa. México. 1994.
- 37.- ORTEGA, Esteban. *Lógica. Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*. Diana. México. 1990.
- 38.- PALACIO DIAZ, Alejandro. *Introducción a la Teoría del Derecho*. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 1992.

- 39.- PIAGET, Jean. *Estudios sobre Lógica y Psicología*. Alianza Universidad. Madrid. 1982.
- 40.- PLATON. *Diálogos*. 13a. ed. Porrúa. México. 1973.
- 41.- POPPER, Karl. *La Lógica en la Investigación Científica*. Red Editorial Iberoamericana. México. 1991.
- 42.- RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. 10a. ed. Porrúa. México. 1991.
- 43.- ROJAS AMANDI, Víctor. *Filosofía del Derecho*. Harla. México. 1991.
- 44.- RUBIO Y RUBIO, Alfonso. *Lógica Filosófica*. Secretaría de Educación Pública. México. 1983.
- 45.- SARTORI, Giovanni. *La Política. Lógica y Método de las Ciencias Sociales*. Fondo de Cultura Económica. México. 1984.
- 46.- SAUSSURE, Ferdinand de. *Curso de Lingüística General*. 8a. ed. Fontamara. México. 1994.
- 47.- SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises. *Lógica y Derecho*. Fontamara. México. 1993.

- 48.- SCHREIBER, Rupert. *Lógica del Derecho*. 2a. ed. Fontamara. México. 1992.
- 49.- SMITH, Karl. *Introducción a la Lógica Simbólica*. Grupo Editorial Iberoamérica. México. 1991.
- 50.- SUPPES Patrick y Shirley HILL. *Primer Curso de Lógica Matemática*. Reverté. México. 1992.
- 51.- WESLEY, Salomon. *Lógica*. UTEHA. México. 1965.
- 52.- WITTGENSTEIN, Ludwig. *Tractatus Lógico-Philosophicus*. Alianza Universidad. México. 1987.
- 53.- ZUBIETA, Francisco. *Lógica Matemática Elemental*. Esfinge. México. 1977.

**LEGISLACION  
CONSULTADA**



## LEGISLACION CONSULTADA.

En obvio de evitar repeticiones se consultaron los ordenamientos del número 1 al 218, mencionados en el capítulo tercero, página 60, con el sistema de disco óptico, Legislación Federal, edición de la H. Cámara de Diputados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad de Colima confecha de vigencia hasta junio de 1992; más aparte:

219.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista.

México. 1994.

220.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. PAC. México. 1994.

221.- Código Federal de Procedimientos Penales. PAC. México. 1994.

222.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. PAC.  
México. 1994.